



GACETA PARLAMENTARIA

ÓRGANO DE INFORMACIÓN DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT



**VOCES QUE
TRANSFORMAN**

Gaceta No. 25 - Agosto 2023

Cuarta Época - Tercer Año de Ejercicio Constitucional - Trigésima Tercera Legislatura

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NAYARIT



Sumario Gaceta Parlamentaria

Iniciativas recibidas:

	PAG.
Por la que se expide la Ley de Cambio Climático del Estado de Nayarit.	2
Que tiene como finalidad expedir la Ley de Gobiernos de Coalición para el Estado de Nayarit.	54
Que adiciona el cuerpo normativo de los artículos 191 y 343 del Código Penal para el Estado de Nayarit.	76
Que tienen por objeto reformar y adicionar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de versión de Lectura Fácil de iniciativas y dictámenes.	82
Que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit, en materia de Parto Humanizado.	114
Que tiene por objeto reformar y adicionar la Ley de Fomento para la Creación de Libros y la Lectura del Estado de Nayarit, en materia de escritura creativa para las niñas, los niños y los adolescentes.	142
Que reforma y adiciona la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit, en materia de protección a niñas, niños y adolescentes en situación de calle.	160
Que tiene por objeto reformar y adicionar la Ley de Salud para el Estado de Nayarit, en materia de consentimiento informado.	176
Que adiciona un capítulo IX al Título Décimo Sexto del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de acoso escolar.	198

Dictámenes aprobados:

Por el que se declara el 21 de agosto de cada año como el "Día de las y los Trabajadores Sociales de Nayarit".	205
Que determina la idoneidad de la terna enviada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para designar una Magistratura Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.	224

Acuerdos aprobados:

Que autoriza las solicitudes de prórroga para la presentación del informe de avance de gestión financiera correspondiente al segundo trimestre de Ejercicio Fiscal 2023, presentadas por diversos entes públicos del Estado de Nayarit.	245
Que establece el protocolo del proceso de consulta, respecto de cualquier medida legislativa que tenga un impacto en la esfera de derechos de las personas con discapacidad del Estado de Nayarit.	247
Que elige Mesa Directiva para el Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional.	275
Que exhorta a la Secretaría General de Gobierno, a la Rectora de la Universidad Autónoma de Nayarit, así como a las autoridades educativas en la materia.	277

Proposiciones de Acuerdos:

Proposición de Acuerdo con carácter de Urgente y Obvia Resolución que tiene por objeto Exhortar respetuosamente a las Autoridades Federales en Materia de Pesca, para la Apertura de Temporada de Pesquería de Camarón de Estero 2023-2024, en la zona estuarina del Estado de Nayarit.	279
---	------------

H. Congreso del Estado | Tepic, Nayarit a 14 de junio del 2023.

Oficio: DLFP-0063/2023

Asunto: Presentación de iniciativa.

Rubro: Iniciativa Con Proyecto De Ley Por La Que Se Expide La Ley De Cambio Climático Del Estado De Nayarit.

**C. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA
DIPUTADA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
P R E S E N T E.**



-----LOS SUSCRITOS, DIPUTADO **LUIS FERNANDO PARDO GONZALEZ** Y DIPUTADA **JÉSUM NOLIA RAMOS NUNGARAY** INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA NAYARIT Y DIPUTADA **TANIA MONTENEGRO IBARRA** INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO DEL TRABAJO, DE LA TRIGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT. EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE LOS ARTÍCULOS 47, FRACCIÓN I Y 49. FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT; 21, FRACCIÓN II 86, 94, FRACCIÓN I Y 96, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 95, FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, COMPAREZCO DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA ANTE EL PLENO DE ESTA SOBERANÍA, PARA SOMETER A SU CONSIDERACIÓN LA PRESENTE: **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE NAYARIT**, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

En la actualidad, la humanidad enfrenta uno de los retos más grandes de su historia. El cambio global en el clima es un hecho irrefutable, que impactará de distintas maneras nuestra forma de vida y la de las generaciones futuras. Por ello, resulta indispensable llevar a cabo un esfuerzo coordinado entre la sociedad, las

instituciones públicas y las organizaciones civiles, que nos permita enfrentar los impactos derivados de dicho fenómeno. Los ecosistemas y su biodiversidad son fuente de servicios ambientales invaluable que promueven el bienestar humano, capturan el carbono de la atmósfera y mitigan el efecto de los fenómenos climáticos; razón por la cual, su conservación es una actividad prioritaria para combatir al cambio global.

El cambio climático representa una de las principales amenazas ambientales del presente siglo para el capital natural y humano. En los últimos años el gobierno de México ha considerado el cambio climático como un problema de seguridad nacional, lo que nos obliga a realizar esfuerzos de mitigación y adaptación ante los cambios previsible (ENCC, 2013). En el 2012 se publicó la LGCC¹, la cual rige las acciones de mitigación y adaptación ante este fenómeno en el país. De la LGCC se desprende la Estrategia Nacional de Cambio Climático² (ENCC, Visión 10-20-40), donde se establecen las prioridades nacionales en esta materia y se identifican las líneas de acción prioritarias para su atención. Con el fin de implementar la ENCC, el Gobierno de la República publicó el Programa Especial de Cambio Climático³ (PECC 2014-2018). Estos documentos reconocen la importancia de las áreas naturales protegidas (ANP) como instrumentos complementarios para hacer frente a los efectos del cambio climático.

Por su parte El Programa de Adaptación al Cambio Climático⁴ del Complejo Marismas Nacionales en Nayarit y Sinaloa tiene como objetivo principal proponer medidas para adaptarse al cambio climático en esta región, que es ampliamente

¹ https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCC_130515.pdf

² <http://iecc.inecc.gob.mx/uploads/documentos-descarga/5.pdf>

³ https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5342492&fecha=28/04/2014#gsc.tab=0

⁴ Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, The Nature Conservancy y Conselva, Costas y Comunidades, A.C. (2016). Programa de Adaptación al Cambio Climático del Complejo Marismas Nacionales, Nayarit y Sinaloa. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Recuperado de: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/247256/PACC_Marismas_Nacionales.pdf.

reconocida por su alta biodiversidad y donde se desarrollan diversas actividades de importancia económica relevantes para el noroeste de México. El complejo está compuesto por dos sitios Ramsar y una ANP de carácter federal, y alberga riqueza natural y brinda importantes servicios ecosistémicos, entre ellos, el servir como barrera de protección. El programa cuenta con el apoyo de diversas instituciones y organizaciones, y propone medidas específicas para la adaptación al cambio climático en la región, como la implementación de sistemas de monitoreo y alerta temprana, la restauración de ecosistemas y la promoción de prácticas sostenibles en las comunidades locales. En términos económicos, las comunidades locales que aprovechan especies asociadas al manglar obtienen más de \$80 millones de pesos al año en Nayarit, lo que representa una importante contribución a la economía local y regional. Sin embargo, la región también se ha convertido en una zona altamente vulnerable ante los efectos del cambio climático, por lo que es necesario tomar medidas para adaptarse y proteger su riqueza natural y económica.

El cambio climático es uno de los problemas más apremiantes de nuestro tiempo. A medida que la evidencia científica se acumula, queda claro que las actividades humanas, especialmente la quema de combustibles fósiles y la deforestación, están alterando el clima de nuestro planeta de manera drástica. Esta exposición de motivos se centrará en el cambio climático, sus causas y consecuencias, así como en los instrumentos internacionales nacionales y locales diseñados para abordar este desafío global.

Causas y consecuencias del cambio climático: Las actividades humanas, como la quema de carbón, petróleo y gas, así como la deforestación, han aumentado la concentración de gases de efecto invernadero en la atmósfera. Estos gases, como el dióxido de carbono (CO₂) y el metano (CH₄), atrapan el calor del sol y aumentan la temperatura media de la Tierra. Esto ha dado lugar a un aumento en la frecuencia e intensidad de eventos climáticos extremos, como sequías, inundaciones, tormentas más fuertes y derretimiento de los casquetes polares.

Además de los impactos en los ecosistemas naturales, el cambio climático también tiene graves consecuencias para la sociedad humana. Las comunidades costeras

se enfrentan a un mayor riesgo de inundaciones debido al aumento del nivel del mar, y la seguridad alimentaria se ve amenazada debido a la disminución de las cosechas y la mayor frecuencia de eventos climáticos extremos. Además, el cambio climático puede exacerbar los conflictos por recursos naturales escasos y provocar movimientos migratorios masivos.

Instrumentos internacionales para abordar el cambio climático: Para abordar el cambio climático a nivel global, se han establecido varios instrumentos internacionales. A continuación, se presentan algunos de los más destacados:

- 1. Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC):**⁵ La CMNUCC es un tratado marco adoptado en 1992, cuyo objetivo es estabilizar las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera. Establece principios y objetivos generales para las negociaciones internacionales sobre el clima y proporciona el marco para otros instrumentos legales, como el Protocolo de Kyoto y el Acuerdo de París.
- 2. Protocolo de Kyoto:**⁶ El Protocolo de Kyoto, adoptado en 1997, es un acuerdo complementario a la CMNUCC. Estableció metas vinculantes de reducción de emisiones para los países industrializados, con el objetivo de reducir las emisiones totales de gases de efecto invernadero en al menos un 5% en comparación con los niveles de 1990. Aunque el Protocolo de Kyoto ha expirado, sentó las bases para futuros acuerdos sobre el clima.
- 3. Acuerdo de París:**⁷ El Acuerdo de París, adoptado en 2015, es un hito importante en los esfuerzos globales para abordar el cambio climático. Establece un objetivo a largo plazo de mantener el aumento de la temperatura media global muy por debajo de 2 grados Celsius por encima de los niveles preindustriales, y realizar esfuerzos para limitar el aumento a 1.5

⁵ Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) - unfccc.int

⁶ Protocolo de Kyoto - unfccc.int/kyoto_protocol.

⁷ Acuerdo de París - unfccc.int/process-and-meetings/the-paris-agreement/the-paris-agreement

grados Celsius. Además, el acuerdo busca fortalecer la capacidad de adaptación de los países y movilizar flujos financieros para apoyar la acción climática.

- 4. Informe Especial del IPCC sobre el calentamiento global de 1.5°C:**⁸ El Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) emitió en 2018 un informe especial que analiza las implicaciones de limitar el calentamiento global a 1.5 grados Celsius. El informe destaca la necesidad de una acción urgente y ambiciosa para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y evitar los peores impactos del cambio climático.

El cambio climático es una realidad que afecta a nuestro planeta y a nuestras vidas de múltiples maneras. Los impactos del calentamiento global y la alteración de los patrones climáticos se hacen cada vez más evidentes, poniendo en peligro nuestro entorno natural, nuestra salud, nuestra seguridad alimentaria y nuestros medios de vida. Como estado costero y con una amplia diversidad ecológica, Nayarit no está exento de estos desafíos.

Por su parte, el gobierno de Nayarit ha tomado varias iniciativas para combatir el cambio climático, además del Programa de Acción ante el Cambio Climático de Nayarit (PACCnay)⁹ impulsado por el inifap. Algunas de estas iniciativas incluyen la promulgación de una ley local sobre el cambio climático que hasta la fecha del día de hoy, no se ha hecho patente ante los registros de esta soberanía, la actualización de leyes locales en materia ambiental, desarrollo urbano y protección civil, la promoción de la creación de un centro especializado en estudios sobre el clima -el cual tampoco ha visto la luz-, la ampliación de las capacidades del grupo de trabajo en seguimiento del clima, el desarrollo del sistema de seguimiento de las amenazas del cambio climático a nivel local, y la promoción de investigaciones para generar

⁸ Informe Especial del IPCC sobre el calentamiento global de 1.5°C - ipcc.ch/sr15

⁹ Gobierno del Estado de Nayarit. (2012). Programa de Acción ante el Cambio Climático de Nayarit. Gobierno del Estado de Nayarit. <https://www.nayarit.gob.mx/medio-ambiente-y-recursos-naturales/programa-de-accion-ante-el-cambio-climatico-de-nayarit/>

datos locales sobre índices de ganancia de biomasa, de captura o pérdida de carbono en suelos, entre otras.

El Programa de Acción ante el Cambio Climático de Nayarit es un documento que resume los esfuerzos del gobierno estatal y expertos en mitigar los efectos del cambio climático en la región. El gobierno de Nayarit reconoce al cambio climático como uno de los problemas ambientales más importantes que deben afrontarse en este siglo, por lo que ha iniciado acciones encaminadas a combatir los efectos del cambio climático. Dichas acciones se sustentarán en los objetivos y las estrategias plasmados en los planes sexenales de desarrollo y en el Programa de Acción ante el Cambio Climático de Nayarit, en tres vertientes principales: reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), incrementar la captura de CO₂ en los ecosistemas e impulsar medidas de adaptación a los efectos del cambio climático.

El Programa Estatal de Acción ante el cambio climático (PACCnay) se sustenta en la reducción de las emisiones de GEI, el incremento de sumideros de carbono, y la reducción de la vulnerabilidad de la población y de los sectores de la economía. Para lograr estos objetivos, se proponen diversas estrategias de mitigación y adaptación, como la ampliación de los sistemas de riego agrícola, la reducción de la vulnerabilidad del sector pesquero, la generación de un programa de investigación sobre las variedades agrícolas resistentes a la salinidad y a la sequía, entre otras.

Se destaca la importancia de la participación de la sociedad en la implementación de estas estrategias, así como la necesidad de una coordinación interinstitucional para lograr los objetivos propuestos. Además, se mencionan otras iniciativas que ha tomado el gobierno de Nayarit para combatir el cambio climático, como el impulso de una ley local sobre el cambio climático, la actualización de leyes locales en materia ambiental, desarrollo urbano y protección civil, la promoción de la creación de un centro especializado en estudios sobre el clima, entre otras.

Los que suscribimos, damos cuenta que en legislaturas anteriores se presentaron esfuerzos intelectuales para impulsar instrumentos legislativos sobre esta materia,

razón por la cual, participamos sobre esa base para reformular el planteamiento que mejor adecue a las necesidades particulares de nuestro estado.

Es nuestro deber como legisladores tomar medidas concretas para abordar esta problemática global y proteger a nuestros ciudadanos y a nuestro estado de los efectos adversos del cambio climático. Es por eso que se presenta ante esta honorable asamblea la "Ley de Cambio Climático del Estado de Nayarit", una propuesta legislativa integral diseñada para mitigar los efectos del cambio climático, adaptarnos a sus consecuencias y fomentar un desarrollo sostenible en nuestro estado.

Esta ley tiene como objetivo principal establecer un marco normativo sólido y claro que promueva la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero en todos los sectores de la economía nayarita. Reconocemos que las emisiones antropogénicas son una de las principales causas del cambio climático y, por lo tanto, es fundamental que establezcamos metas y acciones concretas para reducir nuestra huella de carbono.

Además de la reducción de emisiones, la ley propuesta también busca fortalecer la capacidad de adaptación de nuestro estado frente a los impactos inevitables del cambio climático. Esto implica la implementación de medidas de protección y restauración de ecosistemas clave, así como la promoción de prácticas agrícolas sostenibles y la gestión adecuada de los recursos hídricos. Al mismo tiempo, se busca fomentar la creación de empleo verde y el desarrollo de tecnologías limpias en Nayarit.

Es importante destacar que esta ley no solo se basa en la protección del medio ambiente, sino que también busca salvaguardar los derechos y el bienestar de nuestros ciudadanos. Reconocemos que los grupos más vulnerables son los más afectados por el cambio climático, por lo que la ley propuesta incluye disposiciones para garantizar la participación equitativa y significativa de todas las personas en las decisiones relacionadas con el cambio climático.

Además, se promoverá la educación ambiental y la concienciación pública sobre este tema.

El cambio climático es uno de los desafíos más apremiantes que enfrenta la humanidad en la actualidad. Sus impactos se sienten en todo el mundo y afectan a diversos sectores de la sociedad, incluyendo la economía, la salud, la agricultura y el medio ambiente.

El estado de Nayarit, por su ubicación geográfica y el espacio territorial que ocupa de la plataforma continental, no es ajeno a esta problemática. En esta exposición de motivos, razonamos la importancia de legislar en materia de cambio climático en Nayarit, analizando las consecuencias del fenómeno y presentando argumentos a favor de la adopción de políticas y leyes que promuevan la mitigación y adaptación al cambio climático en la región.

I. Consecuencias del cambio climático en Nayarit

El cambio climático se manifiesta de diferentes formas en Nayarit, y sus efectos pueden ser devastadores para el entorno natural y la población local. Entre las consecuencias más relevantes se encuentran:

1. **Aumento del nivel del mar:** Las zonas costeras de Nayarit son especialmente vulnerables al incremento del nivel del mar. Esto puede provocar la erosión de las playas, la inundación de áreas bajas y la intrusión salina en los acuíferos, poniendo en riesgo la seguridad de las comunidades costeras y su acceso al agua potable.
2. **Variabilidad climática:** El cambio climático ha ocasionado una mayor variabilidad en los patrones climáticos de Nayarit. Esto se traduce en sequías más intensas y prolongadas, así como en eventos de lluvias torrenciales e inundaciones. Estos fenómenos extremos afectan la agricultura, la seguridad alimentaria y la infraestructura del estado.
3. **Pérdida de biodiversidad:** Nayarit alberga una rica diversidad biológica, con ecosistemas costeros, manglares, bosques y una gran cantidad de especies

endémicas. Sin embargo, el cambio climático amenaza esta biodiversidad al modificar los hábitats y poner en peligro la supervivencia de numerosas especies. La pérdida de biodiversidad tiene un impacto negativo en la estabilidad de los ecosistemas y en el turismo, una importante fuente de ingresos para el estado.

II. La necesidad de legislar en materia de cambio climático

Ante los desafíos planteados por el cambio climático, resulta imprescindible que el estado de Nayarit implemente legislación específica en esta materia. A continuación, se presentan algunas razones para respaldar esta afirmación:

1. **Protección del medio ambiente:** La legislación ambiental puede establecer normas y regulaciones para proteger los recursos naturales y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en Nayarit. Esto incluye la promoción de energías renovables, la protección de áreas naturales y la gestión sostenible de los recursos hídricos.
2. **Fomento de la resiliencia:** La legislación sobre cambio climático puede promover la adaptación al fenómeno, fortaleciendo la resiliencia de las comunidades y la infraestructura frente a eventos climáticos extremos. Esto implica la implementación de medidas de infraestructura resiliente, la incorporación de criterios de adaptación en la planificación urbana y la promoción de la educación y concienciación sobre el cambio climático.
3. **Estímulo a la economía verde:** La legislación en materia de cambio climático puede impulsar la transición hacia una economía baja en carbono en Nayarit. La promoción de inversiones en energías renovables, la creación de empleos verdes y la adopción de prácticas sostenibles en sectores como la agricultura y el turismo pueden generar beneficios económicos y mejorar la calidad de vida de la población.

III. Ejemplos de legislación en cambio climático

A nivel nacional e internacional, existen ejemplos de legislación en cambio climático que pueden servir de referencia para Nayarit. Algunas fuentes importantes son:

1. **Ley General de Cambio Climático (México)**¹⁰: Esta ley establece los lineamientos generales para la mitigación y adaptación al cambio climático en el país, promoviendo la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y la protección de los ecosistemas.

2. **Acuerdo de París**¹¹: Este acuerdo internacional busca limitar el calentamiento global por debajo de los 2°C y promover esfuerzos para limitarlo a 1.5°C. Los compromisos asumidos en el Acuerdo de París pueden guiar la legislación en materia de cambio climático en Nayarit.

3. **Experiencias internacionales**¹²: Países como Costa Rica, Noruega y Alemania han implementado legislación ambiciosa en cambio climático. Estos casos pueden servir como ejemplos de buenas prácticas para Nayarit.

El cambio climático representa un desafío significativo para el estado de Nayarit. Los impactos del fenómeno se sienten en el medio ambiente, la economía y la sociedad. Por tanto, resulta fundamental que Nayarit cuente con una legislación específica en cambio climático que promueva la mitigación de emisiones, la adaptación al fenómeno y la protección de los recursos naturales. La adopción de políticas y leyes en esta materia no solo contribuirá a la protección del entorno natural, sino que también estimulará la economía y mejorará la calidad de vida de la población nayarita.

¹⁰ Ley General de Cambio Climático. (2012). México.

¹¹ Acuerdo de París. (2015). Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

¹² Estrategia Nacional de Cambio Climático de Costa Rica. (2018).

Es responsabilidad de los legisladores y la sociedad en general trabajar de manera conjunta para enfrentar este desafío global y asegurar un futuro sostenible para Nayarit y las generaciones venideras.

La presente propuesta consigna una ley de nueva creación que denominamos “Ley De Cambio Climático Del Estado De Nayarit” justificándola en la necesidad de abordar de manera efectiva los desafíos y riesgos asociados al cambio climático en la región. A continuación, se presentan algunas razones que respaldan la importancia de esta legislación:

1. **Protección del medio ambiente y los recursos naturales:** Nayarit cuenta con una amplia diversidad de ecosistemas valiosos, como manglares, bosques y zonas costeras. Estos ecosistemas se ven amenazados por el cambio climático, lo que a su vez afecta la biodiversidad y los servicios ambientales que brindan. La creación de una ley de cambio climático permitiría establecer medidas específicas para la protección y conservación de estos recursos naturales, así como para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.
2. **Adaptación y resiliencia:** El cambio climático ya está teniendo impactos significativos en Nayarit, como sequías, inundaciones y eventos climáticos extremos. La ley de cambio climático puede promover estrategias de adaptación y resiliencia que permitan a las comunidades y a la infraestructura del estado hacer frente a estos eventos. Esto implica la implementación de medidas de planificación urbana sostenible, la construcción de infraestructuras resilientes y la promoción de prácticas agrícolas adaptativas.
3. **Mitigación de emisiones:** La reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero es fundamental para frenar el cambio climático. La ley de cambio climático de Nayarit podría establecer objetivos y metas claras en términos de reducción de emisiones, así como promover la transición hacia una economía baja en carbono. Esto implica fomentar el uso de energías renovables, promover la eficiencia energética y establecer incentivos para la adopción de tecnologías limpias.

4. **Coordinación y gobernanza:** Una ley de cambio climático proporcionaría un marco legal y normativo para la coordinación y gobernanza de las acciones relacionadas con el cambio climático en el estado. Esto incluiría la creación de una entidad responsable de supervisar la implementación de la ley, así como la participación activa de diferentes sectores de la sociedad, como el gobierno, la academia, la sociedad civil y el sector empresarial.
5. **Cumplimiento de compromisos internacionales:** México, como signatario del Acuerdo de París, está comprometido con la reducción de emisiones y la adaptación al cambio climático. La creación de una ley de cambio climático en Nayarit contribuiría al cumplimiento de los compromisos nacionales e internacionales asumidos por México.

Por lo tanto, la creación de la "Ley de Cambio Climático del Estado de Nayarit" es justificada debido a la necesidad de proteger el medio ambiente, promover la adaptación y resiliencia, reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, coordinar las acciones relacionadas con el cambio climático y cumplir con los compromisos internacionales. Esta legislación sería fundamental para garantizar un futuro sostenible para Nayarit, preservando sus recursos naturales, protegiendo a la población y fomentando el desarrollo.

La Ley de Cambio Climático del Estado de Nayarit es una propuesta de legislación que tiene como objetivo principal garantizar el derecho de todas las personas a un ambiente sano y establecer las bases para la adaptación y mitigación del cambio climático en el estado. Esta ley busca regular las emisiones de gases de efecto invernadero, promover acciones de mitigación y adaptación, reducir la vulnerabilidad de la población y los ecosistemas, fomentar una cultura de participación y promover la movilidad sustentable.

Además, establece la creación de un Programa Estatal de Cambio Climático, un Fondo Estatal para el Cambio Climático y un Inventario y Registro Estatal de Emisiones. La ley también establece la coordinación entre las autoridades estatales, municipales y de la sociedad civil en materia de cambio climático, a través de convenios y la creación de una Comisión Intersecretarial.

El Consejo Técnico de Cambio Climático, conformado por expertos en la materia, asesora a la Comisión y desempeña funciones relacionadas con la formulación de políticas, la elaboración de estudios y la emisión de recomendaciones.

En general, la ley busca promover la protección del medio ambiente, el desarrollo sustentable y el cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de cambio climático en el Estado de Nayarit y se resume de la siguiente manera:

La Ley de Cambio Climático del Estado de Nayarit es una legislación de orden público e interés general que tiene como objetivo principal garantizar el derecho de todas las personas a un ambiente sano y establecer las bases para la adaptación y mitigación del cambio climático en el estado. La ley se deriva del artículo 7° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit en materia de protección al ambiente, desarrollo sustentable, preservación y restauración del equilibrio ecológico. Este informe ejecutivo proporcionará una visión general de los aspectos más destacados de la ley.

Disposiciones Generales: La Ley de Cambio Climático del Estado de Nayarit establece una serie de disposiciones para lograr la adaptación al cambio climático y la mitigación de gases y compuestos de efecto invernadero. Algunas de las disposiciones más relevantes incluyen:

- a) **Objetivos:** La ley tiene como objetivo garantizar un ambiente sano para el desarrollo, salud y bienestar de todas las personas en el estado, estableciendo políticas públicas de coordinación entre la Administración Pública Estatal y Municipal para prevenir, controlar y mitigar la contaminación del aire.
- b) **Regulación de emisiones:** La ley regula las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero con el objetivo de estabilizar las concentraciones en la atmósfera a un nivel que evite interferencias peligrosas en el sistema climático. Se toma en consideración lo previsto por la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático y otros acuerdos internacionales.

- c) **Acciones de mitigación y adaptación:** La ley establece la regulación de acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático en el estado, en línea con los programas internacionales y nacionales relacionados con el cambio climático. Estas acciones deben contribuir a mejorar la calidad de vida de la población y promover el desarrollo sustentable.
- d) **Reducción de la vulnerabilidad:** La ley busca reducir la vulnerabilidad de la población y los ecosistemas del estado frente a los efectos adversos del cambio climático. También se enfoca en fortalecer las capacidades del estado para responder a este fenómeno.
- e) **Promoción de una cultura de participación:** La ley promueve una cultura ciudadana de participación que conlleve a la reducción de gases y compuestos de efecto invernadero y la protección del medio ambiente. Se fomenta la educación, investigación y desarrollo de temas relacionados con la adaptación y mitigación del cambio climático.
- f) **Movilidad sustentable:** La ley promueve la movilidad activa o no motorizada y sistemas de transporte colectivo sustentables como medidas para mitigar la contaminación del aire por emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero.
- g) **Cumplimiento de obligaciones internacionales:** La ley busca contribuir al cumplimiento de las obligaciones internacionales y metas nacionales a mediano y largo plazo en materia de cambio climático, promoviendo tanto las políticas nacionales como las de índole local.
- h) **Uso y aprovechamiento de recursos naturales:** La ley fomenta el uso y aprovechamiento de los recursos

Las autoridades estatales incluyen al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la Secretaría y la Comisión. Al Titular del Poder Ejecutivo del Estado le corresponden varias atribuciones y obligaciones, como aprobar la política estatal en materia de contaminación atmosférica y cambio climático, aplicar instrumentos de política ambiental, aprobar el Programa Estatal de Cambio Climático, desarrollar políticas y programas de cogeneración eficiente, expedir ordenamientos necesarios para el cumplimiento de la Ley, entre otras.

La Secretaría tiene atribuciones como aplicar instrumentos de política estatal en materia de contaminación atmosférica y cambio climático, formular y dirigir acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, promover la participación social, establecer criterios y procedimientos de evaluación, celebrar convenios de coordinación, fomentar la investigación científica y tecnológica, entre otras.

Las autoridades municipales, representadas por los Ayuntamientos y las dependencias o unidades administrativas designadas, tienen atribuciones como formular, implementar y evaluar la política municipal en materia de cambio climático, formular e instrumentar políticas y acciones para enfrentar el cambio climático, promover la investigación científica y tecnológica, realizar campañas de educación e información, promover la participación corresponsable de la sociedad, entre otras.

Tanto las autoridades estatales como las municipales tienen diversas atribuciones y responsabilidades relacionadas con la mitigación y adaptación al cambio climático, la protección del ambiente y la promoción de prácticas sustentables.

Se define la coordinación de autoridades de los 3 órdenes de gobierno, en relación con el cambio climático. Se establecen convenios de coordinación entre el Estado, los Municipios y diversas entidades de la sociedad civil en materia de cambio climático. Se crea una Comisión Intersecretarial para el Cambio Climático, presidida por el Titular del Poder Ejecutivo, que tiene como objetivo promover, evaluar y proponer políticas y acciones en esta área.

La Comisión cuenta con diversos grupos de trabajo que abordan temas como adaptación, mitigación, investigación científica, educación y áreas naturales protegidas. Además, se enfatiza la importancia de la participación social, la transparencia y la difusión de información en relación con el cambio climático.

El Consejo Técnico de Cambio Climático es un órgano encargado de brindar asesoría y apoyo a la Comisión en temas relacionados con el cambio climático. Está conformado por un mínimo de doce miembros provenientes del sector social, académico y de investigación, quienes deben tener reconocido mérito y experiencia

en materia de cambio climático. Se establece que al menos una cuarta parte de los integrantes deben contar con la certificación otorgada por la Escuela Nacional de Protección Civil.

La integración del Consejo Técnico se realiza mediante un proceso en el cual la mitad de sus miembros son elegidos por el Ejecutivo del Estado y la otra mitad por el Poder Legislativo, a través de convocatorias abiertas. El Consejo Técnico elige a un Presidente y un Secretario, quienes duran en su cargo tres años y pueden ser reelectos por un periodo adicional.

Los miembros del Consejo Técnico ejercen su función de manera honorífica y a título personal, sin importar la institución a la que pertenezcan. La organización, estructura y funcionamiento del Consejo son determinados por el Reglamento de la Ley.

El Consejo Técnico tiene diversas funciones, entre las cuales se destacan:

- Asesorar a la Comisión en temas de su competencia.
- Emitir recomendaciones sobre políticas y acciones para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y frenar los efectos adversos del cambio climático.
- Dar seguimiento a las políticas y metas establecidas en la Ley, así como formular propuestas a la Comisión.
- Elaborar estudios relacionados con el cambio climático.
- Apoyar en la revisión del Programa Estatal.
- Emitir opiniones técnicas sobre legislación, normas ambientales, declaratorias y otros instrumentos relacionados con la política de cambio climático.
- Recomendar la implementación de instrumentos económicos para promover medidas de mitigación y adaptación.
- Presentar informes anuales de sus actividades a la Comisión.
- Emitir opiniones técnicas sobre el Atlas de Riesgo de Cambio Climático y los Atlas Municipales de Riesgos.

- Proponer proyectos susceptibles de financiamiento mediante el Fondo en colaboración con la Secretaría.
- Cumplir con otras funciones establecidas en el Reglamento de la Ley o asignadas por la Comisión.

El Consejo Técnico cuenta con grupos de trabajo que se organizan según los temas establecidos en la Ley, cuya integración y funcionamiento son determinados por el Reglamento correspondiente.

Los instrumentos relacionados con el cambio climático en el estado de Nayarit. A través de esta sección, se establecen diversas medidas y acciones para abordar los efectos del cambio climático y promover la adaptación y mitigación en la región.

En primer lugar, se crea el Programa Estatal de Cambio Climático, que tiene como objetivo diseñar e implementar estrategias, políticas y acciones para adaptarse y mitigar los efectos del cambio climático. Este programa se basa en las directrices del Acuerdo de París y los estudios del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) de la ONU. El programa incluirá la planeación a largo plazo, objetivos, acciones, escenarios de cambio climático, diagnósticos de vulnerabilidad, metas de mitigación y adaptación, así como la medición y reporte de estas medidas.

El Programa Estatal también se enfoca en incentivar la eficiencia energética, la implementación de tecnologías limpias y el desarrollo de combustibles fósiles alternativos. Se establece que este programa será de cumplimiento obligatorio para las dependencias y entidades de la administración pública del estado y los municipios, y los municipios deberán apegarse a sus lineamientos para acceder a los recursos del Fondo para el Cambio Climático.

Se crea el Fondo Estatal para el Cambio Climático, el cual tiene como objetivo captar y canalizar recursos financieros para apoyar acciones relacionadas con el cambio climático. Las acciones de adaptación son prioritarias en la asignación de recursos de este fondo. El Fondo operará a través de un fideicomiso público creado por la

Secretaría de Administración y Finanzas y se financiará mediante recursos del presupuesto estatal, contribuciones, donaciones nacionales e internacionales, entre otros.

El Consejo Técnico, conformado por expertos en cambio climático, tendrá la responsabilidad de elaborar una lista de proyectos prioritarios para recibir financiamiento del Fondo y la Comisión será la encargada de determinar los proyectos que serán apoyados.

Además, se establece la creación de un Inventario y Registro Estatal de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero. El Inventario contendrá la estimación de las emisiones generadas por fuentes emisoras de competencia estatal, mientras que el Registro será el instrumento de inscripción de los reportes de emisiones. Las personas físicas y morales responsables de fuentes sujetas a reporte están obligadas a proporcionar la información necesaria para la integración del Registro. El Registro será público y se actualizará mensualmente, y se establecerán metodologías y procedimientos para medir, reportar y verificar las emisiones.

Asimismo se contempla la prevención y control de contaminantes climáticos y aborda diferentes aspectos relacionados con políticas públicas, mitigación, adaptación, sector energético, indicadores ambientales y participación social. Algunos puntos destacados son:

- El artículo 40 establece que las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero deben cumplir con las disposiciones legales y normativas, y todas las personas y empresas responsables de dichas emisiones deben acatar estas regulaciones.
- En el capítulo octavo se menciona la importancia de considerar evaluaciones de impacto económico, costos ambientales, atlas de riesgo de cambio climático y desarrollo de capacidades para definir los objetivos y metas de adaptación y mitigación.

- El capítulo noveno propone directrices para la mitigación de gases de efecto invernadero en diferentes sectores, como el fomento de la creación de sitios de absorción de dióxido de carbono, la preservación y aumento de sumideros de carbono, la implementación de mecanismos de separación y manejo de residuos urbanos, y el desarrollo de programas en centros urbanos para promover la movilidad sustentable, entre otros.
- El capítulo décimo aborda la mitigación en el sector energético, destacando el aprovechamiento de energías renovables y la implementación de proyectos con criterios de eficiencia energética.
- El capítulo décimo primero se enfoca en la adaptación al cambio climático, mencionando la necesidad de reducir la vulnerabilidad de la sociedad y los ecosistemas, considerar escenarios de vulnerabilidad y riesgo, y fortalecer capacidades de reacción de protección civil, entre otros aspectos.
- El capítulo décimo segundo propone el diseño de indicadores ambientales y sistemas de evaluación para medir la mitigación alcanzada y evaluar la implementación de políticas públicas.
- El capítulo décimo tercero destaca la importancia de la participación social en la toma de decisiones y promueve la convocatoria a organizaciones sociales y personas interesadas para manifestar su opinión sobre temas relacionados con el cambio climático.

La Ley de Cambio Climático del Estado de Nayarit tiene como objetivo garantizar el derecho de las personas a un ambiente sano y establecer las bases para la adaptación y mitigación del cambio climático en el estado. Algunas disposiciones relevantes de la ley incluyen la regulación de emisiones de gases de efecto invernadero, acciones de mitigación y adaptación, reducción de la vulnerabilidad, promoción de una cultura de participación y movilidad sustentable. Las autoridades estatales y municipales tienen responsabilidades relacionadas con la protección del ambiente y la promoción de prácticas sustentables. Se establece la coordinación entre los tres niveles de gobierno y se crea una Comisión Intersecretarial y un Consejo Técnico de Cambio Climático. Además, se establecen instrumentos como

el Programa Estatal de Cambio Climático, el Fondo Estatal para el Cambio Climático y un Inventario y Registro Estatal de Emisiones. La ley aborda aspectos como la prevención y control de contaminantes, evaluaciones de impacto económico, mitigación en diferentes sectores, adaptación al cambio climático, indicadores ambientales y participación social.

Ofrezco desde mi perspectiva y experiencia el siguiente análisis F.O.D.A con el propósito de robustecer de razonamientos mi propuesta;

Fortalezas:

1. Recursos naturales y biodiversidad: Nayarit cuenta con una rica diversidad de recursos naturales, incluyendo bosques, manglares, ríos y una amplia costa. Estos recursos pueden ser protegidos y preservados a través de una legislación adecuada sobre cambio climático.

2. Potencial para energías renovables: El estado de Nayarit tiene un gran potencial para la generación de energía renovable, particularmente a través de fuentes como la energía solar y eólica. Una legislación sólida podría fomentar el desarrollo de estas fuentes de energía limpia y reducir la dependencia de los combustibles fósiles.

3. Conciencia y apoyo público: Existe una creciente conciencia pública sobre los desafíos del cambio climático y un apoyo generalizado hacia la adopción de medidas para abordarlo. Esto puede brindar un respaldo significativo a la implementación de una legislación efectiva.

Oportunidades:

1. Desarrollo económico sostenible: Una legislación sobre cambio climático puede proporcionar oportunidades para el desarrollo de industrias y sectores económicos sostenibles. Esto incluye la promoción de energías renovables, la creación de empleos verdes y el impulso de la economía circular.

2. Atracción de inversión: La implementación de políticas y regulaciones sólidas en materia de cambio climático puede hacer que Nayarit sea más atractivo para la inversión en proyectos sostenibles y de bajo carbono. Esto puede estimular el crecimiento económico y la generación de empleo en la región.

3. Adaptación al cambio climático: La legislación puede brindar oportunidades para fortalecer la capacidad de adaptación del estado frente a los impactos del cambio climático. Esto incluye medidas de gestión del agua, planificación urbana resiliente y protección de ecosistemas clave que brindan servicios de mitigación y adaptación.

Debilidades:

1. Infraestructura limitada: Nayarit puede enfrentar desafíos en términos de infraestructura necesaria para abordar el cambio climático, como la falta de sistemas de transporte sostenible, la necesidad de mejorar la gestión de residuos y la falta de acceso a servicios básicos en algunas áreas.

2. Capacidad institucional limitada: Puede ser necesario fortalecer la capacidad de las instituciones gubernamentales y organizaciones locales para implementar y hacer cumplir una legislación efectiva sobre cambio climático. Esto implica la asignación de recursos adecuados, la capacitación y el desarrollo de habilidades técnicas.

Amenazas:

1. Resistencia al cambio: La implementación de nuevas regulaciones puede enfrentar resistencia de ciertos sectores económicos o grupos de interés que podrían verse afectados. Es necesario abordar estas preocupaciones y trabajar en colaboración con los diferentes actores para lograr un consenso y una transición justa hacia una economía baja en carbono.

2. Limitaciones presupuestarias: La falta de fondos suficientes podría obstaculizar la implementación efectiva de una legislación sobre cambio climático.

Se requiere una asignación presupuestaria adecuada para financiar medidas de mitigación y adaptación, así como para garantizar el cumplimiento y la aplicación de la legislación.

En síntesis, la Ley de Cambio Climático del Estado de Nayarit tiene como objetivo principal garantizar el derecho a un ambiente sano y establecer las bases para la adaptación y mitigación del cambio climático en el estado. Esta ley busca regular las emisiones de gases de efecto invernadero, promover acciones de mitigación y adaptación, reducir la vulnerabilidad de la población y los ecosistemas, fomentar la participación ciudadana y promover la movilidad sustentable. También establece la creación de un Programa Estatal de Cambio Climático, un Fondo Estatal para el Cambio Climático y un Inventario y Registro Estatal de Emisiones. La ley promueve la protección del medio ambiente, el desarrollo sustentable y el cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de cambio climático en el estado de Nayarit.

Por lo expuesto y fundado, nos permitimos poner a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE NAYARIT**, en los términos siguientes:

PROYECTO DE LEY

ÚNICO. - Se Expide La Ley De Cambio Climático Del Estado De Nayarit, para quedar como sigue:

LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE NAYARIT

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general, sus disposiciones son de observancia obligatoria en el territorio del Estado de Nayarit y establece disposiciones para lograr la adaptación al cambio climático, así como la mitigación de gases y compuestos de efecto invernadero y se deriva del artículo 7° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit en materia de protección al ambiente, desarrollo sustentable, preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto:

I. Garantizar el derecho de toda persona a un ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit;

II. Establecer las bases de coordinación entre la Administración Pública Estatal y Municipal, que permita la aplicación de políticas públicas para prevenir, controlar y mitigar la contaminación del aire para una mejor adaptación y mitigación al cambio climático, mediante la disminución y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero;

III. Regular las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero para lograr la estabilización de las concentraciones de la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático, considerando, en su caso, lo previsto por el artículo 2 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático y demás disposiciones derivadas de la misma;

IV. Regular acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático en el Estado; las cuales deberán estar en concordancia con los programas ante el cambio climático elaborados por la Organización de las Naciones Unidas y la contribución nacional determinada del Gobierno Federal, en concordancia con el Acuerdo de París;

V. Asegurar que las acciones de adaptación y mitigación al cambio climático coadyuven a mejorar la calidad de vida de la población y a orientar a las instituciones, el sector productivo y la sociedad civil hacia un desarrollo sustentable;

VI. Reducir la vulnerabilidad de la población y los ecosistemas del Estado frente a los efectos adversos del cambio climático, así como crear y fortalecer las capacidades del Estado de respuesta al fenómeno;

VII. Promover una cultura ciudadana de participación que conlleve a la reducción de gases y compuestos de efecto invernadero y en general a la protección del medio ambiente, con base a la educación, investigación, y desarrollo de temas que den a conocer acciones para desarrollar la adaptación y mitigación a los efectos derivados del fenómeno de cambio climático en la población;

VIII Promover la movilidad activa o no motorizada y sistemas de transporte colectivo sustentables, con la finalidad de mitigar la contaminación del aire por emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero;

IX. Contribuir al cumplimiento de las obligaciones internacionales y las metas nacionales a mediano y largo plazo en materia de cambio climático, y promover tanto las políticas nacionales como las de índole local;

X. Fomentar el uso y aprovechamiento de los recursos naturales para la generación de energía, considerando medios viables y modernos tecnológicos de acuerdo al tipo de recurso a utilizar, así como fomentar la eficiencia energética en las edificaciones nuevas existentes, en términos de las Normas Oficiales Mexicanas, con el objeto de reducir el consumo de energía eléctrica y reducir la emisión de gases de efecto invernadero;

XI. Fomentar la educación, investigación y desarrollo científico y tecnológico para la búsqueda de soluciones en materia de adaptación y mitigación de cambio climático del Estado de Nayarit; y

XII. Promover la transición hacia una economía estatal competitiva, sustentable y de bajas emisiones de carbono.

Artículo 3.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Acuerdo de París: Convenio adoptado mediante la decisión 1/PC.21 celebrada en diciembre de 2015, en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, siendo éste el primer acuerdo vinculante mundial sobre el clima, el cual establece un plan de acción mundial que pone el límite del calentamiento global muy por debajo de 2°C;

II. Adaptación: Medidas y ajustes en sistemas humanos o naturales, como respuesta a estímulos climáticos, proyectados o reales, o sus efectos, que pueden moderar el daño, o aprovechar sus aspectos beneficiosos;

III. Asentamiento Humano: El establecimiento de un conglomerado demográfico, con el conjunto de sus sistemas de convivencia, en un área físicamente localizada, considerando dentro de la misma los elementos naturales y las obras materiales que lo integran;

IV. Atmósfera: La capa de aire que circunda el planeta, formada por una mezcla principalmente de nitrógeno y oxígeno y otros gases como argón y neón, además de bióxido de carbono y vapor de agua; su límite se considera convencionalmente a veinte mil metros de altitud;

V. Atlas de Riesgo de Cambio Climático: Documento dinámico cuyas evaluaciones de riesgo en asentamientos humanos, regiones o zonas geográficas vulnerables, consideran los escenarios climáticos actuales y futuros en el Estado, el cual podrá ser adoptado a los atlas de riesgos ya existentes;

VI. Cambio climático: Variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera global y se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos comparables;

VII. Comisión: Comisión Intersecretarial para el Cambio Climático;

VIII. Consejo Técnico: Consejo Técnico de Cambio Climático;

IX. Contaminantes Climáticos de vida corta: Llamados también forzadores climáticos de vida corta, son aquellos compuestos de efecto invernadero, gases aerosoles o partículas de carbono negro, cuya vida media en la atmosfera después de ser emitidos se estima en semanas o hasta en décadas, en un rango siempre inferior a la vida media del bióxido de carbono, estimada esta última en cien o más años;

X. Contaminación: La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico;

XI. Contaminante: Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural;

XII. Contribución Previstas Y Determinadas A Nivel Nacional Para La Adaptación: Constituyen los esfuerzos de México, presentada por el Gobierno Federal, la cual está integrado por objetivos y metas, en el marco del Acuerdo de París, en materia de mitigación y adaptación al cambio climático para cumplir los objetivos a largo plazo de la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático;

XIII. Convención Marco: Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el cual es un Tratado Internacional que tiene por objeto lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropogénicas peligrosas en el sistema climático;

XIV. Degradación: Reducción del contenido de carbono en la vegetación natural, ecosistemas o suelos, debido a la intervención humana, con relación a la misma vegetación, ecosistemas o suelos, si no hubiera existido dicha intervención;

XV. Emisiones: Liberación a la atmósfera de gases, sus precursores y aerosoles en la atmósfera, incluyendo compuestos de efecto invernadero, originada de manera directa o indirecta por actividades humanas;

XVI. Emisiones a la atmósfera: La liberación de gases de efecto invernadero o sus precursores en la atmósfera en un área y un período de tiempo especificados;

XVII. Emisiones Antropógenas: Es el efecto ambiental provocado por la acción del hombre que provoca contaminaciones ambientales en forma de desechos físicos, químicos o biológicos como consecuencia de las actividades económicas;

XVIII. Emisiones de línea base: Estimación de las emisiones, absorción o captura de gases o compuestos de efecto invernadero, asociadas a un escenario de línea base;

XIX. Escenarios Climáticos: Descripciones coherentes y consistentes de como el sistema climático de la tierra puede cambiar en el futuro, y representación probabilística que indica como posiblemente se comportará el clima en una región, en una determinada cantidad de años, tomando en cuenta datos históricos y usando modelos matemáticos de proyección, habitualmente para precipitación y temperatura;

XX. Escenario de línea base: Descripción hipotética de lo que podría ocurrir con las variables que determinan las emisiones, absorciones o capturas de gases y compuestos de efecto invernadero;

XXI. Estrategia Estatal: Conjunto de acciones que son referentes fundamentales para el Programa Estatal de Cambio Climático del Estado de Nayarit;

XXII. Fondo: Fondo Estatal para el Cambio Climático;

XXIII. Fuentes emisoras: Todo proceso, actividad servicio o mecanismo que libere un gas o compuesto de efecto invernadero a la atmósfera;

XXIV. Fuente fija: Toda instalación establecida en un solo lugar, que tenga como finalidad desarrollar operaciones o procesos industriales, comerciales, de servicio o actividades que generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera;

XXV. Fuente móvil: son los aviones, helicópteros, ferrocarriles, tranvías, tracto camiones, autobuses, camiones, automóviles, motocicletas, embarcaciones, equipo y maquinaria no fijas con motores de combustión y similares, que por su operación generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmosfera. También cualquier máquina, aparato o dispositivo emisor de contaminantes a la atmósfera, al agua y al suelo que no tiene un lugar fijo;

XXVI.- Movilidad activa o no motorizada: Desplazamiento de personas y bienes que requiere de esfuerzo físico, utilizando ayudas técnicas o mediante el uso de vehículos no motorizados;

XXVII. Fuente natural: Incluye a los volcanes, océanos, planas, suspensión de suelos, emisiones por digestión anaerobia y aerobia de sistemas naturales. En particular a todo la vegetación y la actividad microbiana en suelos y océanos;

XXVIII. Fuente de área: Incluye conjunto de infraestructura como el tratamiento de aguas residuales, plantas de composteo, rellenos sanitarios, entre otros;

XXIX. Gases y Compuestos de Efecto Invernadero o GyCEI: Aquellos componentes gaseosos de la atmósfera, tanto naturales como antropogénicos, que absorben y emiten radiación infrarroja;

XXX. Impacto ambiental: Son las consecuencias tanto negativas como beneficios del cambio climático en sistemas naturales y humanos;

XXXI. Inventario: Inventario Estatal de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero que contiene la relación y estimación de las emisiones antropogénicas de gases y compuestos de efecto invernadero por las fuentes emisoras, y de la absorción por los sumideros;

XXXII. Ley: Ley de Cambio Climático del Estado de Nayarit;

XXXIII. Línea Base: Es el escenario de emisiones de Gases y Compuestos de efecto Invernadero que servirá de referencia para la comparación con otros años. La línea base es el escenario de referencia de proyección de las emisiones futuras de GyCEI, en ausencia de acciones de mitigación adicionales;

XXXIV. Mitigación: Aplicación de políticas y acciones destinadas a reducir las emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero de las fuentes, o mejorar los sumideros de gases y compuestos de efecto invernadero;

XXXV. Monitoreo, Reporte y Verificación (MVR): Es un sistema robusto de Monitoreo, Reporte y Verificación con la transparencia suficiente para el seguimiento puntual a la implementación de acciones de mitigación, el cual permite verificar el progreso y la efectividad de las medidas y, en algunos casos, revisar o modificar ciertas mediadas;

XXXVI. Monitoreo y Evaluación (M&E) de las medidas de adaptación al cambio climático: Es un sistema que permite conocer el impacto y el progreso en la implementación de las acciones con el fin de evaluar si es necesario considerar ajustes, replantear el diseño o si las acciones tienen los resultados esperados al inicio del proceso. También propicia el poder contar con mejores datos para la toma de decisiones que además alimentan los indicadores de adaptación al cambio climático;

XXXVII. Panel Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático o IPCC: Órgano internacional encargado de evaluar los conocimientos científicos relativos al cambio climático;

XXXVIII. Programa Estatal o PECC: Programa Estatal de Cambio Climático;

XXXIX. Registro: Registro Estatal de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero;

XL. Resiliencia: Capacidad de los sistemas naturales o sociales para recuperarse o soportar los efectos derivados del cambio climático;

XLI. Resistencia: Capacidad de los sistemas naturales o sociales para persistir ante los efectos derivados del cambio climático;

XLII. Riesgo: Probabilidad de que se produzca un daño en las personas, en uno o varios ecosistemas, originado por un fenómeno natural o antropogéno;

XLIII.- Secretaría: Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Nayarit;

XLIV. Sumideros: Cualquier proceso, actividad o mecanismo que absorbe el carbono de la atmosfera;

XLV. Toneladas de bióxido de carbono equivalentes: Unidad de medida de la emisión de gas de efecto invernadero equivalente a una tonelada de bióxido de carbono, expresados en toneladas CO₂eq; y

XLVI. Vulnerabilidad: Nivel a que un sistema es susceptible, o no es capaz de soportar los efectos adversos del Cambio Climático, incluida la variabilidad climática y los fenómenos extremos. La vulnerabilidad está en función del carácter, magnitud y velocidad de la variación climática a la que se encuentra expuesto un sistema, su sensibilidad, y su capacidad de adaptación.

Artículo 4.- En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones contenidas en la Ley General de Cambio Climático y demás ordenamientos jurídicos relacionados en la materia.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES

Artículo 5.- Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley, las siguientes:

I. Autoridades Estatales:

- a) El Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- b) La Secretaría; y
- c) La Comisión.

II. Autoridades municipales:

- a) Los Ayuntamientos; y
- b) Las dependencias o unidades administrativas que al efecto designen en los términos de la reglamentación aplicable en el ámbito municipal.

Artículo 6.- Corresponde al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Aprobar la política estatal en materia de atención y mitigación de la contaminación atmosférica y cambio climático;

- II. Aplicar los instrumentos de política ambiental a que se refiere esta Ley;
- III. Aprobar el Programa Estatal de Cambio Climático para el Estado de Nayarit;
- IV. Desarrollar políticas y programas que tengan por objeto la implementación de la cogeneración eficiente para reducir las emisiones;
- V. Expedir, en el ámbito administrativo, los ordenamientos necesarios para proveer el cumplimiento de la presente Ley; y
- VI. Las demás atribuciones que le otorgue la presente Ley u otros ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 7.- Corresponde a la Secretaría, las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar los instrumentos de política estatal en materia de atención y mitigación de la contaminación atmosférica y cambio climático;
- II. Formular, regular, dirigir e instrumentar acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, de acuerdo a la Estrategia Nacional y el Programa en las materias siguientes:
 - a. Preservación, restauración, manejo y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y recursos hídricos de su competencia;
 - b. Seguridad alimentaria;
 - c. Agricultura, ganadería, desarrollo rural, pesca y acuicultura;
 - d. Educación;
 - e. Infraestructura y transporte eficiente y sustentable;
 - f. Ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano de los centros de población, en coordinación con sus municipios o delegaciones;
 - g. Recursos naturales y protección al ambiente dentro de su competencia;
 - h. Residuos de manejo especial;
 - i. Protección Civil; y
 - j. Prevención y atención de enfermedades derivadas de los efectos del cambio climático;
- III. Incorporar en sus instrumentos de política ambiental, criterios de mitigación y adaptación al cambio climático;

IV. Elaborar e instrumentar un programa en materia de cambio climático, promoviendo la participación social, escuchando y atendiendo a los sectores público, privado y sociedad en general;

V. Establecer criterios y procedimientos para evaluar y vigilar el cumplimiento del Programa Estatal en la materia y establecer metas e indicadores de efectividad e impacto de las acciones de mitigación y adaptación que implemente;

VI. Celebrar convenios de coordinación con la Federación, Entidades Federativas y los Municipios, para la implementación de acciones para la mitigación y adaptación;

VII. Fomentar la investigación científica y tecnológica, el desarrollo, transferencia y despliegue de tecnologías, equipo y procesos para la mitigación y adaptación al cambio climático;

VIII. Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero para impulsar el transporte eficiente y sustentable, público y privado;

IX. Realizar campañas de educación e información para sensibilizar a la población sobre los efectos adversos del cambio climático;

X. Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero mediante el impulso de la movilidad no motorizada y el transporte con menor costo ambiental, para garantizar la mejora en la calidad del aire;

XI. Promover la participación corresponsable de la sociedad en la adaptación y mitigación, de conformidad con lo dispuesto en las leyes locales aplicables;

XII. Elaborar, publicar y actualizar el atlas estatal de riesgo, en coordinación con los municipios, conforme a los criterios emitidos por la federación;

XIII. La creación y regulación del Fondo Ambiental para el Cambio Climático;

XIV. Establecer las bases e instrumentos para promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales para enfrentar el cambio climático;

XV. Diseñar y promover el establecimiento y aplicación de incentivos que promuevan la ejecución de acciones para el cumplimiento del objeto de la Ley;

XVI. Convenir con los sectores sociales y privado la realización de acciones e inversiones concertadas hacia el cumplimiento de su programa;

XVII. Gestionar y administrar fondos estatales para apoyar e implementar las acciones en la materia;

XXVIII. Coadyuvar en la difusión de proyectos de reducción de emisiones y captura de gases de efecto invernadero en el Estado, en términos de la Convección marco, así como de otros instrumentos tendientes al mismo objetivo;

XIX. Elaborar y operar el Registro Estatal de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero en los términos de la presente Ley;

XX. Elaborar e integrar el Inventario de Gas Efecto Invernadero del Estado de acuerdo con las directrices del Programa Estatal de Cambio Climático para los inventarios de emisiones de gas efecto invernadero, así como la guía para las buenas prácticas y la gestión de incertidumbre;

XXI. Trabajar con el Ejecutivo y Protección Civil del Estado, para la elaboración, integración y actualización del Atlas de Riesgo de Cambio Climático, el cual deberá presentar la modelación de escenarios de vulnerabilidad actual y futura ante el cambio climático, atendiendo de forma prioritaria las zonas de mayor riesgo;

XXII. Generar capacidades para contabilizar las emisiones de gases de efecto invernadero y programar su reducción gradual;

XXIII. Elaborar y publicar un reporte anual sobre los niveles de emisiones de gases de efecto invernadero en el Estado y las absorciones y almacenamiento de carbono en sumideros, así como de seguimiento y avance de las acciones realizadas en el año por el Gobierno del Estado en materia de prevención, adaptación y mitigación de cambio climático;

XXIV. Apoyar y asesorar a los Municipios y Asociaciones en la formulación, ejecución y operación de sus Programas Municipales en materia de Cambio Climático;

XXV. Gestionar ante las instancias competentes la obtención de recursos para el desarrollo de la Política Estatal en materia de cambio climático;

XXVI. Promover la realización de talleres, cursos, mesas de trabajo y consulta con centros educativos, de investigación, organismos de la sociedad civil y con la población en general, en materia de cambio climático;

XXVII. Diseñar y promover el establecimiento y aplicación de incentivos que promuevan la ejecución de acciones para el cumplimiento del objeto de la Ley;

XXVIII. Impulsar el desarrollo tecnológico e industrial para la generación de energías limpias;

XXIX. Apoyar la creación y la operación de empresas ya establecidas que aprovechen los recursos naturales de manera sustentable para darle valor agregado;

XXX. Asegurar que la Política Estatal en materia de cambio climático coadyuve a mejora de la calidad de vida de los ciudadanos y el equilibrio de los ecosistemas;

XXXI. Incentivar y promover el uso de combustibles y fuentes de energías alternativas, con el objeto de reducir el uso de combustibles fósiles;

XXXII. Impulsar el desarrollo de industrias que manufacturen materias primas o productos que coadyuven al ahorro de energía y recursos naturales;

XXXIII. Promover la certificación de procesos de transformación de materiales y mecanismos de operación que abonen al cuidado del medio ambiente y ahorro de energía a través de las instancias correspondientes;

XXXIV. Vigilar el cumplimiento de esta Ley y los demás ordenamientos que de ella deriven, así como sancionar su incumplimiento en el ámbito de su competencia; y

XXXV. Desarrollar y aplicar incentivos a la inversión tanto pública como privada en la generación de energía eléctrica proveniente de fuentes renovables y tecnologías de cogeneración eficiente.

Para dar cumplimiento a lo previsto en el presente artículo, la Secretaría establecerá una unidad responsable en materia de cambio climático como parte de su estructura orgánica.

XXXVI. Las demás que les señalen esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 8.- Corresponde a los Municipios, las siguientes atribuciones:

I. Formular, implementar y evaluar la política municipal en materia de cambio climático en armonía con la Estrategia Nacional y Estatal;

II. Formular e instrumentar políticas y acciones para enfrentar al cambio climático en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo en materia de Cambio Climático, la Estrategia Estatal, el Programa Estatal, el programa municipal respectivo y las leyes aplicables, en las siguientes materias:

a) Ordenamiento ecológico local y territorial y programas de desarrollo urbano;

b) Recursos naturales y protección al ambiente de su competencia;

c) Protección civil;

d) Manejo integral de residuos sólidos urbanos;

e) Transporte público de pasajeros eficiente y sustentable en su ámbito jurisdiccional; y

f) Planificar e implementar acciones de administración y manejo de áreas naturales protegidas municipales como estrategia de cambio climático.

III. Promover y facilitar la investigación científica y tecnológica en materia de cambio climático;

IV. Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación al cambio climático, para impulsar el transporte eficiente y sustentable, público o privado;

V. Realizar campañas de educación e información, en coordinación con el Gobierno Estatal y Federal, para sensibilizar a la población sobre los efectos adversos del cambio climático;

VI. Fomentar la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y vigilancia de las políticas del cambio climático;

VII. Promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales para la adaptación al cambio climático, así como para la mitigación de las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero;

VIII. Participar en el diseño y aplicación de incentivos que promuevan acciones para el cumplimiento del objeto de la presente Ley, incluyendo aquellos destinados a la inversión pública y privada para la generación de energía eléctrica de fuentes renovables y tecnologías de cogeneración eficiente.

IX. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en la instrumentación de la Estrategia Nacional y el Programa Estatal de la materia;

X. Suscribir convenios de coordinación con el Estado para dar cumplimiento a las acciones en esta materia;

XI. Establecer un sistema de información que permita evaluar y dar seguimiento a los avances de su Programa Municipal, el cual deberá ser compatible con las plataformas que utilice el Gobierno del Estado;

XII. Gestionar y administrar recursos para ejecutar acciones de adaptación y mitigación ante el cambio climático;

XIII. Elaborar e integrar, en colaboración con la Secretaría, la información de las fuentes emisoras que se originan en su territorio, para su incorporación al Inventario, conforme a los criterios e indicadores elaborados por la Federación en la materia;

XIV. Elaborar, actualizar y publicar el Atlas de Riesgo tomando en consideración los efectos del cambio climático y escenarios climáticos;

XV. Proporcionar a la Secretaría la información con que cuente para efectos de la integración del Registro de establecimientos sujetos a reporte de gases de efecto invernadero;

XVI. Expedir los reglamentos municipales en la materia, con el objeto de vigilar y promover, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la presente Ley; y

XVII. Las demás que señale la presente Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO TERCERO COORDINACIÓN DE AUTORIDADES

Artículo 9.- El Estado y los Municipios podrán suscribir convenios de coordinación o concertación con ciudadanos, organizaciones sociales, empresariales, educativas, con organismos de la sociedad civil, institutos de investigación científica o tecnológica, asociaciones, organizaciones religiosas y con la sociedad en general en materia de cambio climático, que entre otros elementos incluirán las acciones, lugar, metas y aportaciones financieras que corresponda a cada parte.

Artículo 10.- Las acciones de coordinación del Estado con la Federación, los Municipios, el Congreso del Estado, con las demás Entidades Federativas, así como del sector privado y social, estarán bajo la rectoría del Titular del Poder Ejecutivo por sí, o a través de quien sea Titular de la Secretaría, en estricto cumplimiento a las facultades previstas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, la Legislación Ambiental del Estado de Nayarit, la presente Ley y demás disposiciones que sean aplicables.

Artículo 11.- Corresponde a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, el cumplimiento de las siguientes funciones:

I. Apoyar a la Secretaría en la elaboración de estrategias y acciones de adaptación al cambio climático y mitigación de sus efectos;

II. Participar en las mesas de trabajo y talleres de consulta para la elaboración de propuestas legislativas y reglamentación en materia de mitigación y adaptación ante los efectos del cambio climático;

III. Coadyuvar con el Titular del Poder Ejecutivo y la Secretaría en el cumplimiento del contenido del Programa Estatal contra el Cambio Climático, aplicando criterios de transversalidad;

- IV. Promover la participación social a través de los sectores organizados social y privado, en lo relativo al cumplimiento de los objetivos de la presente Ley;
- V. Implementar mecanismos de cuidado y de ahorro de recursos naturales al interior de las oficinas que dirijan, fomentando entre los servidores públicos adscritos a la dependencia a su cargo, una cultura por el cuidado al medio ambiente, evitando el uso de insumos y material innecesario, la revisión periódica de los vehículos oficiales, ahorro de energía, agua potable, acciones de reciclaje, separación de residuos y demás hábitos que propicien un cuidado al medio ambiente;
- VI. Identificar oportunidades, evaluar, y en su caso, someter a consideración de la Secretaría y aprobación del Titular del Ejecutivo, los proyectos de reducción de emisiones y captura de gases de efecto invernadero en el Estado, en términos de la Convención Marco, así como de otros instrumentos tendientes al mismo objetivo;
- VII. Impulsar el desarrollo de proyectos de investigación de interés estatal, en relación con el cambio climático;
- VIII. Propiciar la sustentabilidad y reducción de costos inherentes a su gestión; y
- IX. Las demás que le confieran a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO CUARTO DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 12.- Se crea la Comisión como órgano colegiado con carácter permanente, la cual se integrará por:

- I. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien la presidirá;
- II. Como vocales los Titulares de las siguientes dependencias del Estado:
 - a) Secretaría General de Gobierno;
 - b) Secretaría de Administración y Finanzas;
 - c) Secretaría de Educación;
 - d) Servicios de Salud;
 - e) Secretaría de Economía;
 - f) Secretaría del Trabajo y Justicia Laboral;

- g) Secretaría de Movilidad;
- h) Secretaría Bienestar e Igualdad Sustantiva;
- i) Secretaría de Desarrollo Sustentable;
- j) Secretaría de Desarrollo Rural;
- k) Secretaría de Turismo;
- l) Secretaría de Infraestructura;
- m) Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana;

III. Dos Diputados del Congreso del Estado que tenga el carácter de Presidentes de las Comisiones de Ecología y protección al Medio Ambiente y Ciencia, Tecnología e innovación; y

IV. El Presidente del Consejo Técnico.

En caso de ausencia del Titular del Ejecutivo del Estado, este será sustituido por el Secretario General de Gobierno, el Presidente del Consejo Técnico, podrá nombrar al Secretario de dicho Consejo.

Los vocales podrán nombrar un representante de nivel Subsecretario o su equivalente, quienes asistirán de manera permanente a las sesiones de trabajo.

Artículo 13.- La Comisión contará con un Secretario Técnico que dependerá de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, sus facultades y atribuciones se establecerán en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 14.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover y evaluar políticas y acciones de las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en materia de cambio climático;
- II. Revisar y avalar el proyecto de Programa Estatal que proponga el Ejecutivo y la Secretaría;
- III. Conocer sobre los avances y resultados de la ejecución del Programa Estatal;
- IV. Proponer la integración de políticas, metas, objetivos y acciones en materia de mitigación y adaptación, en el Programa Estatal, así como en los programas y acciones de las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

- V. Evaluar los resultados del Programa Estatal a los dos años de su publicación, así como las diversas políticas y/o acciones en materia de cambio climático;
- VI. Realizar el seguimiento del presupuesto anual en la materia, con el apoyo de la Secretaría de Administración y Finanzas;
- VII. Proponer el establecimiento y aplicación de instrumentos económicos que promuevan la adopción de medidas para la adaptación al cambio climático, así como para la mitigación de las emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero;
- VIII. Proponer criterios y directrices para las políticas públicas con el objetivo de lograr la mitigación y adaptación en materia de cambio climático;
- IX. Definir acciones y proyectos, que en materia de cambio climático, sean susceptibles de ser financiados por el Fondo;
- X. Realizar estudios y proyectos de investigación y desarrollo tecnológico con relación al cambio climático y difundir sus resultados;
- XI. Promover el fortalecimiento de las capacidades estatales en materia de mitigación de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero y adaptación al cambio climático;
- XII. Promover la realización de campañas de educación e información, para sensibilizar a la población sobre los efectos adversos del cambio climático;
- XIII. Promover el acceso a la información pública, la transparencia y la participación social en materia de cambio climático;
- XIV. Difundir sus trabajos y resultados como publicar en el mes de septiembre un informe anual de actividades; y
- XV. Las demás que le confiera el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 15.- La Comisión sesionará de forma ordinaria por lo menos una vez cada tres meses y de forma extraordinaria las veces que estimen convenientes a propuesta de su Presidente o a solicitud de cualquier integrante de la Comisión.

Las bases para su funcionamiento y organización se determinarán en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 16.- La Comisión, por acuerdo de sus integrantes, podrá invitar, por conducto de su Presidente, a sus sesiones a otros entes del Estado, representantes de los gobiernos Federal, de otras Entidades Federativas o de los Municipios, integrantes del H. Congreso del Estado de Nayarit, así como a personas físicas y

representantes de organizaciones e instituciones relacionadas con la materia de cambio climático, cuando se estime conveniente por la naturaleza de los asuntos a tratar, los cuales tendrán derecho a voz, pero sin voto en las sesiones.

Artículo 17.- La Comisión contará de manera enunciativa mas no limitativa con los siguientes grupos de trabajo:

- I. De políticas de adaptación;
- II. De políticas de mitigación;
- III. Del Programa Estatal;
- IV. De Investigación Científica, Capacitación y Educación;
- V. De las Áreas Naturales Protegidas; y
- VI. Los demás que la Comisión considere necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.

El Reglamento de la presente Ley determinará la integración y el funcionamiento de los grupos de trabajo a que se hace referencia en el primer párrafo de este artículo.

CAPÍTULO QUINTO DEL CONSEJO TÉCNICO DE CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 18.- La Comisión contará con un Consejo Técnico, a quien podrá solicitar información, opiniones y en general asesoría en temas particulares, en los términos a que se refiere el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 19.- El Consejo Técnico se integrará por un mínimo de doce miembros, que podrán ser provenientes del sector social, académico y de investigación, con reconocido mérito y experiencia en materia de cambio climático, debiendo observarse que la cuarta parte de los integrantes de este Consejo deberán contar con la certificación otorgada por parte de la Escuela Nacional de Protección Civil.

Para la integración del Consejo Técnico, la mitad de sus miembros serán elegidos por el Ejecutivo del Estado mediante el procedimiento que él determine, la otra mitad se elegirá por el Poder Legislativo, de conformidad con el procedimiento que la Comisión de Ecología y protección al medio ambiente determine y en ambos casos se hará mediante Convocatoria abierta.

Artículo 20.- El Consejo Técnico tendrá un Presidente y un Secretario, electos por la mayoría de sus miembros. Durarán en su encargo tres años y podrán ser reelectos por un periodo adicional, con base a resultados, los cuales serán evaluados por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

El Consejo Técnico deberá cuidar que las renovaciones de sus miembros se realicen de manera escalonada.

Artículo 21.- Los integrantes del Consejo Técnico ejercerán su encargo de manera honorífica y a título personal, con independencia de la institución, escuela, instituto o centro de investigación al que pertenezcan.

La organización, estructura y el funcionamiento del Consejo Técnico se determinará de conformidad con el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 22.- Corresponde al Consejo Técnico las siguientes funciones:

- I. Asesorar a la Comisión en los temas de su competencia;
- II. Emitir recomendaciones sobre la adaptación y aplicación de políticas, acciones, metas, objetivos y estrategias tendientes a reducir la Emisión de Gases y Compuestos de efecto invernadero, en temas de competencia del Estado, así como a frenar los efectos adversos del cambio climático;
- III. Dar seguimiento a las políticas, acciones y metas previstas en la presente Ley, evaluaciones del Programa Estatal, así como formular propuestas a la Comisión sobre las mismas;
- IV. Elaborar estudios en temas relacionados con el cambio climático;
- V. Apoyar a la Comisión en la revisión del proyecto del Programa Estatal;
- VI. Opinar sobre los avances y resultados de la implementación del Programa Estatal;
- VII. Emitir opiniones técnicas sobre iniciativas de Ley o reformas, reglamentos, normas ambientales estatales, declaratorias, procedimientos, resoluciones y cualquier instrumento regulatorio o de planeación, así como cualquier tema relativo a la política en materia de cambio climático o que incidan en ella;
- VIII. Recomendar a la Comisión el establecimiento de instrumentos económicos que promuevan la adopción de medidas en materia de mitigación y adaptación;
- IX. Integrar, publicar y presentar a la Comisión a través de su Presidente, el informe anual de sus actividades, a más tardar en el mes de febrero de cada año;
- X. Emitir opiniones técnicas respecto al desarrollo y actualización del Atlas de Riesgo de Cambio Climático para el Estado de Nayarit, así como los Atlas Municipales de Riesgos en la materia de Cambio Climático;

XI. En colaboración con la Secretaría, proponer proyectos que puedan ser susceptibles de financiamiento mediante el Fondo; y

XII. Las demás que se establezcan en el Reglamento de la presente Ley o las que le otorgue la Comisión.

Artículo 23.- Para el ejercicio de sus funciones, el Consejo contará con al menos los grupos de trabajo, bajo los mismos temas que la presente Ley señala a la Comisión.

El Reglamento de la presente Ley determinará la integración y el funcionamiento de los grupos de trabajo del Consejo Técnico.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS INSTRUMENTOS

SECCIÓN I EL PROGRAMA ESTATAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 24.- Se crea el Programa Estatal como un instrumento de política transversal derivado del Plan Estatal de Desarrollo, el cual tiene por objeto diseñar e implementar estrategias, políticas y acciones que permitan la adaptación y mitigación a los efectos del cambio climático, a través del aprovechamiento racional de los recursos naturales, garantizando el bienestar social.

Artículo 25.- El Programa Estatal será elaborado por la Secretaría, siguiendo las pautas que marcan el Acuerdo de París y los estudios sobre cambio climático del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) de la Organización de las Naciones Unidas. Será puesto a consideración y aprobado por la Comisión tras la revisión previa del Consejo Técnico.

El programa deberá de incluir como mínimo:

- I. La planeación de largo plazo, sus objetivos y acciones
- II. Los escenarios de cambio climático y los diagnósticos de vulnerabilidad y de capacidad de adaptación
- III. Las metas y acciones para la mitigación y adaptación de competencia estatal
- IV. La medición, reporte y la verificación de las medidas de adaptación y mitigación, y
- V. Las demás que determinen las disposiciones legales en la materia

De igual forma se deberán de incluir programas que tengan por objeto incentivar en actividades y procesos industriales, la eficiencia energética, la implementación de tecnologías limpias que reduzcan el consumo energético y la emisión de gases y compuestos de efecto invernadero, así como el desarrollo y uso de combustibles fósiles alternativos que reduzcan el uso de combustibles fósiles tradicionales

Artículo 26.- El Programa Estatal será de observancia obligatoria para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los 20 Municipios.

Para poder acceder a los recursos del Fondo para el Cambio Climático, los Municipios deberán apegarse a los lineamientos del Programa Estatal que se emita.

Artículo 27.- Los trabajos y actividades para enfrentar los efectos adversos del cambio climático en materia de protección civil encaminados al cumplimiento de las directrices emanadas dentro del Programa Estatal, estarán a cargo de la Dirección General de Protección Ciudadana y Bomberos.

SECCIÓN II DEL FONDO ESTATAL PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 28.- Se crea el Fondo Estatal para el Cambio Climático con el objeto de captar y canalizar recursos financieros, para apoyar la implementación de acciones para enfrentar el cambio climático. Las acciones relacionadas con la adaptación serán prioritarias en la aplicación de los recursos del fondo.

El Fondo operará a través de un fideicomiso público creado por la Secretaría de Administración y Finanzas.

Artículo 29.- El patrimonio del Fondo se constituirá por:

- I. Los recursos anuales que, en su caso, señale el Presupuesto de Egresos del Estado el cual no deberá ser menor al 0.5% anual del ejercicio fiscal que corresponda, así como de las aportaciones de otros fondos públicos;
- II. Las contribuciones, derechos y aprovechamientos previstos en la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit;
- III. Las donaciones de personas físicas o morales, nacionales o internacionales;
- IV. Las aportaciones que efectúen gobiernos de otros países y organismos internacionales; y
- V. Los demás recursos que se obtengan, previstos en otras disposiciones legales.

Artículo 30.- El Fondo se sujetará a los procedimientos de control, auditoría, transparencia y rendición de cuentas que establece la Ley de Fiscalización Y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Artículo 31.- Para determinar cómo se van a asignar los recursos, será el Consejo Técnico el que se encargue con el apoyo de la Secretaría, de elaborar una lista de proyectos prioritarios, y será facultad de la Comisión, de determinar a cuáles de los proyectos enlistados se aplicaran los recursos del Fondo:

Los recursos del Fondo serán aplicados a:

I. Elaborar e implementar programas, políticas y acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático derivados del Programa Estatal y de la presente Ley, atendiendo de manera especial a las poblaciones ubicadas en zonas de alto riesgo y a los grupos vulnerables;

II. Crear proyectos que contribuyan a incrementar y preservar los recursos naturales del Estado, a la adaptación y mitigación del cambio climático;

III. Diseñar e implementar programas de educación, concientización y difusión de información respecto a los efectos del cambio climático, así como las medidas de mitigación y adaptación al mismo;

IV. Desarrollar estudios e investigaciones en materia de mitigación y adaptación del cambio climático;

V. Desarrollar tecnología relacionada a la mitigación de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero; y

VI. Los demás proyectos y acciones en materia de cambio climático relacionadas con la adaptación a los efectos y mitigación de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero.

SECCIÓN III DEL INVENTARIO Y REGISTRO ESTATAL DE EMISIONES DE GASES Y COMPUESTOS DE EFECTO INVERNADERO

Artículo 32.- El Inventario es el instrumento que contiene la estimación de las emisiones antropogénicas de los diversos gases contaminantes, incluidos los GyCEI, generadas por las fuentes emisoras de competencia estatal.

Artículo 33.- La elaboración del Inventario se realizará con la información del Registro y se hará siguiendo las directrices y metodologías que para tales efectos expida el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, y el caso de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero, en tanto se expiden éstas, por las directrices y metodologías del Programa Estatal.

Artículo 34.- El Registro es el instrumento de inscripción de los reportes de emisiones, que se presentará a través de plataforma establecida por el Ejecutivo del Estado, que utiliza metodologías desarrolladas o avaladas por la Secretaría, en el Registro se incluirá:

I. La cuantificación de las emisiones directas e indirectas, que sean generadas en el territorio del Estado;

II. Los programas y proyectos de reducción o captura de emisiones públicos o privados;

III. El padrón de las transacciones de reducciones certificadas de emisiones provenientes de los programas, proyectos y actividades de reducción o captura de emisiones públicos o privados; y

IV. Las utilidades generadas e integradas al Fondo Estatal para el Cambio Climático.

Artículo 35.- Las personas físicas y morales responsables de las fuentes sujetas a reporte identificada en el Reglamento de la presente Ley, están obligadas a proporcionar la información, datos y documentos necesarios sobre sus emisiones directas e indirectas para la integración del Registro, las cuales serán las que resulten de la suma anual de dichas emisiones.

Artículo 36.- Las personas físicas o morales que lleven a cabo proyectos o actividades que tengan como resultado la mitigación o reducción de emisiones, podrán inscribir dicha información en el Registro, conforme a las disposiciones reglamentarias que al efecto expidan.

Artículo 37.- El Registro será público y se deberá proporcionar su información a todo solicitante, en los términos de la legislación de transparencia.

La información del Registro deberá ser actualizada mensualmente y podrá ser consultada a través de la página de internet de la Secretaría.

Artículo 38.- La Secretaría establecerá las metodologías y procedimientos para medir, reportar y verificar las emisiones, las líneas base de normatividad y proyectos de reducción o captura de emisiones que sean inscritas en el Registro. Los cuales deberán ir en concordancia con los estudios técnicos que realiza la Organización de las Naciones Unidas año con año en su programa contra el cambio climático, Gobierno Federal y con el IPCC.

Artículo 39.- El Registro operará de manera conjunta con otros registros, internacionales y estatales con objetivos similares garantizando la compatibilidad del mismo, con metodologías y criterios internacionales e nacionales, y en su caso, utilizando los adaptados por la Convención Marco, el Acuerdo de París y demás disposiciones derivados de dichos instrumentos.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE CONTAMINANTES CLIMATICOS

Artículo 40.- Las emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero, provenientes de fuentes fijas, móviles, de área y naturales de jurisdicción estatal o municipal, que puedan ocasionar desequilibrios ecológicos, daños al ambiente, y en la salud humana, deberán apegarse a las previsiones de esta Ley, las disposiciones reglamentarias que de ella emanen, las Normas Ambientales Estatales y de las Normas Oficiales Mexicanas, por lo que estarán obligados al cumplimiento de dichas disposiciones todas las personas físicas y morales en cuyas instalaciones se generen este tipo de emisiones.

CAPÍTULO OCTAVO POLÍTICAS PÚBLICAS ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 41.- En la definición de los objetivos y metas de adaptación y mitigación, el Titular del Poder Ejecutivo, la Secretaría, los Municipios y la Comisión, deberán tomar en cuenta las evaluaciones de impacto económico, la inserción de los costos ambientales no considerados en las economías, Atlas de Riesgo de Cambio Climático, desarrollo de capacidades de adaptación y demás estudios para hacer frente al cambio climático.

CAPÍTULO NOVENO POLÍTICAS DE MITIGACIÓN

Artículo 42.- En materia de mitigación de gases y compuestos de efecto invernadero, se deberán considerar en los sectores, las siguientes directrices:

- I. El fomento de creación de sitios de absorción de bióxido de carbono:
 - a) Promover que los Municipios incrementen área verde en suelo urbano;
 - b) Promover que los Municipios incluyan en sus reglamentos de construcción, las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales, relacionadas con el envolvente térmico de los edificios;
 - c) Fomentar la instalación de sistemas de naturización de azoteas y áreas verdes.
- II. La preservación y aumento de sumideros de carbono:
 - a) Detener y revertir la deforestación;

- b) Incrementar la cobertura vegetal en terrenos degradados o deforestados y protección de ecosistemas;
- c) Incorporar los ecosistemas forestales a esquemas de pago de servicios ambientales;
- d) Fomentar el uso de fertilizantes orgánicos;
- e) Fortalecer la tecnología e infraestructura para el combate de incendios forestales;
- f) Fomentar el mercado Estatal de bonos de carbono, el cual será independiente del mercado nacional;
- g) Fortalecer los esquemas de manejo sustentable y la restauración de bosques; y
- h) Fomentar sinergias entre programas y subsidios para actividades ambientales y agropecuarias, que contribuyan a fortalecer el combate a incendios forestales.

III. Procurar la implementación de mecanismos de separación de manejo de residuos urbanos y de manejo especial, para:

- a) La operación de plantas de selección y tratamiento de los residuos sólidos quienes deberán contar con tecnología de vanguardia que permita generar energía alterna y verdes;
- b) Implementar mecanismos para la diversificación del mercado de residuos a través de plantas de separación, en donde los residuos puedan emplearse en cualquier parte de la cadena productiva, como uso de combustible alterno; y
- c) Desarrollar acciones y promover el desarrollo y la instalación de infraestructura para minimizar y valorizar los residuos, así como para reducir y evitar las emisiones de metano provenientes de los residuos sólidos urbanos.

IV. En los centros urbanos, desarrollar programas tendientes a:

- a) Diseñar e implementar sistemas de transporte público integrales, y programas de movilidad sustentable en las zonas urbanas o conurbadas para disminuir los tiempos de traslado, el uso de automóviles particulares, los costos de transporte, el consumo energético, la incidencia de enfermedades respiratorias y aumentar la competitividad de la economía regional;
- b) Construir obras públicas, con un enfoque sustentable;
- c) Fomentar que el alumbrado público, cuente con sistemas ahorradores de energía, que incluyan la utilización y aprovechamiento de energías solares;

- d) Fomentar edificaciones sustentables que incluyan sistemas de eficiencia energética, así como un envolvente térmico adecuado que cumpla con las Normas Oficiales Mexicanas, con Normas Ambientales Estatales, captación de agua pluvial, reúso y descarga de aguas residuales, reducción de emisiones contaminantes al aire y manejo de residuos sólidos sustentables;
- e) Procurar el volumen de generación eléctrica con energías renovables, especialmente eólica, solar, biomasa y otros;
- f) Fomentar la construcción de edificios sustentables;
- g) Promover en edificios del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de la Administración Pública del Estado, Organismos Estatales Constitucionalmente Autónomos o de los Municipios, para que se instale algún tipo de tecnología solar, para generar electricidad, a fin de reducir el uso de energía no renovable y la emisión de gases de efecto invernadero;
- h) Preservación y aprovechamiento de recursos hídricos, así como la recarga de mantos acuíferos en coordinación con las autoridades federales correspondientes;
- i) La ejecución de sistemas de captación y recargas de agua pluviales al subsuelo, mediante la colocación de zanjas de absorción o cualquier otra tecnología que permita la infiltración al subsuelo;
- j) La adopción de medidas para el monitoreo y evaluación de los recursos hídricos y sistemas de bombeo, para el establecimiento de indicadores de sustentabilidad;
- k) Promover e impulsar, conforme a las leyes aplicables, programas de teletrabajo, a fin de reducir desplazamientos y servicios de los trabajadores;
- l) Desarrollar instrumentos económicos para que las empresas otorguen el servicio de transporte colectivo a sus trabajadores hacia los centros de trabajo, a fin de reducir el uso del automóvil;
- m) Incorporación gradual de más ecosistemas a esquemas de conservación.

Al adoptar medidas para hacer frente al cambio climático, se deberán respetar irrestrictamente los derechos humanos, el derecho a la salud, los derechos de los pueblos indígenas, las comunidades locales, los niños, niñas y adolescentes, las personas con discapacidad y las personas en situaciones de vulnerabilidad y el derecho al desarrollo, así como la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y la equidad intergeneracional.

Artículo 43.- La Comisión, en el ámbito de sus atribuciones, desarrollará e implementará las políticas y medidas de adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático.

Artículo 44.- En relación a los sectores de la industria, movilidad y transporte, salud, educación, residuos, asentamientos humanos y desarrollo urbano, residuos, hídrico y otros relacionados, el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría reglamentará las medias de mitigación de gases y compuestos de efecto invernadero.

CAPÍTULO DÉCIMO MITIGACIÓN EN EL SECTOR ENERGÉTICO

Artículo 45.- El aprovechamiento de la energía solar, del viento, de los cuerpos de agua y demás recursos renovables para la producción de energía se sujetará a las disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 46.- Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Organismos Estatales Constitucionalmente Autónomos, así como los Gobiernos Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán implementar proyectos con criterios de eficiencia energética y uso de las energías renovables en sus instalaciones, así como en los lugares públicos, esto en concordancia con las recomendaciones que hace la Organización de las Naciones Unidas en su programa sobre cambio climático.

Artículo 47.- La Secretaría, en coordinación con las Secretaría de Infraestructura, elaborará la Norma Ambiental Estatal para la construcción de vivienda que considere la utilización de tecnología verde de ingeniería ambiental, así como de aprovechamiento de fuentes alternas de energía.

Artículo 48.- En la construcción de nuevas edificaciones, las autoridades competentes fomentarán la autorización de aquellas que cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales, relacionadas con el envolvente térmico de las edificaciones y que contemplen la aplicación de energías renovables, así como del agua, captación y almacenamiento pluvial.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA ADAPTACIÓN

Artículo 49.- Las autoridades estatales y municipales, en la formulación y adaptación de políticas públicas en materia de adaptación a los efectos adversos al cambio climático, observarán los lineamientos siguientes:

- I. Reducir la vulnerabilidad de la sociedad, los ecosistemas y la biodiversidad ante los efectos del cambio climático;
- II. Fomentar, promover y ejecutar prácticas sustentables;

III. Considerar los escenarios de vulnerabilidad y riesgo en la ejecución, formulación y adopción de políticas en materia de protección civil, así como en la formulación de los Planes de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico del territorio, y en los Atlas de Riesgo de Cambio Climático;

IV. Incorporar criterios de mitigación y adaptación en la Evaluación del Impacto Ambiental de obras y/o actividades de su competencia;

V. Minimizar los riesgos y daños en el territorio del Estado que puedan causar los efectos adversos al cambio climático;

VI. Fortalecer las capacidades de reacción de protección civil en caso de enfrentar efectos adversos al cambio climático;

VII. Difundir y desarrollar campañas de alerta temprana sobre los efectos adversos al cambio climático;

VIII. Preservar los ecosistemas y biodiversidad presentes en el territorio estatal;

IX. Fomentar la investigación en materia de cambio climático en la Entidad;

X. Promover y valorizar los servicios ambientales;

XI. Fomentar e implementar prácticas de manejo sustentables a terrenos ganaderos y cultivos agrícolas.

XII. Prevenir riesgos en materia de salud y/o riesgos sanitarios asociados con el cambio climático; y

XIII. Observar el Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas.

Artículo 50.- En relación a los sectores de la industria, movilidad y transporte, salud, educación, residuos, asentamientos humanos y desarrollo urbano, residuos, hídrico y otros relacionados, el Ejecutivo del Estado reglamentará conforme a esta Ley, las medias de adaptación ante el Cambio Climático.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DISEÑO DE INDICADORES AMBIENTALES Y SISTEMAS DE EVALUACIÓN

Artículo 51.- El Ejecutivo del Estado y los Municipios en el ámbito de sus competencias implementarán los sistemas MVR y M&E, para cuantificar la mitigación alcanzada y para conocer el impacto y la efectividad de la implementación de las acciones de adaptación al cambio climático, así como los instrumentos e indicadores ambientales son los instrumentos previstos en el Programa Estatal que tienen por objeto medir el logro de objetivos y metas de los

programas y planes descritos en el mismo, así como la eficiencia en la generación y/o uso del agua, de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero, de energía renovable y no renovable en sus diversas modalidades, de residuos y su reciclaje, forestación y deforestación, de mejora en el uso de suelo, de generación de valor agregado a los recursos naturales estatales, de porcentaje de producción estatal de alimentos básicos, más los definidos por la Comisión.

Artículo 52.- Para evaluar la implementación de políticas públicas estatales, planes, programas, indicadores y demás instrumentos establecidos para el cumplimiento de la presente Ley, se deberá establecer un Sistema de Evaluación de Resultados, que permitirá verificar los avances, corregir áreas de oportunidad y compensar desempeños sobresalientes.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 53.- El Ejecutivo del Estado promoverá la participación de la ciudadanía, para la toma de decisiones en el desarrollo, implementación y verificación del Programa Estatal, así como en las medidas de adaptación y mitigación del cambio climático.

Artículo 54.- Para promover la participación corresponsable de la ciudadanía, la Secretaría:

I. Convocará a las organizaciones sociales y demás personas, tanto físicas como morales, interesadas a que manifiesten su opinión sobre:

a) Productos y servicios que modifican los hábitos, patrones de consumo y estilo de vida para la mejora del bienestar de nuestra sociedad, a través, del uso racional de los recursos;

b) Poblaciones que permitan la vida digna de la sociedad en un entorno de eficiencia en el transporte, uso de la energía, el agua y la disposición de los recursos; y

c) El establecimiento de programas que promuevan el teletrabajo de conformidad con la legislación en la materia, con el objetivo de reducir desplazamientos y servicios de trabajadores.

II. Promoverá el establecimiento de reconocimientos de esfuerzos más destacados de la sociedad para enfrentar el cambio climático; e

III. Informará, difundirá y promocionará las acciones de adaptación y mitigación de los efectos del cambio climático emitido por la sociedad, y difundirá la información acerca de los resultados de las medidas y acciones de adaptación y mitigación ante el cambio climático, que estará disponible para su consulta.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SANCIONES

Artículo 55.- La Secretaría, podrá realizará actos de inspección y vigilancia a las personas físicas o morales sujetas a reporte de emisiones en los términos de esta Ley, para verificar la información proporcionada a la Secretaría, así como el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento y en los convenios, que, en su caso, se celebren con apego al mismo.

Para los efectos establecidos en este artículo la Secretaría estará a lo que disponga el contenido del Título Sexto de la Ley Estatal Del Equilibrio Ecológico Y Protección Al Ambiente Del Estado De Nayarit, respecto al desahogo del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, incluyendo la adopción de medidas correctivas, imposición de medidas de seguridad, sanciones y substanciación del recurso de inconformidad.

Artículo 56.- En caso de que las personas físicas o morales responsables de las fuentes emisoras de competencia estatal o municipal sujetas a reporte no entreguen la información, datos o documentos requeridos por la Secretaría o los Ayuntamientos en el plazo correspondiente, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán éstas imponer una multa por el equivalente de cien a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente que corresponda al momento de cometer la infracción, sin menoscabo del cumplimiento inmediato de dicha obligación.

Artículo 57.- En caso de encontrarse falsedad en la información proporcionada por las personas físicas o morales responsables de las fuentes emisoras de competencia estatal o municipal sujetas a reporte, la Secretaría o los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán imponer:

I. Multa por el equivalente de trescientas a mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción; y

II. En caso de reincidencia, el monto de la multa será por el equivalente a siete mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción.

La multa será independiente de cualquier otra responsabilidad que pudiera derivarse en los ordenamientos jurídicos civil y penal. La Secretaría o los Ayuntamientos deberán hacer dichos actos del conocimiento de las autoridades competentes.

Artículo 58.- Los servidores públicos serán responsables del manejo de la información a la que tengan acceso con motivo de la operación del Inventario y del Registro y, en su caso, serán sancionados de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Artículo 59.- El incumplimiento de las disposiciones de esta Ley y de su Reglamento dará lugar, previo procedimiento establecido por la Secretaría o los Ayuntamientos, a las siguientes sanciones:

I. Amonestación;

II. Apercibimiento;

III. Multa de 100 a 3000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; vigente que corresponda al momento de cometer la infracción, sin menoscabo del cumplimiento inmediato de dicha obligación;

IV. Suspensión de la Licencia respectiva e inscripción en el Padrón, en su caso, hasta por un año; y

V. Cancelación de la licencia respectiva y de la inscripción en el Padrón.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Segundo.- El Poder Ejecutivo del Estado en un término no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, expedirá el Reglamento de la misma y emitirá los Decretos o Acuerdo y Normas Ambientales necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Tercero.- Los Municipios del Estado contarán con un plazo máximo de 180 días hábiles para emitir o adecuar sus Reglamentos y demás disposiciones municipales correspondientes en los términos establecidos en esta Ley.

Cuarto.- En un plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley, el Poder Ejecutivo deberá emitir el Programa Estatal de Cambio Climático.

Quinto.- La Comisión Intersecretarial para el Cambio Climático de Nayarit y el Consejo Técnico de Cambio Climático del Estado de Nayarit, deberán integrarse e instalarse dentro de los 60 días hábiles contados a partir de la publicación del Decreto mediante el cual el Poder Legislativo elija, mediante aprobación, a los integrantes del Consejo Técnico que le corresponden, en los términos del artículo 19 de esta Ley, en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit.

Sexto.- La Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, se encargará de determinar los trámites administrativos para implementar las áreas de infraestructura, recursos humanos, materiales y financieros, realizando las



asignaciones presupuestales respectivas para la optimización y el debido cumplimiento de la presente Ley, creando una partida presupuestal establecida en la Ley de Egresos del Estado, la cual no podrá ser inferior a la del año inmediato anterior.

Septimo.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan a la presente ley.

A T E N T A M E N T E:
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT, XXXIII LEGISLATURA.

DIPUTADO. LUIS FERNANDO PARDO GONZALEZ
Presidente de la comisión de Ciencia, Tecnología E Innovación
Nueva Alianza Nayarit.

DIPUTADA. TANIA MONTENEGRO IBARRA
Presidenta de la comisión de Educación y Cultura
Partido del Trabajo

DIPUTADA. JESUS NOELIA RAMOS NUNGARAY
Presidenta de la comisión de Administración y Políticas Publicas
Nueva Alianza Nayarit



**VOCES QUE
TRANSFORMAN**

Dip. Sonia Nohelia Ibarra Franquez

Vicepresidenta de la Comisión de Igualdad, Género y Familia



Tepic, Nayarit; a 18 de agosto del 2023

Dip. Alba Cristal Espinosa Peña

Presidenta del H. Congreso Del Estado de Nayarit

PRESENTE



La suscrita, **Diputada Sonia Nohelia Ibarra Fránquez**, integrante de esta Trigésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades y atribuciones establecidas por los artículos 46, 47 y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como en el artículo 21, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, 10 fracciones III y V y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, pongo a la distinguida consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene como finalidad Expedir la Ley de Gobiernos de Coalición para el Estado de Nayarit**, de conformidad con la siguiente:

Tel. 311 215 2500 Ext. 152
Email: dip.soniaibarra@congresonayarit.mx

Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México.
www.congresonayarit.mx



**VOCES QUE
TRANSFORMAN**

Dip. Sonia Nohelia Ibarra Franquez
Vicepresidenta de la Comisión de Igualdad, Género y Familia

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 26 de abril, la que suscribe, presenté ante la Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit, una iniciativa que pretende reformar la constitución para establecer en la misma la figura del Gobierno de Coalición. Su servidora es consciente de que las buenas prácticas parlamentarias nos invitan a legislar únicamente sobre las disposiciones vigentes, sin embargo, la presente iniciativa, pese a que pretende abonar sobre una figura jurídica todavía inexistente en nuestra entidad, considero que es oportuna.

No sería la primera ocasión que lo anterior ocurre: en febrero del presente año, el titular del Poder Ejecutivo en Nayarit presentó ante esta soberanía un paquete de reformas a la Constitución local, mismas que tenían como propósito crear el marco legal para el llamado "**Fondo Soberano Nuevo Nayarit**". Simultáneamente, el gobernador envió el Proyecto de Ley que regularía dicho fondo. Ambas propuestas fueron aprobadas por mayoría de votos unos días después, sin seguir el procedimiento legislativo ordinario, que hubiera consistido en la aprobación de la reforma constitucional primero, después la aprobación por parte de la mayoría de los ayuntamientos en sus cabildos de la misma reforma y, finalmente, la recepción, análisis y eventual aprobación del Proyecto de Ley del Fondo Soberano Nuevo Nayarit.

Tel. 311 215 2500 Ext. 152
Email: dip.soniaibarra@congresonayarit.mx

Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México.
www.congresonayarit.mx

**VOCES QUE
TRANSFORMAN****Dip. Sonia Nohelia Ibarra Franquez**

Vicepresidenta de la Comisión de Igualdad, Género y Familia

Menciono lo anterior como un ejemplo de que, aunque no se trata de un procedimiento legislativo ordinario, tampoco sería uno que no se haya explorado.

La necesidad de legislar sobre la figura de los gobiernos de coalición nace de la dinámica social, política y económica que ha adoptado Nayarit durante los últimos tiempos. Quienes hemos formado parte de un instituto político, sabemos bien que la vida democrática del estado gira -equivocadamente- más en torno a un proceso electoral que a la forma en la que gobernará el partido o coalición ganadora.

Quienes participamos en política y, de manera particular, quienes tenemos una responsabilidad pública, no podemos pasar por alto ésta dinámica, es por lo que hoy tenemos el deber de adaptarnos a una realidad donde los partidos políticos ni los liderazgos de estos, deben ser los protagonistas de nuestra vida democrática. El centro de toda forma de gobierno debe ser el ciudadano y sus aspiraciones, mismas que se traducen en agendas públicas bien definidas.

Estas agendas, hay que reconocerlo, ocupan un espacio preponderante durante el proceso electoral, pero rara vez lo hacen durante el ejercicio de gobierno.

Tel. 311 215 2500 Ext. 152
Email: dip.soniaibarra@congresonayarit.mx

Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México.
www.congresonayarit.mx



Nuestra norma vigente ~~señala la obligación de contar con un Plan Estatal de~~ Desarrollo. Sin embargo, vale la pena también destacar que no existe todavía una forma de darle seguimiento que garantice el correcto cumplimiento de los objetivos allí planteados. Ni la glosa del informe anual del titular del Poder Ejecutivo ni las comparecencias de los funcionarios cuando son requeridos por el H. Congreso del Estado han sido ejercicios que garanticen que el Plan Estatal de Desarrollo es aplicado con rigurosidad. Es por lo que surge la necesidad de adoptar nuevas formas de gobernanza.

En las vísperas del proceso federal que está por iniciar, la figura del Gobierno de Coalición ha cobrado mayor protagonismo, debido a que la mayoría de los aspirantes presidenciales -de todas las fuerzas políticas-, han manifestado su intención de encabezar, precisamente, gobiernos de coalición con los partidos de los que pretenden obtener su nominación como candidatos.

Pero ¿qué es un Gobierno de Coalición? Les comparto a continuación un concepto del Sistema de Información Legislativa:

Gobierno de Coalición¹

Acuerdo pactado por el jefe del Ejecutivo Federal y los partidos políticos que en aquél intervengan. Se regulará por convenio con un programa de gobierno sometido a la aprobación definitiva de

¹ <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=265>



**VOCES QUE
TRANSFORMAN**

Dip. Sonia Nohelia Ibarra Franquez

Vicepresidenta de la Comisión de Igualdad, Género y Familia

la mayoría de los miembros presentes del Senado y será ejecutado por el Gabinete que acuerden los partidos políticos coaligados. En el Gobierno de Coalición se deberá plasmar una agenda legislativa, la orientación que tendrán las políticas públicas y las causas de su disolución.

La razón del Gobierno de Coalición está cimentada en la necesidad de construir mayorías para alcanzar una gobernabilidad democrática, lo que además de ampliar márgenes de consenso otorga elementos para mantener un equilibrio entre el ejercicio del Poder Ejecutivo y el Legislativo en contextos de gobiernos divididos.

En México, de acuerdo con la reforma a los artículos 74, 76 y 89 de la Constitución Política, aprobada el 10 de febrero de 2014, se establece que para el sexenio 2018-2024 el Presidente de la República podrá optar por esa forma de gobierno en cualquier momento de su gestión y no estará sujeto a plazo de duración.

Como se expone en el último párrafo de la anterior definición, en nuestro país ya se encuentra regulada a nivel federal la figura del Gobierno de Coalición, sin embargo, a nivel estatal, son apenas dos entidades las que han reformado

Tel. 311 215 2500 Ext. 152
Email: dip.soniaibarra@congresonayarit.mx

Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México.
www.congresonayarit.mx



**VOCES QUE
TRANSFORMAN**

Dip. Sonia Nohelia Ibarra Franquez

Vicepresidenta de la Comisión de Igualdad, Género y Familia

sus constituciones y expedido los Proyectos de Ley correspondientes, siendo éstas el Estado de México y Coahuila.

Precisamente en ésta última entidad, el gobernador electo ha manifestado su convicción de honrar el compromiso hecho con los partidos políticos que integraron la coalición que lo postuló a la gubernatura y ha planteado ya la construcción de una agenda común entre quienes conformarán el próximo Gobierno de Coalición en Coahuila de Zaragoza, por lo que se convertirán en la primera entidad federativa en poner en marcha esta nueva forma de gobernar.

SOBRE LOS GOBIERNOS DE COALICIÓN EN NAYARIT, ALGUNAS EXPECTATIVAS

Pese a que esta figura está por cumplir una década de haber sido aprobada a través de la reforma constitucional a los artículos 74, 76 y 89, lo que conocemos en México sobre ella es más teórico que práctico, al menos en lo que a su práctica en nuestro país se refiere.

Como señalaba líneas atrás, apenas en el estado de Coahuila, el gobernador electo ha manifestado su intención de implementar un Gobierno de Coalición,

Tel. 311 215 2500 Ext. 152
Email: dip.soniaibarra@congresonayarit.mx

Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México.
www.congresonayarit.mx

**VOCES QUE
TRANSFORMAN****Dip. Sonia Nohelia Ibarra Franquez**

Vicepresidenta de la Comisión de Igualdad, Género y Familia

Por lo que considero será un buen parámetro para medir la efectividad de esta medida en el contexto político, jurídico y electoral de nuestro país. Para el caso de Nayarit, la iniciadora considera que esta forma de gobierno es la que puede traer mayor estabilidad al estado en un contexto de confrontación social constante por un lado y la falta de contrapesos políticos por el otro. Si el espíritu del Gobierno de Coalición que planteamos radica en la integración de un gobierno plural que tenga presencia administrativa de representantes de las fuerzas políticas que postularon al titular del Poder Ejecutivo, es válido señalar también que la implementación de los Gobiernos de Coalición es una forma de desconcentración del Poder.

Los congresos de los estados de Yucatán, Quintana Roo, Jalisco, Nuevo León, Querétaro y Zacatecas, ya han puesto sobre la mesa sus propuestas de legislación sobre Gobiernos de Coalición. Como ya se ha mencionado en esta exposición de Motivos, el Estado de México ya ha reformado su constitución y cuenta con una Ley propia que regula la figura en comento, igual que el estado de Coahuila, quien está por convertirse en el primer estado en ponerlo en marcha. Cada entidad cuenta con su propia realidad social y política, sin embargo, esta iniciativa es mi aportación para que Nayarit no se rezague en la materia y pronto podamos contar también con la normativa requerida para echar a andar los Gobiernos de Coalición. Estoy convencida de que será algo positivo para nuestra entidad.

Tel. 311 215 2500 Ext. 152
Email: dip.soniaibarra@congresonayarit.mx

Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México.
www.congresonayarit.mx



**VOCES QUE
TRANSFORMAN**

Dip. Sonia Nohelia Ibarra Franquez
Vicepresidenta de la Comisión de Igualdad, Género y Familia

Es por ello y por lo anteriormente expuesto, que me permito someterá la consideración de esta soberanía popular para su análisis, discusión y aprobación en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE LEY DE GOBIERNO DE COALICIÓN PARA EL ESTADO DE NAYARIT

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria del artículo 69, fracción XXXII, de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y tiene por objeto:²

- I) Regular la facultad de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado para optar, en cualquier momento, por un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en el Congreso del Estado; y,
- II) Establecer las bases mínimas requeridas para la elaboración, aprobación y modificación del Convenio de Gobierno de Coalición, así como del Programa de Gobierno.

² Texto y contenido que se propone en la iniciativa de reforma constitucional que propuse el pasado 26 de abril.



**VOCES QUE
TRANSFORMAN**

Dip. Sonia Nohelia Ibarra Franquez

Vicepresidenta de la Comisión de Igualdad, Género y Familia

Artículo 2. Para efectos de esta Ley se entiende por:

- I) **Autorización:** El procedimiento interno de aprobación del Convenio de Coalición y del Programa de Gobierno por parte de los órganos de dirección de los partidos políticos coaligados competentes conforme a su normatividad interna.
- II) **Constitución:** La Constitución Política del Estado de Nayarit.
- III) **Convenio:** El Convenio de Gobierno de Coalición;
- IV) **Gobierno de Coalición:** La unión del partido en el gobierno con uno o más partidos políticos con representación en la Legislatura del Congreso del Estado, convocados de manera expresa por la persona titular del Poder Ejecutivo, para elaborar un Programa de Gobierno y el Convenio de Coalición.
- V) **Partidos Políticos:** Las entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral; que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público;

Tel. 311 215 2500 Ext. 152
Email: dip.soniaibarra@congresonayarit.mx

Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México.
www.congresonayarit.mx



**VOCES QUE
TRANSFORMAN**

Dip. Sonia Nohelia Ibarra Franquez

Vicepresidenta de la Comisión de Igualdad, Género y Familia

- VI) **Partidos Políticos Coaligados:** Los partidos políticos con representación en la Legislatura del Congreso que acuerdan con la persona titular del Poder Ejecutivo formar y sostener un gobierno de coalición;
- VII) **Programa:** El Programa de Gobierno consensado y acordado por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado con los partidos políticos coaligados que forma parte del Convenio de Coalición;
- VIII) **Secretarías del Ramo:** La Secretarías de la Administración Pública Local en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit;
- IX) **Congreso:** Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Nayarit.
- X) **Ejecutivo:** la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

TÍTULO SEGUNDO

Del Convenio de Gobierno de Coalición

Capítulo I

Objeto y Bases

Tel. 311 215 2500 Ext. 152
Email: dip.soniaibarra@congresonayarit.mx

Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México.
www.congresonayarit.mx



**VOCES QUE
TRANSFORMAN**

Dip. Sonia Nohelia Ibarra Franquez

Vicepresidenta de la Comisión de Igualdad, Género y Familia

Artículo 3. El Convenio es un acuerdo consensuado entre el Ejecutivo, las personas dirigentes de los partidos políticos coaligados conforme a su normatividad interna, así como las o los coordinadores de los grupos parlamentarios en el Congreso de los partidos coaligados.

El objeto del Convenio es definir la responsabilidad de los partidos políticos coaligados y de la persona titular del Ejecutivo en el Gobierno de Coalición, de conformidad con la Constitución y esta Ley.

Artículo 4. La persona titular del Ejecutivo podrá optar en cualquier momento de su periodo constitucional a suscribir un Convenio de Gobierno de Coalición, con la finalidad de construir una mayoría en el Congreso.

Al efecto, presentará una propuesta de conformidad con el artículo 69, fracción XXXII de la Constitución y lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 5. El Convenio para formar un gobierno de coalición se regula por las disposiciones de la Constitución y las leyes que de ella emanan, así como por el acuerdo suscrito por las partes que intervienen en la celebración, aprobación y suscripción del Convenio, del cual se dará vista al Congreso del Estado para su conocimiento. Las disposiciones del acuerdo citado se ajustarán y no podrán contravenir a las del orden jurídico nacional y local.

Tel. 311 215 2500 Ext. 152
Email: dip.soniaibarra@congresonayarit.mx

Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México.
www.congresonayarit.mx



**VOCES QUE
TRANSFORMAN**

Dip. Sonia Nohelia Ibarra Franquez

Vicepresidenta de la Comisión de Igualdad, Género y Familia

Capítulo II

De las Características del Convenio del Gobierno de Coalición

Artículo 6. El Convenio y su Programa pueden formar parte de la plataforma electoral de los partidos políticos, cuyos compromisos deberán plasmarse en las políticas públicas del Gobierno de Coalición.

El Convenio especificará si el Gobierno de Coalición es resultado de una coalición electoral; si se integra dentro del período constitucional del Ejecutivo; o cuándo otros partidos políticos deciden formar parte de este cuando ya exista un Gobierno de Coalición.

Artículo 7. El Convenio deberá establecer por lo menos lo siguiente:

- I) Nombre, firma y cargo de quienes lo suscriben, así como duración del Convenio, la que como máximo corresponderá al periodo constitucional que debe cumplir el Ejecutivo;
- II) En el caso de los partidos políticos, se deberá incluir la referencia a las autorizaciones de los órganos de dirección partidista que conforme a su normatividad interna hayan aprobado a sus dirigentes para suscribir el Convenio;

Tel. 311 215 2500 Ext. 152
Email: dip.soniaibarra@congresonayarit.mx

Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México.
www.congresonayarit.mx



**VOCES QUE
TRANSFORMAN**

Dip. Sonia Nohelia Ibarra Franquez

Vicepresidenta de la Comisión de Igualdad, Género y Familia

- III) Los objetivos y metas de las políticas de Estado, de gobierno y de las políticas públicas, así como las decisiones estratégicas que se propongan impulsar como elementos sustanciales de la planeación estatal del desarrollo democrático de la entidad. Los objetivos, métodos, políticas y decisiones estratégicas serán definidos por los partidos coaligados a partir de la más amplia consulta ciudadana que involucre a todos los sectores sociales;
- IV) El compromiso de quienes lo suscriben de contribuir a asegurar la aprobación o actualización, en su caso, del Plan Estatal de Desarrollo para el periodo correspondiente y contribuir a la aprobación de los presupuestos anuales de egresos y la Ley de Ingresos del Estado que permitan la consecución de los objetivos y metas tanto del Plan Estatal de Desarrollo o su actualización. El Plan Estatal de Desarrollo, a su vez, será motivo de los procesos de consulta previstos en la Ley de Planeación, para efecto de su elaboración o armonización y para facilitar la instrumentación del Programa de Gobierno;
- V) La integración de las Secretarías del despacho, conforme a lo dispuesto por la Constitución y que se encuentran previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, con los partidos políticos que hayan convenido formar parte del Gobierno de Coalición, conforme a lo previsto en esta Ley.

Tel. 311 215 2500 Ext. 152
Email: dip.soniaibarra@congresonayarit.mx

Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México.
www.congresonayarit.mx



VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. Sonia Nohelia Ibarra Franquez

Vicepresidenta de la Comisión de Igualdad, Género y Familia

- VI) El compromiso de quienes convienen en formar un gobierno de coalición de sujetar su actuación conforme a las disposiciones del orden jurídico nacional y local, así como de promover y cumplir en todo momento sus obligaciones en materia de fiscalización, transparencia y rendición de cuentas; y

- VII) Las causas de disolución del Gobierno de Coalición, las cuales deberán referirse exclusivamente al incumplimiento por alguna o algunas de las partes de los compromisos asumidos en el Convenio respectivo, conforme a lo previsto en esta Ley.

El Gobierno de Coalición promoverá y mantendrá de manera constante la comunicación con todos los sectores sociales, productivos y académicos. Este diálogo permitirá la actualización de las políticas públicas, así como la inclusión en el Gobierno de Coalición de ciudadanos que no sean militantes de los partidos políticos coaligados.

Artículo 8. La designación de las y los titulares de las secretarías del ramo y demás servidores públicos se realizarán por parte de la persona titular del Poder Ejecutivo en los términos establecidos en la Constitución, en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y demás ordenamientos que resulten aplicables; en su caso, el Ejecutivo podrá acordar libremente con

Tel. 311 215 2500 Ext. 152
Email: dip.soniaibarra@congresonayarit.mx

Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México.
www.congresonayarit.mx



**VOCES QUE
TRANSFORMAN**

Dip. Sonia Nohelia Ibarra Franquez

Vicepresidenta de la Comisión de Igualdad, Género y Familia

los partidos coaligados las designaciones que, conforme a lo establecido en el Convenio, correspondan a estos.

Capítulo III

De la aprobación y ratificación del convenio

Artículo 9. El Convenio deberá ser aprobado por los órganos de dirección de los partidos políticos que lo suscriban, los que autorizarán a su respectivo dirigente a suscribir el convenio de referencia de conformidad por la normatividad aplicable.

Artículo 10. El Convenio será enviado al Congreso del Estado para su conocimiento. Deberá enviarse por parte de la persona que hubiera ganado la elección a gobernador, cuando aún no tomara protesta del cargo o bien, por la persona titular del Poder Ejecutivo, si es que decidiera optar por un Gobierno de Coalición en algún momento de su administración.

Artículo 11. Una vez notificado el Congreso, se procederá a enviar el Convenio a los veinte municipios de la entidad, al Poder Judicial y a los organismos públicos autónomos para su conocimiento.

Tel. 311 215 2500 Ext. 152
Email: dip.soniaibarra@congresonayarit.mx

Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México.
www.congresonayarit.mx



**VOCES QUE
TRANSFORMAN**

Dip. Sonia Nohelia Ibarra Franquez

Vicepresidenta de la Comisión de Igualdad, Género y Familia

Artículo 12. El Convenio será publicado en el Periódico Oficial, en los diarios de mayor circulación y en los demás medios de comunicación masiva; así como en las cuentas oficiales del Gobierno del Estado en redes sociales.

Capítulo IV

De las modificaciones al Convenio de Gobierno de Coalición

Artículo 13. El Convenio se podrá modificar en cualquier momento, ya sea por cambios en los acuerdos entre los partidos, así como por la integración de uno o varios nuevos partidos políticos o por el abandono voluntario de uno de ellos.

Artículo 14. El acuerdo entre los partidos tanto para modificar el contenido del Convenio, así como para rescindirlo puede ocurrir en cualquier momento, pero deberá ser ratificado por los órganos de dirección partidista que aprobaron su suscripción inicial.

Artículo 15. En caso de modificación o terminación del Convenio, el Ejecutivo informará al Congreso.

Tel. 311 215 2500 Ext. 152
Email: dip.soniaibarra@congresonayarit.mx

Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México.
www.congresonayarit.mx



**VOCES QUE
TRANSFORMAN**

Dip. Sonia Nohelia Ibarra Franquez

Vicepresidenta de la Comisión de Igualdad, Género y Familia

Artículo 16. En caso de modificación, se procederá a informar en los términos de los artículos 11 y 12 de la presente Ley.

Capítulo V

De la Disolución del Gobierno de Coalición

Artículo 17. Son causas de terminación del Convenio y de disolución del Gobierno de Coalición:

- I) La decisión del Ejecutivo;
- II) La conclusión del período constitucional para el que fue electa la persona titular del Ejecutivo.
- III) El incumplimiento del Convenio o del Programa de Gobierno;
- IV) La decisión de un partido político de no continuar formando parte del gobierno de coalición; sin menoscabo de que los otros partidos coaligados decidan mantener el Convenio en los términos de la presente Ley.
- V) Las demás señaladas en el Convenio.

Tel. 311 215 2500 Ext. 152
Email: dip.soniaibarra@congresonayarit.mx

Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México.
www.congresonayarit.mx



**VOCES QUE
TRANSFORMAN**

Dip. Sonia Nohelia Ibarra Franquez

Vicepresidenta de la Comisión de Igualdad, Género y Familia

Artículo 18. Las causas de terminación del Convenio y la consecuente disolución del Gobierno de Coalición deberán ser formuladas de manera expresa y pública con su debida explicación y justificación, por parte de quienes decidan rescindirlo.

Lo anterior deberá ir acompañado de las renunciaciones de las personas titulares de las secretarías del ramo que corresponden al o los partidos que abandonan el Gobierno de Coalición, cuando existan nombramientos a favor de estos.

Artículo 19. La remoción de las y los servidores públicos que formen parte del Gobierno de Coalición no podrá ser señalada como causa de rescisión del convenio.

Artículo 20. La disolución del Gobierno de Coalición deberá ser hecha del conocimiento del Congreso, Poder Judicial, municipios y organismos públicos autónomos, y surtirá efecto a partir de su notificación. La notificación de la disolución y el acuerdo correspondiente deberán ser publicados en el Periódico Oficial.

Título Tercero

Del Programa del Gobierno de Coalición

Capítulo I

Tel. 311 215 2500 Ext. 152
Email: dip.soniaibarra@congresonayarit.mx

Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México.
www.congresonayarit.mx



**VOCES QUE
TRANSFORMAN**

Dip. Sonia Nohelia Ibarra Franquez

Vicepresidenta de la Comisión de Igualdad, Género y Familia

Artículo 21. El Programa de Gobierno es el documento consensuado por la persona titular del Ejecutivo y todos los partidos políticos coaligados, el cual debe contener los compromisos de acción gubernamental y legislativa para el logro de los fines de equidad, democracia, libertad, participación ciudadana, desarrollo sustentable, crecimiento económico, medio ambiente, derechos humanos, justicia y seguridad de la sociedad.

Artículo 22. Las disposiciones aplicables del Convenio serán complementarias y aplicables al Programa. Tanto el Convenio como el Programa deben estar armonizados con el Plan Estatal de Desarrollo.

Artículo 23. El Programa deberá detallar:

- I) Las políticas públicas y prioridades de la acción del gobierno, el cual incluirá una agenda legislativa común que le dé soporte al Programa. Y;
- II) El compromiso de promover el cumplimiento de la agenda legislativa

Artículo 24. Los partidos coaligados que formen parte del Congreso deberán contribuir a garantizar las partidas presupuestales para dar cumplimiento a los objetivos del Programa.

Tel. 311 215 2500 Ext. 152
Email: dip.soniaibarra@congresonayarit.mx

Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México.
www.congresonayarit.mx



**VOCES QUE
TRANSFORMAN**

Dip. Sonia Nohelia Ibarra Franquez

Vicepresidenta de la Comisión de Igualdad, Género y Familia

Capítulo II

De la Aprobación y Modificación del Programa

Artículo 25. La persona titular del Ejecutivo, las y los dirigentes de los partidos coaligados conforme a su normatividad interna, así como las y los coordinadores de sus grupos parlamentarios, firmarán el Programa, y se enviará al Congreso para su conocimiento.

Las acciones legislativas derivadas del Programa formarán parte de la agenda legislativa de Gobierno de Coalición de los Grupos Parlamentarios de los partidos políticos coaligados representados en el Congreso, de conformidad con la legislación que reglamenta al Poder Legislativo.

Artículo 26. La persona titular del Ejecutivo mandará publicar el Programa en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 27. Por acuerdo de la persona titular del Ejecutivo y de los partidos políticos coaligados, en cualquier momento se podrán someter al conocimiento del Congreso las modificaciones al Programa que consideren pertinentes, siempre y cuando funden y motiven la propuesta; las cuales deberán ser publicadas en el Periódico Oficial, y con amplia difusión en los medios comunicación masivos, así como en las cuentas oficiales del Gobierno Estatal.

Tel. 311 215 2500 Ext. 152
Email: dip.soniaibarra@congresonayarit.mx

Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México.
www.congresonayarit.mx



**VOCES QUE
TRANSFORMAN**

Dip. Sonia Nohelia Ibarra Franquez
Vicepresidenta de la Comisión de Igualdad, Género y Familia
Capítulo III

Del Comité de Seguimiento del Gobierno de Coalición

Artículo 28. Los partidos coaligados podrán acordar con el Ejecutivo la creación de un Comité de Seguimiento del Gobierno de Coalición.

Dicho Comité se integrará con los representantes de todos los partidos coaligados que a tal efecto propongan sus dirigencias, a razón de uno por partido, un representante de cada grupo parlamentario que forme parte de la coalición; así como por la persona que a tal efecto designe el titular del ejecutivo, la que presidirá el Comité.

Artículo 29. Los objetivos del Comité de Seguimiento del Gobierno de Coalición serán los siguientes:

- I.- Evaluar periódicamente los avances de los acuerdos celebrados por el gobierno de coalición.
- II.- Proponer soluciones a los problemas que se presenten relacionados con los objetivos y metas del gobierno de coalición.
- III.- Resolver mediante el diálogo y el consenso las diferencias que surjan entre los partidos coaligados y entre los grupos parlamentarios.
- IV.- Evaluar el Programa de Gobierno y consensuar las posiciones políticas y los criterios de los partidos coaligados. Y;

Tel. 311 215 2500²¹ Ext. 152
Email: dip.soniaibarra@congresonayarit.mx

Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México.
www.congresonayarit.mx



**VOCES QUE
TRANSFORMAN**

Dip. Sonia Nohelia Ibarra Franquez

Vicepresidenta de la Comisión de Igualdad, Género y Familia

V.- Los demás que mediante acuerdo establezca el Comité.

Artículos Transitorios

Primero. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Segundo. - Los partidos políticos deberán armonizar su reglamentación interna a lo que establece el presente Decreto, en caso de que así se requiera.

Tercero. - El Congreso realizará las modificaciones correspondientes necesarias a su normatividad en un plazo no mayor a 60 días naturales, contados a partir de la publicación del presente Decreto.

Cuarto. - Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

Dip. Sonia Nohelia Ibarra Franquez



DIP. SONIA NOHELIA
FRANQUEZ

Integrante de la XXXIII Legislatura del

H. Congreso del Estado de Nayarit

Tel. 311 215 2500 Ext. 152

Email: dip.soniaibarra@congresonayarit.mx

Av. México No. 38 Nte.

Tepic, Nayarit, México.

www.congresonayarit.mx

C. MAESTRO JOSÉ RICARDO CARRAZCO MAYORGA

SECRETARIO GENERAL DEL H CONGRESO

DEL ESTADO DE NAYARIT

PRESENTE.



Con fundamento en lo dispuesto por la fracción segunda del artículo 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, adjunto a la presente, **INICIATIVA QUE ADICIONA EL CUERPO NORMATIVO DE LOS ARTÍCULOS 191 Y 343 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT**, a efecto de que se sigan las diversas etapas de correspondiente proceso legislativo.

Agradeciendo de ante mano las atenciones que se sirva prestar a la presente, le reitero mi respeto institucional.

ATENTAMENTE

TEPIC, NAYARIT A 08 DE AGOSTO DE 2023.

DIP. HECTOR JAVIER SANTANA GARCÍA.



C. DIPUTADA ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE.



El suscrito **Diputado Héctor Javier Santana García** con fundamento en la fracción I del artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; así como en los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y 95 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso, pongo a consideración de esta H. Asamblea Legislativa **INICIATIVA QUE ADICIONA EL CUERPO NORMATIVO DE LOS ARTÍCULOS 191 Y 343 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT**, de conformidad a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En el Estado democrático, el ciudadano ve limitadas sus libertades, en aras de construir las atribuciones inherentes a la autoridad, misma que medularmente debe tutelar la integridad y seguridad jurídicas del gobernado.

Lo anterior, estructurado en las premisas incluidas en el orden jurídico, cuya característica de generalidad, incide en la necesaria actualización de sus postulados a efecto de establecer las necesidades imperantes en materia jurídica que en cada caso se regula.

Ello cobra singular relevancia en tratándose de los tópicos que regula el Código Penal, a saber, las conductas anti jurídica a sancionar por el Estado, siendo un apartado relevante, lo referente a la seguridad e integridad física de las personas.

Hoy, abrimos un espacio, a efecto de establecer los extremos a sancionar en materia de delitos de tránsito y lesiones que de los mismos se deriven de los primeros enunciados; ya que observamos una conducta generalizada, en donde el sujeto activo, amparado por seguro contra daños a terceros, condiciona el acceso a la atención médica a la víctima, a que esta otorgue el perdón.

Tan situación redundante en una situación, que coloca a la víctima del delito en un estado de vulnerabilidad, una vez que quizá apremiado por la necesidad de acciones rápidas tendientes a restaurar su salud encuentran contra puestas a la salvaguarda de su interés jurídico; una vez que la atención médica, no es el único derecho que nace de su calidad de víctima de una conducta antijurídica, sancionada por las leyes penales.



Es por ello, que proponemos los ajustes legislativos materia de la presente iniciativa, a efecto de que sea la propia ley, la que se vaya perfeccionando, previos los tramites que demanda el proceso legislativo, a efecto de eliminar lagunas jurídicas, que en casos extremos redundan en el menoscabo de los derechos que le asisten a las víctimas del delito.

Es por ello, que pongo a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la **INICIATIVA QUE ADICIONA EL CUERPO NORMATIVO DE LOS ARTÍCULOS 191 Y 343 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT**, para su análisis y posterior aprobación en los siguientes términos.

**CÓDIGO PENAL
PARA EL ESTADO DE NAYARIT.**

ARTÍCULO 191.- Se impondrá prisión de uno a tres años y multa de veinte a cien días, y suspensión de la licencia para manejar por igual término, al que conduzca un vehículo de motor en estado de ebriedad plenamente comprobado, o bajo la influencia de narcóticos o sustancias tóxicas.

Si de la conducta señalada en el artículo anterior, se originará evento en que resulte lesionada una o mas personas, la pena se

aumentara de tres a diez años; y si estando asegurado el conductor, condicionara la atención medica al o los lesionados, al otorgamiento previo del perdón del o los ofendidos, la pena se aumentará de cinco a doce años.

ARTÍCULO 343.- Al que infiera una lesión que no ponga en peligro la vida del ofendido y tarde en sanar menos de quince días, se le impondrá de tres meses a un año de prisión y multa de uno a cinco días. Si tardare en sanar más de quince días se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y multa de tres a diez días.

Quando las lesiones deriven de accidente de tránsito, y estando asegurado el sujeto activo del delito, se impondrán de cinco a doce años de prisión, cuando condicione la atención medica al o los lesionados, al otorgamiento previo del perdón del o los ofendidos



TRANSITORIOS:

ÚNICO.- La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

ATENTAMENTE

TEPIC, NAYARIT A 08 DE AGOSTO DE 2023.

DIP. HECTOR JAVIER SANTANA GARCÍA.



Tepic, Nayarit; a la fecha de su presentación.

MTRO. JOSÉ RICARDO CARRAZCO MAYORGA
SECRETARIO GENERAL DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE



El que suscribe **Diputado Luis Fernando Pardo González**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Político Nueva Alianza Nayarit, de esta Trigésima Tercera Legislatura, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, artículo 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, vengo a presentar la **Iniciativa con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar y adicionar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de versión de Lectura Fácil de iniciativas y dictámenes**; asimismo solicito se inscriba en el orden del día de la siguiente Sesión Pública de este Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

Sin otro particular, agradezco la atención.

ATENTAMENTE



DIPUTADO LUIS FERNANDO PARDO GONZÁLEZ
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA NAYARIT



**DIPUTADA ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE**



El que suscribe **Diputado Luis Fernando Pardo González**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Político Nueva Alianza Nayarit, de esta Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar y adicionar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de versión de Lectura Fácil de iniciativas y dictámenes**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las actividades legislativas, representan un conjunto de derechos y obligaciones para las y los Diputados, siendo algunas, la presentación de iniciativas y formación de leyes o decretos, así como, acuerdos que son una competencia exclusiva del Poder Legislativo.

Esta función, tiene la finalidad de proteger y vigilar el cumplimiento de los derechos de las y los ciudadanos, mediante la creación, abrogación, reformas o adiciones a los ordenamientos jurídicos para que las normativas legales se encuentren en evolución de acuerdo a las necesidades actuales de la ciudadanía.



Dichos ordenamientos legales, se elaboran mediante investigaciones, métodos y teorías, sin embargo, el lenguaje utilizado en ellas son de tipo jurídico, ocasionando un distanciamiento social y falta de interés hacia los trabajos legislativos por parte de la ciudadanía.

Esto, trae consigo un desconocimiento de lo realizado por las y los integrantes de la Legislatura, por lo que, deben desarrollarse mecanismos que fomenten una vinculación entre la sociedad y el Poder Legislativo.

Por ello, resulta fundamental incentivar la participación ciudadana en cada uno de los sectores gubernamentales, para que, las políticas públicas, planes, programas, leyes, y cualquier instrumento surgido del ejercicio de la función pública, contenga elementos sociales reales y atiendan de manera efectiva una problemática social.

Luego entonces, existen diversos mecanismos de participación ciudadana que se han desarrollado a fin de acercar a las personas con las actividades de gobierno, pues, es la Constitución Federal¹ la que reconoce que la planeación estatal deberá permitir la participación de todas y todos, generando la posibilidad de proponer puntos que consideremos relevantes para mantener un buen desarrollo nacional.

En efecto, esta participación se encuentra relacionado con el elemento democrático que debe impregnar a todo nuestro sistema político y jurídico, pues busca involucrar de manera directa a todos los sectores que integran nuestra colectividad, mediante una participación efectiva.

Consecuentemente, tenemos que asumir la responsabilidad de diseñar estrategias, políticas, acciones y en general, cualquier actividad que garantice que la sociedad se involucrará en las actividades administrativas, judiciales y principalmente, de

¹ Artículo 26 apartado A segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



índole legislativo, pues solamente así, lograremos materializar una verdadera democracia social.

Para lograr una efectiva participación social, se han diseñado ordenamientos jurídicos que regulan mecanismos para acercar a la población a las actividades de gobierno, y en el caso de Nayarit, se encuentra vigente la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Nayarit, la cual, tiene por objeto garantizar el derecho de la ciudadanía a participar en las decisiones públicas, principalmente, en aquellas que pudieran afectar el interés general, promoviendo, una verdadera cultura de la participación ciudadana en el Estado.²

Esta legislación, contempla una serie de principios³ que rigen el ejercicio de la participación ciudadana, siendo prioritariamente los siguientes:

Principios	Características
Democracia	Tener participación en la toma de decisiones públicas.
Corresponsabilidad	Compromiso compartido entre la ciudadanía y el gobierno.
Inclusión	Promover un desarrollo equitativo que incluya las opiniones de todos los sectores sociales.
Solidaridad	Generar una sensibilización social, buscando un compromiso para asumir la responsabilidad para atender problemas de otras personas.

² Artículo 1 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Nayarit.

³ Artículo 3 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Nayarit.



Legalidad	Garantizar el respeto al marco normativo.
Respeto	Permitir la participación de la diversidad de visiones y posturas sociales.
Tolerancia	Asegurar el respeto a la diferencia de opiniones y a la diversidad que existe.
Sustentabilidad	Buscar que las generaciones futuras disfruten de los recursos naturales de su entorno.
Pervivencia	Buscar que la participación democrática se generalice y se mantenga en el presente y futuro.
Objetividad	Reconocer la realidad social y generar mecanismos que busquen soluciones efectivas.
Transparencia	Permitir la participación y el escrutinio público en las decisiones políticas.
Difusión	Divulgar entre la ciudadanía que existen mecanismos que les permite participar en la toma de decisiones públicas.

En su conjunto, cada uno de estos elementos marcan los parámetros generales que deben atenderse al momento de diseñar esquemas, procesos e instrumentos que aseguren una participación efectiva de todas y todos en el ámbito público.

Hasta aquí, ha quedado demostrada la importancia de la participación ciudadana en la vida política y pública de nuestro país y por tanto, de Nayarit, pero además, debemos resaltar que la visión democrática que actualmente tenemos, se encuentra



muy desgastada, ya que, históricamente a colocado a la ciudadanía como un espectador más del desarrollo gubernamental, limitándolo, en algunas ocasiones, en invitarlo a participar en procesos electorales mediante el voto o en su caso, como candidatos.

De esa situación, surge la necesidad de modificar la visión democrática que actualmente tenemos, buscando generar una mayor y más efectiva participación social en las decisiones de las diversas instituciones públicas, a fin, de que el actuar público se encuentre alineada a las necesidades sociales que resulta fundamental atender.

Es así, que estos mecanismos de participación pueden analizarse desde dos vertientes:⁴

1. Mecanismos políticos: Aquellos donde las y los ciudadanos acceden a los procesos de decisión política de manera directa y pueden ser vinculantes para las autoridades, y
2. Mecanismos sociales: Permiten a las y los ciudadanos involucrarse en los asuntos de gobierno.

Dentro de los primeros mecanismos, es posible identificar el plebiscito, el referéndum, la consulta popular y la iniciativa popular, los cuáles, han tenido una relevancia notoria en los últimos años.

Acompañando a los mecanismos políticos, tenemos los sociales, mismos que se sustentan en los canales de información y comunicación que permiten el acceso

⁴ Consultable en la página 8 del documento siguiente:
<http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/3176/Garita%20Mecanismos%20de%20participación%20ciudadana%20MV1.pdf?sequence=25&isAllowed=y>.



sencillo y efectivo a la información y actividades de las autoridades públicas, permitiendo que las y los ciudadanos participen a través de su opinión en los temas de su interés.

Sin lugar a dudas, cada uno de estos rubros genera una nueva visión democrática en México y en Nayarit, por lo que, es importante seguir ampliando las alternativas jurídicas para involucrar a las personas en las decisiones de gobierno.⁵

Ahora bien, el Congreso del Estado de Nayarit se ha caracterizado por generar mecanismos legislativos de vanguardia, estructurando propuestas que sean adecuadas a las exigencias sociales actuales, pues hemos entendido, que solamente legitimaremos nuestra función por medio de la voz popular y su participación en el proceso legislativo.

Es así, que se han implementado diversos mecanismos⁶ que permiten a las y los ciudadanos la participación en el proceso legislativo, buscando, que tengan la oportunidad de emitir su opinión sobre los temas que se discuten en el espacio parlamentario.

En este Poder Legislativo, hemos entendido que el parlamento abierto representa una oportunidad para mejorar la interacción entre la ciudadanía y los Congresos, a fin de fomentar la apertura de las decisiones legislativas,⁷ bajo elementos⁸ como:

- Transparencia;
- Información parlamentaria;

⁵ Para conocer más sobre mecanismos de participación ciudadana, es posible consultar: <http://www.te.gob.mx/datasystem/Foros/diplomado%202018/Mecanismos%20de%20Democracia%20Directa.pdf>.

⁶ Con fecha 1 de diciembre de 2021 se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto que contiene adecuaciones a la legislación interna del Congreso del Estado de Nayarit en materia de parlamento abierto, para consultar más información es posible acceder a: https://procesolegislativo.congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/sesiones/Ng6afwH1cL_17_DIC_REF_RGIC_MAT_PARLAMENTO_ABIERTO.pdf.

⁷ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/eje/media/files/1876704c054c5cf.pdf>.

⁸ Consultable en: <https://congresoqroo.gob.mx/parlamento-abierto/>.



- Información presupuestal y administrativa;
- Rendición de cuentas;
- Información histórica;
- Accesibilidad, y
- Difusión.

De manera concreta, la iniciativa que ahora se propone, se vincula con los elementos de accesibilidad y difusión referidos en estos puntos, pues se busca constituir mecanismos para divulgar el trabajo parlamentario de una manera accesible para la sociedad.

Por consiguiente, se toma como punto de partida las denominadas “sentencias en formato de lectura fácil”, que desde el año 2021 el Poder Judicial de la Federación a través de la Suprema Corte de Justicia de la Nación generó, estableciendo la obligación de la creación de sentencias en formato de lectura fácil, cuando se advierta la presencia de un menor de edad.⁹

Lo anterior, se relaciona a la Tesis Aislada I.9o.P.2 K (11a.) publicada en el Semanario Judicial de la Federación con registro digital 2023491, Undécima Época, Materia Constitucional y Común del rubro y texto siguientes:¹⁰

SENTENCIA EN FORMATO DE LECTURA FÁCIL. SI AL CONOCER DEL AMPARO DIRECTO EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ADVIERTE QUE SE ENCUENTRA INVOLUCRADO UN MENOR DE EDAD, SIN IMPORTAR LA CALIDAD QUE ÉSTE OSTENTE EN EL JUICIO, DEBE ELABORARSE UNA RESOLUCIÓN COMPLEMENTARIA BAJO DICHO FORMATO, COMO UNA FORMA DE GARANTIZAR UN ACCESO REAL A LA JUSTICIA.

⁹ Consultable en: https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/resenias_argumentativas/documento/2019-07/res-AZLL-0159-13.pdf .

¹⁰ Consultable en: <https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/KFNvIHsBNHmckC8L9GkN/%22Derecho%22%20> .



Hechos: Al conocer del juicio de amparo directo promovido contra la sentencia definitiva dictada en el sistema penal acusatorio, el Tribunal Colegiado de Circuito advirtió que se encuentra involucrado un menor de edad.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que, **sin importar la calidad que dicho menor de edad ostente en el juicio de amparo directo, debe elaborarse una sentencia complementaria en formato de lectura fácil, tomando en cuenta las particularidades de aquél (edad, instrucción escolar, contexto del asunto, entre otros factores que permitan conocer sus necesidades), como una forma de garantizar un acceso real a la justicia.**

Justificación: Lo anterior tiene sustento en los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño que **prevén el derecho sustantivo a favor de los menores de edad de participar de forma activa en los procedimientos que puedan afectar sus intereses**, lo que en la especie se materializa cuando el órgano de amparo elabora un documento breve, claro, empático y sensible, que permita hacer alusión a la cuestión jurídica resuelta, de manera sencilla – sin necesidad de recurrir a tecnicismos ni conceptos abstractos–, pues a partir de ello el menor de edad podrá comprender, de manera real, cuál fue la decisión que tomó el órgano jurisdiccional. Con la puntualización de que, para su elaboración, son orientadores y aplicables por identidad de razón jurídica, los parámetros que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció en la tesis aislada 1a. CCCXXXIX/2013 (10a.), de título y subtítulo: **"SENTENCIA CON FORMATO DE LECTURA FÁCIL. EL JUEZ QUE CONOZCA DE UN ASUNTO SOBRE UNA PERSONA CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL, DEBERÁ DICTAR UNA RESOLUCIÓN COMPLEMENTARIA BAJO DICHO FORMATO."**

Énfasis añadido

El criterio referido, nos permite tener un panorama más amplio respecto a la gran necesidad de implementar en los trabajos legislativos los formatos de lectura fácil, con la intención de que contenga un lenguaje simple, cercano y entendible para la sociedad en general; es decir, la utilización de términos ciudadanos, lo cual generará el conocimiento y acercamiento de las personas en cuanto a lo que sucede en el Poder Legislativo.



Las resoluciones de fácil lectura, han logrado un gran avance jurídico en el estado mexicano, ya que se genera una protección a los derechos de los grupos vulnerables, niñas, niños, adolescentes, y la sociedad en general; garantizando el derecho al acceso efectivo de los procedimientos.

Cierto es, que el precedente constitucional de lectura fácil garantizó el derecho humano de acceso a la justicia en condiciones de igualdad principalmente para las niñas y los niños que participen en procesos jurisdiccionales, no obstante, se considera que la obligación del estado mexicano de brindar un acceso efectivo a los diferentes procedimientos jurisdiccionales debe expandirse a todos los ámbitos públicos posibles.¹¹

En este sentido, la importancia de generar la fácil lectura en los diversos trabajos legislativos, con la finalidad de poder involucrar a la ciudadanía a través de documentos claros, entendibles y dinámicos, dando a conocer el fondo de los documentos presentados.

A nivel mundial, España es uno de los países que más utiliza las sentencias de lectura fácil, destinadas a las personas con alguna discapacidad, en donde dichas versiones no las elabora el Juez, sino que especialistas que forman parte Asociaciones Civiles son los encargados de generar dicho documento y presentarlo al Juez, para que este notifique a las partes.¹²

Sobre las consideraciones anteriores, la presente iniciativa busca realizar adecuaciones a la legislación interna del Congreso del Estado de Nayarit, para

¹¹ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/blogEje/front/publicaciones/busqueda/206> .

¹² Consultable en: https://www.niusdiario.es/nacional/tribunales/sentencias-lectura-facil-traduccion-personas-discapacidad_18_3219047058.html .



reconocer la posibilidad de generar versiones de lectura fácil en cuanto a las iniciativas y dictámenes, con los siguientes objetivos:

- Definir a las versiones de lectura fácil como aquella versión de iniciativas, dictámenes e iniciativas con carácter de dictamen con información redactada de manera accesible y clara, mediante un lenguaje que garantice que todas las personas comprendan los alcances de estos;
- Se propone la creación de material accesible para la sociedad en general, con el objetivo de acercar el trabajo legislativo a todos los sectores, a través de documentos que sean claros, entendibles y dinámicos, y
- Generar una mayor cultura legislativa para las niñas, los niños y las juventudes, demostrando la importancia que tiene el Congreso del Estado en su vida diaria.

En cuanto a la normativa legal que se pretende reformar y adicionar para generar la lectura fácil, en primer lugar se tiene a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit¹³, en la cual se establece que las y los diputados asumirán sus cargos y ejercerán sus funciones, atendiendo primordialmente la actividad legislativa, así como, la gestión y procuración de la solución a los problemas sociales; mientras que en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se establece la reglamentación para los actos y procedimientos legislativos, por ello la vinculación directa con la iniciativa presentada, por la naturaleza de la misma; para lo cual se presenta la siguiente propuesta:

¹³ Consultable en: https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE_HACEMOS/LEGISLACION_ESTATAL/marco_juridico_congreso/ley_organica_congreso.pdf.



LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto vigente	Propuesta de reforma
TÍTULO PRIMERO	
DISPOSICIONES GENERALES	
CAPÍTULO I	
PODER LEGISLATIVO	
<p>Artículo 1o.- La presente ley es de orden público y tiene por objeto regular la organización interna y funcionamiento del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.</p> <p>Para los efectos previstos en la presente ley en lo sucesivo se entenderá por:</p> <p>I. Constitución General: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>II. Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit;</p> <p>III. Ley: Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit;</p>	<p>Artículo 1o.- ...</p> <p>...</p> <p>I. Comisión de Gobierno: Comisión de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Nayarit;</p> <p>II. Congreso, Asamblea, Legislatura o Cámara: Poder Legislativo del Estado de Nayarit;</p> <p>III. Constitución General: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p>



<p>IV. Reglamento: Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso;</p>	<p>IV. Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit;</p>
<p>V. Congreso, Asamblea, Legislatura o Cámara: Poder Legislativo del Estado de Nayarit;</p>	<p>V. Lectura Fácil: Versión de iniciativas, dictámenes e iniciativas con carácter de dictamen con información redactada de manera accesible y clara, mediante un lenguaje que garantice que todas las personas comprendan los alcances de estos;</p>
<p>VI. Comisión de Gobierno: Comisión de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Nayarit;</p>	<p>VI. Ley: Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit;</p>
<p>VII. Presidente del Congreso o de la Legislatura: Presidente de la Mesa Directiva del Pleno o de la Diputación Permanente;</p>	<p>VII. Plan: Plan de Desarrollo Institucional;</p>
<p>VIII. Presidente de la Comisión de Gobierno: Presidente de la Comisión de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y</p>	<p>VIII. Presidente de la Comisión de Gobierno: Presidente de la Comisión de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Nayarit;</p>
<p>IX. Plan: Plan de Desarrollo Institucional.</p>	<p>IX. Presidente del Congreso o de la Legislatura: Presidente de la Mesa</p>



<i>Sin correlativo.</i>	<p>Directiva del Pleno o de la Diputación Permanente, y</p> <p>X. Reglamento: Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.</p>
<p>TÍTULO SEGUNDO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONGRESO</p>	
<p>CAPÍTULO VII COMISIONES LEGISLATIVAS</p>	
<p>SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES</p>	
<p>Artículo 67.- Las Comisiones presentarán al pleno los dictámenes de conformidad a los plazos previstos en el Reglamento.</p> <p>Los asuntos turnados al conocimiento de las Comisiones, y que no deriven en dictamen que deba someter a la deliberación y aprobación en su caso de la Asamblea, los resolverá dictando el acuerdo de trámite que corresponda.</p> <p>Las Comisiones Legislativas tienen la facultad de presentar iniciativas con carácter de dictamen en asuntos de su competencia, las cuales deberán ser aprobadas por las dos terceras partes de los presentes.</p>	<p>Artículo 67.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p>



<p>Previo al análisis, discusión y aprobación de las iniciativas con carácter de dictamen en reunión de comisiones. La Comisión que haga uso de esta atribución, deberá dar a conocer el contenido de la misma a la Mesa Directiva y a los integrantes de la legislatura con una anticipación de 72 horas, para que los diputados puedan hacer las observaciones al respecto.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>...</p> <p>Las Comisiones deberán diseñar y publicar los dictámenes y las iniciativas con carácter de dictamen que analicen, en una versión de Lectura Fácil.</p>
<p>TÍTULO CUARTO PROCESO LEGISLATIVO</p>	
<p>CAPÍTULO II PROCEDIMIENTOS Y FORMALIDADES</p>	
<p>Artículo 88.- Toda iniciativa presentada será publicada en la Gaceta Parlamentaria, página de internet y deberá remitirse vía actuación electrónica a los integrantes de la Legislatura.</p>	<p>Artículo 88.- ...</p>



<p>Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.</p> <p>III. a la VI. ...</p> <p>...</p>	<p>Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto y se adjuntará su formato de Lectura Fácil.</p> <p>III. a la VI. ...</p> <p>...</p>
---	---

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. En un plazo no mayor a 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del Decreto, la Secretaría General del Congreso del Estado deberá diseñar una guía que contenga los elementos que deberán cumplir las versiones de Lectura Fácil de las iniciativas, dictámenes e iniciativas con carácter de dictamen.

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO

Texto vigente	Propuesta de reforma
<p>TÍTULO PRIMERO Poder Legislativo</p> <p>Capítulo I Disposiciones Generales</p>	
<p>Artículo 2.- Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por la mayoría de quienes integran la</p>	<p>Artículo 2.- ...</p>



<p>Asamblea, o en su caso por la Diputación Permanente.</p> <p>Para la adecuada interpretación de este reglamento se entenderá por:</p> <p>I.- a la IX.- ...</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>X. a la XVI.- ...</p>	<p>...</p> <p>I.- a la IX.- ...</p> <p>IX Bis.- Lectura Fácil: Versión de iniciativas, dictámenes e iniciativas con carácter de dictamen con información redactada de manera accesible y clara, mediante un lenguaje que garantice que todas las personas comprendan los alcances de estos;</p> <p>X. a la XVI.- ...</p>
<p>TÍTULO TERCERO Proceso legislativo</p>	
<p>Capítulo II Procedimiento Legislativo</p>	
<p>Sección Tercera Iniciativa de Acuerdo</p>	
<p>Artículo 98 bis.- Turnada la iniciativa a la comisión respectiva, se publicará en la página de internet la apertura del registro para la recepción de observaciones y</p>	<p>Artículo 98 bis.- Turnada la iniciativa a la comisión respectiva, se publicará en la página de internet de manera integral y en su versión de Lectura</p>



<p>propuestas respecto a la iniciativa de Ley o Decreto que se trate.</p> <p>...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>...</p>	<p>Fácil, procediendo con la apertura del registro para la recepción de observaciones y propuestas respecto a la iniciativa de Ley o Decreto que se trate.</p> <p>...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>...</p>
<p>Sección Cuarta Dictámenes Legislativos</p>	
<p>Artículo 101.- Todo dictamen legislativo será elaborado con perspectiva de género, se redactará con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista, y comprenderá lo siguiente:</p> <p>I. a la III. ...</p> <p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p>Artículo 101.- ...</p> <p>I. a la III. ...</p> <p>Se deberán diseñar y publicar los dictámenes y las iniciativas con carácter de dictamen en una versión de Lectura Fácil.</p>
<p>Capítulo IV Del uso de las Tecnologías de Información y Medios de Difusión Oficial</p>	
<p>Artículo 155.- El Congreso contará con una página de internet que contendrá</p>	<p>Artículo 155.- ...</p>



<p>enunciativamente la siguiente información:</p> <p>a. a la e. ...</p> <p>f. Las iniciativas y dictámenes;</p> <p>g. a la q. ...</p> <p>...</p>	<p>a. a la e. ...</p> <p>f. Las iniciativas y dictámenes de manera integral y en su versión de Lectura Fácil;</p> <p>g. a la q. ...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 157.- La Gaceta Parlamentaria deberá publicarse cuando menos cada mes, y difundirse en la página de internet. La crónica parlamentaria en donde se contiene el diario de los debates de cada una de las sesiones, deberá publicarse en la página de internet a más tardar en 10 días hábiles posteriores contados a partir del día siguiente a la celebración de cada sesión.</p> <p>I.- En cuanto a su contenido la Gaceta Parlamentaria se integrará enunciativamente con la información siguiente:</p> <p>a).- Iniciativas presentadas;</p>	<p>Artículo 157.- ...</p> <p>I.- ...</p> <p>a).- ...</p>



b).-Dictámenes de comisiones;	b).- ...
c).- Acuerdos aprobados por la Asamblea Legislativa, y	c).- ...
d) Acuerdos de la Comisión de Gobierno.	d) ...
Sin correlativo.	Los documentos referidos en los incisos a) y b), deberán publicarse de manera integral y en su versión de Lectura Fácil.
II.- ...	II.- ...
a) a la i).- ...	a) a la i).- ...
...	...
...	...
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.	
SEGUNDO. En un plazo no mayor a 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del Decreto, la Secretaría General del Congreso del Estado deberá diseñar una guía que contenga los elementos que deberán cumplir las versiones de Lectura Fácil de las iniciativas, dictámenes e iniciativas con carácter de dictamen.	



Vinculación de la iniciativa con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU

En este sentido, es importante señalar que la Agenda 2030 de la ONU, busca alcanzar la prosperidad de una manera respetuosa con el planeta y sus habitantes, en donde señala en sus 17 objetivos¹⁴ las formas en como poder contribuir a un crecimiento, por lo que, la presente iniciativa podemos vincularla directamente con el objetivo y meta siguiente:



¹⁴ Consultable en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/>.



Vinculación de la iniciativa con el Plan de Desarrollo Institucional 2021-2024 de la XXXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit

En este mismo sentido, las y los Diputados debemos de realizar trabajos legislativos que respalden el cumplimiento de las acciones contenidas en el Plan de Desarrollo Institucional, por ello, la iniciativa que ahora se presenta, se encuentra relacionada con el apartado siguiente:¹⁵



Eje: 1. Agenda Legislativa.

Premisa: 2. Fortalecimiento Institucional.

Estrategia: 2.A. Fortalecimiento y consolidación de la labor de las instituciones públicas.

Línea de Acción: 1.2.A.12

Establecer acciones legislativas que tengan como propósito contribuir al cumplimiento de metas y objetivos determinados en los sistemas de planeación democrática, así como los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.

Estrategia: 2.C. Democracia, sistema electoral y participación ciudadana.

Línea de Acción: 1.2.C.1 Incentivar la formulación de los medios y espacios necesarios, cuando así se requiera, a efecto incorporar la participación de la ciudadanía, de asociaciones civiles, de instituciones educativas, de organismos y dependencias de la administración pública estatal.

¹⁵ Páginas 194 y 198 del Plan de Desarrollo Institucional 2021-2024 de la XXXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, consultable en: https://pdi.congresonayarit.gob.mx/PDI_Congreso_2022.pdf.



Línea de Acción: 1.2.C.2 Actualizar y fortalecer los mecanismos de participación ciudadana a fin de que sean efectivamente accesibles.

Vinculación de la iniciativa con la Plataforma Electoral¹⁶ del Partido Nueva Alianza Navarra 2021-2024.

El Partido Nueva Alianza Navarra, reconoce la importancia del mejoramiento de las Instituciones Públicas, haciendo vinculación con las necesidades sociales existentes.

En la construcción de un gobierno eficiente y cercano a la ciudadanía, resulta necesario que entendamos a la administración pública como una entidad que provee eficientemente las necesidades de la población.

X. PARTICIPACIÓN Y EMPODERAMIENTO CIUDADANOS



Para **Nueva Alianza Navarra** el empoderamiento ciudadano es una tarea dinámica, de la que la sociedad es responsable y en la que las instituciones se ponen de su lado. Las puertas del gobierno, las organizaciones civiles, grupos de interés, así como los partidos, deben estar abiertas permanentemente.

Lo anterior será posible sólo si va acompañado de cambios institucionales y reformas legales que amplíen el campo de acción de todas las organizaciones.

En conclusión, el objetivo principal de la iniciativa presentada, es la generación de una versión de lectura fácil de los diferentes trabajos legislativos, con la intención

¹⁶ Consultable en: https://ieenavarit.org/Transparencia/Plataforma/2021/NAN_PlataformaElectoral.pdf .



de que sean redactados de una manera entendible para la sociedad en general, logrando con ello una accesibilidad y entendimiento de las modificaciones aplicadas a las leyes.

Ideas generales para estructurar el formato de Lectura Fácil

Con el objeto de plantear algunas propuestas sobre la estructura del formato de Lectura Fácil de las iniciativas y dictámenes, se consideran los elementos siguientes:

Elemento	Desarrollo
<p align="center">Tipografía</p>	<p>-Fuente: Se debe seleccionar un estilo y tipo de fuente que sea de fácil entendimiento y muy legible.</p> <p>-Tamaño: Debe procurarse usar un tamaño de letra ideal para la lectura.</p>
<p align="center">Párrafos</p>	<p>-Longitud: Se deben integrar párrafos cortos, donde se identifique de manera clara el tema.</p>
<p align="center">Lenguaje</p>	<p>-Claro: Se considerará una redacción simple y directa.</p> <p>-Adecuado: Debe atenderse el auditorio que dará lectura al texto, procurando evitar tecnicismos y el uso de palabras complejas.</p>
<p align="center">Material ilustrativo complementario</p>	<p>-Esquemas: Es posible incluir esquemas y cuadros comparativos que</p>



	dejen claro los objetivos de las modificaciones legales propuestas.
--	---

Bajo estos elementos, se considera que puede desarrollarse una metodología para el diseño de los formatos de Lectura Fácil, a fin de otorgarle eficacia a la propuesta contenida en esta iniciativa.

De igual manera, se adjunta a la presente un ejercicio que puede servir como referencia para el diseño de los formatos de iniciativas de Lectura Fácil.

Por lo expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar y adicionar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de versión de Lectura Fácil de iniciativas y dictámenes**, en los términos siguientes:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se **reforman** el artículo 1, el artículo 92 y el segundo párrafo de la fracción II del artículo 94; y se **adicionan** la fracción X al artículo 1, un último párrafo al artículo 67 y un segundo párrafo al artículo 88; todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 1o.- ...

...

I. Comisión de Gobierno: Comisión de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Nayarit;



II. Congreso, Asamblea, Legislatura o Cámara: Poder Legislativo del Estado de Nayarit;

III. Constitución General: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV. Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit;

V. Lectura Fácil: Versión de iniciativas, dictámenes e iniciativas con carácter de dictamen con información redactada de manera accesible y clara, mediante un lenguaje que garantice que todas las personas comprendan los alcances de estos;

VI. Ley: Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit;

VII. Plan: Plan de Desarrollo Institucional;

VIII. Presidente de la Comisión de Gobierno: Presidente de la Comisión de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Nayarit;

IX. Presidente del Congreso o de la Legislatura: Presidente de la Mesa Directiva del Pleno o de la Diputación Permanente, y

X. Reglamento: Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

Artículo 67.- ...



...

...

...

Las Comisiones deberán diseñar y publicar los dictámenes y las iniciativas con carácter de dictamen que analicen, en una versión de Lectura Fácil.

Artículo 88.- ...

Además de lo anterior, deberá publicarse una versión de Lectura Fácil de las iniciativas presentadas.

Artículo 92.- Los dictámenes de comisiones deberán ser publicados **de manera integral y en su versión de Lectura Fácil** en la Gaceta Parlamentaria, una vez que hayan sido presentados a consideración del pleno.

Artículo 94.- ...

I. ...

...

II. ...



Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto **y se adjuntará su formato de Lectura Fácil.**

III. a la VI. ...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. En un plazo no mayor a 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del Decreto, la Secretaría General del Congreso del Estado deberá diseñar una guía que contenga los elementos que deberán cumplir las versiones de Lectura Fácil de las iniciativas, dictámenes e iniciativas con carácter de dictamen.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se **reforman** el primer párrafo del artículo 98 bis y la letra f del artículo 155; y se **adicionan** la fracción IX Bis al artículo 2, un último párrafo al artículo 101 y un último párrafo a la fracción I del artículo 157; todos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

...

I.- a la IX.- ...



IX Bis.- Lectura Fácil: Versión de iniciativas, dictámenes e iniciativas con carácter de dictamen con información redactada de manera accesible y clara, mediante un lenguaje que garantice que todas las personas comprendan los alcances de estos;

X. a la XVI.- ...

Artículo 98 bis.- Turnada la iniciativa a la comisión respectiva, se publicará en la página de internet **de manera integral y en su versión de Lectura Fácil, procediendo con** la apertura del registro para la recepción de observaciones y propuestas respecto a la iniciativa de Ley o Decreto que se trate.

...

I. y II. ...

...

Artículo 101.- ...

I. a la III. ...

Se deberán diseñar y publicar los dictámenes y las iniciativas con carácter de dictamen en una versión de Lectura Fácil.

Artículo 155.- ...

a. a la e. ...



f. Las iniciativas y dictámenes **de manera integral y en su versión de Lectura Fácil;**

g. a la q. ...

...

Artículo 157.- ...

I.- ...

a).- ...

b).- ...

c).- ...

d) ...

Los documentos referidos en los incisos a) y b), deberán publicarse de manera integral y en su versión de Lectura Fácil.

II.- ...

a) a la i).- ...

...



...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. En un plazo no mayor a 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del Decreto, la Secretaría General del Congreso del Estado deberá diseñar una guía que contenga los elementos que deberán cumplir las versiones de Lectura Fácil de las iniciativas, dictámenes e iniciativas con carácter de dictamen

Atentamente



Diputado Luis Fernando Pardo González

Coordinador del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza Nayarit.



ASUNTO

Iniciativa que modifica las leyes internas del Poder Legislativo en materia de versión de Lectura Fácil.

DATOS GENERALES

¿Quién presenta la iniciativa?

Dip. Luis Fernando Pardo González

¿Qué Partido Político representa?

Nueva Alianza Nayarit

OBJETIVOS DE LA PROPUESTA

La propuesta busca modificar la ley interna del Congreso del Estado de Nayarit, para realizar versiones de Lectura Fácil de las propuestas presentadas, bajo lo siguiente:

- Definir a las versiones de Lectura Fácil como aquella versión de propuestas con información redactada de manera accesible y clara, mediante un lenguaje que garantice que todas las personas comprendan los alcances de estos;
- Se propone la creación de material accesible para la sociedad en general, con el objetivo de acercar el trabajo del Congreso a todos , a través de documentos que sean claros y entendibles, y
- Generar una mayor cultura legislativa para las niñas, los niños y las juventudes, demostrando la importancia que tiene el Congreso del Estado en su vida diaria.

Formato de Lectura Fácil de la Iniciativa con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar y adicionar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de versión de Lectura Fácil de iniciativas y dictámenes.



**VOCES QUE
TRANSFORMAN**

Dip. Tania Montenegro Ibarra

Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura

OFICIO NO. CE/PEC/155/022
TEPIC NAY; AGOSTO 22, 2022.

MTRO. JOSÉ RICARDO CARRAZCO MAYORGA
SECRETARIO GENERAL DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
P R E S E N T E:



La que suscribe **Diputada Tania Montenegro Ibarra**, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo**, de esta Trigésima Tercera Legislatura, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, presento la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la **Ley de Salud para el Estado de Nayarit en materia de Parto Humanizado**; asimismo solicito se inscriba en el orden del día de la siguiente Sesión Pública de este Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

Sin otro particular, agradezco la atención.

ATENTAMENTE

Tania Montenegro I.
DIP. PROFRA. TANIA MONTENEGRO IBARRA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA
XXXIII LEGISLATURA



DIP. TANIA MONTENEGRO IBARRA

Tel. 311 215 2500 Ext. 132
Email: dip.taniamontenegro@congresonayarit.mx

Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.mx



TANIA MONTENEGRO



**DIPUTADA ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE**

La que suscribe **Diputada Tania Montenegro Ibarra**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de esta Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como, los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit en materia de Parto Humanizado**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Elementos generales

En el mundo, existe una gama inagotable de derechos que son reconocidos a todas las personas y que buscan asegurar su desarrollo pleno en todos los ámbitos de nuestra sociedad.

Estos derechos, representan la base de una correcta organización en los países, pues solamente a través de estas prerrogativas se logra constituir comunidades fortalecidas y una sana convivencia entre las personas.



TANIA MONTENEGRO

DIPUTADA DISTRITO XVI

Desde una visión nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce una serie de derechos inherentes a la naturaleza de las personas, buscando establecer las bases para asegurar que todas y todos gocemos de una vida digna y con esto, logremos materializar nuestros objetivos.

Así pues, es obligación¹ de todas las autoridades el promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, bajos los principios de:

- Universalidad;
- Interdependencia;
- Indivisibilidad, y
- Progresividad.

Luego entonces, los derechos reconocidos en nuestro marco constitucional deben desarrollarse de manera constante, a fin de lograr su efectivo y completo ejercicio, atendiendo las necesidades que se presenten en la sociedad.

Dentro de este conjunto de derechos, se reconoce a la salud² como un elemento fundamental para el crecimiento de todas y todos, por lo que, se establece que las personas gozamos del derecho a la protección de la salud bajo las condiciones que se regulan en la legislación y en concurrencia de los tres órdenes de gobierno.

¹ Artículo 1 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

² Artículo 4 cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



TANIA MONTENEGRO
DIPUTADA DISTRITO XVI

El derecho a la salud, puede entenderse desde dos vertientes:³

Libertades	Todas las personas pueden controlar su salud y su cuerpo sin injerencias.
Derechos	Se tiene el acceso a un sistema de protección de la salud donde se garantice el disfrute del grado máximo de salud que se pueda alcanzar.

Bajo esas ideas, es que resulta indispensable contar con las condiciones necesarias para instaurar un sistema de protección de salud efectivo y completo, donde todas y todos gocemos de los cuidados necesarios para disfrutar del grado máximo de salud que se puede alcanzar.

Si bien, el derecho a la salud se vincula al principio de universalidad, existen algunos sectores y grupos sociales que se encuentran propensos a que se les afecte este derecho, por lo que, debemos identificarlos para generar condiciones normativas en su favor.

En el caso particular, las mujeres representan uno de los valores más importantes dentro de nuestra sociedad, pues son el eje central del desarrollo familiar, pero además, se caracterizan por su enorme calidad humana, así como, por sus grandes ganas de desarrollarse personal y profesionalmente en diversos ámbitos.

Es por ello, que desde el ejercicio de mis funciones legislativas siempre busco generar propuestas que coadyuven en su desarrollo pleno, en todos los sectores de su vida diaria, ya que estoy convencida que solamente así, revalorizaremos a las mujeres en nuestra sociedad.

³ Para mayor información, es posible consultar: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/human-rights-and-health>.



TANIA MONTENEGRO
 D I P U T A D A D I S T R I T O X V I

Consecuentemente, la propuesta que ahora se realiza encuentra como tema central el derecho a la salud durante el embarazo, parto y puerperio, pues se trata de un momento emotivamente indescriptible que debemos garantizar a todas las mujeres.

Para el año 2021 en México, se tiene un registro⁴ de 1,912,178 (un millón novecientos doce mil ciento setenta y ocho) nacimientos, lo que representó un incremento del 17.4% con relación al año 2020, como se muestra en el esquema siguiente:



Fuente: Estadística de Nacimientos Registrados, 2012-2021

Sin duda, los datos presentados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) nos permiten visualizar el escenario tan importante que debemos cuidar al momento del embarazo y del parto, pues es fundamental que minimicemos los riesgos que pudieran afectar la salud de las mujeres y de la persona recién nacida, y maximizar el acceso a servicios de salud de calidad.

Recientemente, se ha publicado información⁵ relativa a las tendencias en la mortalidad materna, donde se señala que cada dos minutos muere una mujer por

⁴ Consultable en: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/NR/NR2021.pdf>.

⁵ Para mayor información se puede consultar: <https://www.unicef.org/es/comunicados-prensa/cada-dos-minutos-muere-una-mujer-por-complicaciones-embarazo-parto>.



TANIA MONTENEGRO
 D I P U T A D A D I S T R I T O X V I

complicaciones relacionadas con el embarazo, el parto o puerperio, derivado de las disparidades que se presentan en el acceso de la atención a la salud.

La Organización Mundial de la Salud (OMS), ha señalado que es fundamental mejorar todos los servicios relativos a la salud materna, mediante el desarrollo de políticas públicas que aborden las desigualdades en el acceso a la atención médica, garantizando una cobertura universal e integral.⁶

Parto Humanizado

De lo anterior, es que la iniciativa que ahora se somete a consideración de este H. Congreso del Estado, busca reconocer la figura del **parto humanizado** como un elemento esencial al momento de brindar atención médica materno-infantil, ya que, con esto coadyuvaremos en la protección a la salud de las mujeres y las personas recién nacidas.

El **parto humanizado**,⁷ puede entenderse como el modelo de atención médica al momento del embarazo y del parto, para que se viva la experiencia del nacimiento como un momento especial, en condiciones dignas y tomando en cuenta las necesidades emocionales, culturales y sociales de los involucrados, y



⁶ Para mayor información se puede consultar: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/maternal-mortality> .
⁷ Consultable en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/245170/Nacimientohumanizado.pdf> .



TANIA MONTENEGRO DIPUTADA DISTRITO XVI

dentro de los elementos que deben considerarse para lograr un parto humanizado, es posible incluir los siguientes:

- Reconocer a la madre, el padre y el recién nacido como los protagonistas;
- No interferir en el proceso natural del parto, a menos que exista una situación de riesgo;
- Reconocer el derecho a una educación para el embarazo y el parto;
- Respetar la intimidad;
- Brindar atención personalizada;
- Favorecer la libertad de movimiento;
- Promover una relación armónica, y
- Privilegiar el vínculo inmediato de la madre con el recién nacido.

Cada uno de los puntos señalados, permite estrechar los vínculos emocionales y afectivos durante el embarazo y el parto, asegurando una atención de calidad para las mujeres y sus recién nacidos.

Desde el espacio internacional, la Organización Mundial de la Salud (OMS) genera una serie de recomendaciones⁸ para tener un parto positivo, siendo algunas las siguientes:

⁸ Para mayor información es posible consultar: <https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/272435/WHO-RHR-18.12-spa.pdf>.



TANIA MONTENEGRO
DIPUTADA DISTRITO XVI

Atención	Recomendación	Posición
Comunicación efectiva	Debe existir una comunicación efectiva entre las mujeres y los prestadores de servicios médicos.	Recomendado
Acompañamiento durante el trabajo de parto	Se recomienda el acompañamiento de la mujer durante el proceso de parto por la persona de su elección.	Recomendado
Duración del período de dilatación	Informar a las mujeres que no se ha establecido una duración estándar.	Recomendado
Rasurado público o perineal	No se recomienda el rasurado antes del parto vaginal.	No recomendado
Técnicas de relajación para el tratamiento del dolor	Utilizar técnicas de relajación como la respiración, música y meditación.	Recomendado
Antiespasmódicos	No se recomienda el uso para la prevención del retraso del trabajo de parto.	No recomendado
Antibióticos para parto vaginal sin complicaciones	No se recomienda para mujeres que no hayan presentado complicaciones.	No recomendado



TANIA MONTENEGRO
DIPUTADA DISTRITO XVI

Enema en el ingreso	No se recomienda para reducir el uso de la conducción del trabajo de parto.	No recomendado
Política para la episiotomía	No se recomienda el uso ampliado o de rutina de la episiotomía en mujeres que presentan un parto vaginal espontáneo.	No recomendado

De aquí, que se vuelve importante establecer disposiciones normativas que reconozcan las reglas relativas a la figura del **parto humanizado**, como parte de la legislación en materia de salud.

Propuestas

En el ámbito local, la Ley de Salud para el Estado de Nayarit⁹ es el ordenamiento que tiene por objeto establecer las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud proporcionados por las autoridades estatales en concurrencia con los municipios.

Esta legislación, reconoce como finalidades del derecho a la protección de la salud el bienestar físico y mental de las personas, así como, la procuración y el mejoramiento de la calidad de vida, mediante el disfrute de servicios eficaces y eficientes.¹⁰

⁹ Artículo 1 de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit, consultable en: https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE_HACEMOS/LEGISLACION_ESTATAL/leyes/salud_para_el_estado_de_nayarit_ley_de.pdf.

¹⁰ Artículo 2 de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit.



TANIA MONTENEGRO
DIPUTADA DISTRITO XVI

Bajo estas ideas, es que se proponen los supuestos legales siguientes:

- Establecer que una de las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud es el fomento de acciones para que las mujeres accedan a un embarazo, parto y puerperio con enfoque humanizado, intercultural y seguro;
- Regular que todas las mujeres tienen derecho a un parto con enfoque humanizado, intercultural y seguro, por lo que se evitará la intervención médica invasiva, innecesaria o excesiva;
- Reconocer como derechos de las mujeres conocer de manera libre e informada la forma en que se llevará a cabo el parto, recibir información respecto a la evolución del parto y de todo su desarrollo, obtener una atención médica respetuosa, digna, segura, informada y de calidad, garantizar el apego inmediato mediante el contacto piel a piel con el recién nacido, siempre que las condiciones médicas así lo permitan, y tener a la persona recién nacida a su lado o en un alojamiento conjunto, procurando que ambos se encuentren en la misma habitación para facilitar la lactancia materna, siempre que las condiciones médicas sean viables y atendiendo lo establecido por la Ley para la Protección, Apoyo y Promoción a la Lactancia Materna del Estado de Nayarit,
- Instituir que las autoridades sanitarias garantizarán las condiciones para que las mujeres tengan un **parto humanizado**, generando talleres de sensibilización y actualización sobre la materia;
- Definir el **parto humanizado** como: el modelo en el que la atención médica se ajusta a la cultura, creencias, valores y expectativas de la mujer, mediante el respeto a su dignidad humana, a sus derechos y a la persona recién



TANIA MONTENEGRO
DIPUTADA DISTRITO XVI

nacida, buscando erradicar cualquier tipo de violencia y evitando prácticas invasivas que no se encuentren medicamente justificadas;

- Implementar mecanismos para que todas las mujeres puedan acceder a un **parto humanizado** y seguro, que les permita tomar decisiones informadas y libres de violencia, y
- Promover la capacitación permanente y obligatoria en materia de **parto humanizado**, dirigido al personal de salud, a las autoridades educativas y docentes, así como, al público en general que tenga algún interés sobre el tema.

Estoy convencida, de que cada una de las propuestas permitirá mejorar los derechos en favor de las mujeres nayaritas, siendo importante realizar las adecuaciones de acuerdo a lo siguiente:

LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO	
ARTÍCULO 2o.- El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades: I.- El bienestar físico y mental de toda persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; II.- La procuración y el mejoramiento de la calidad de la vida humana; III.- La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuvan a la creación y conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;	ARTÍCULO 2o.- ... I.- ... II.- ... III.- ...



TANIA MONTENEGRO
DIPUTADA DISTRITO XVI

<p>IV.- La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;</p> <p>V.- El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.</p> <p>Tratándose de personas que carezcan de seguridad social, la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados;</p> <p>VI.- El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud, y;</p> <p>VII.- El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>IV.- ...</p> <p>V.- ...</p> <p>...</p> <p>VI.- El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud;</p> <p>VII.- El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud, y</p> <p>VIII.- El fomento de acciones para que las mujeres accedan a un embarazo, parto y puerperio con enfoque humanizado, intercultural y seguro.</p>
<p>TÍTULO TERCERO</p> <p>PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD</p>	
<p>CAPÍTULO V</p> <p>ATENCIÓN MATERNO-INFANTIL</p>	
<p>ARTÍCULO 56.- La protección materno-infantil y la promoción de la salud materna, abarca las etapas que inician en el embarazo, parto, post-parto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto.</p>	<p>ARTÍCULO 56.- ...</p>



TANIA MONTENEGRO
DIPUTADA DISTRITO XVI

<p>La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende, entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I.- La atención humanizada a las mujeres, sin violencia ni discriminación y con perspectiva de derechos humanos durante el embarazo, el parto y el puerperio;</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>II.- a la X.- ...</p>	<p>...</p> <p>I.- La atención humanizada a las mujeres, sin violencia ni discriminación y con perspectiva de derechos humanos durante el embarazo, el parto y el puerperio.</p> <p>Todas las mujeres tienen derecho a un parto con enfoque humanizado, intercultural y seguro, por lo que se evitará la intervención médica invasiva, innecesaria o excesiva;</p> <p>II.- a la X.- ...</p>
<p>ARTÍCULO 56 BIS.- Toda mujer embarazada, tiene derecho a obtener servicios de salud en los términos a que se refiere el Capítulo IV del Título Tercero de esta Ley y con estricto respeto de sus derechos humanos.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>ARTÍCULO 56 BIS.- ...</p> <p>En materia del presente Capítulo, las mujeres tendrán, de manera enunciativa, los derechos siguientes:</p> <p>I.- Conocer de manera libre e informada la forma en que se llevará a cabo el parto;</p> <p>II.- Recibir información respecto a la evolución del parto y de todo su desarrollo;</p> <p>III.- Obtener una atención médica respetuosa, digna, segura, informada y de calidad;</p> <p>IV.- Garantizar el apego inmediato mediante el contacto piel a piel con el</p>



TANIA MONTENEGRO

DIPUTADA DISTRITO XVI

	<p>recién nacido, siempre que las condiciones médicas así lo permitan, y</p> <p>V.- Tener a la persona recién nacida a su lado o en un alojamiento conjunto, procurando que ambos se encuentren en la misma habitación para facilitar la lactancia materna, siempre que las condiciones médicas sean viables y atendiendo lo establecido por la Ley para la Protección, Apoyo y Promoción a la Lactancia Materna del Estado de Nayarit.</p>
<p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p>ARTÍCULO 56 TER.- Las autoridades sanitarias garantizarán las condiciones para que las mujeres tengan un parto humanizado, generando talleres de sensibilización y actualización sobre la materia.</p> <p>El parto humanizado es el modelo de atención en el que se facilita un ajuste de la asistencia médica a la cultura, creencias, valores y expectativas de la mujer, respetando la dignidad humana, así como sus derechos y los de la persona recién nacida, erradicando todo tipo de violencia física, psicológica e institucional, respetando los tiempos biológico y psicológico, evitando prácticas rutinarias e invasivas, así como el suministro de medicamentos que no estén justificados.</p>
<p>ARTÍCULO 59.- En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno infantil, las autoridades sanitarias del Estado de Nayarit establecerán:</p> <p>I.- a la IV.- ...</p>	<p>ARTÍCULO 59.- ...</p> <p>I.- a la IV.- ...</p>



TANIA MONTENEGRO

DIPUTADA DISTRITO XVI

<p>V.- Acciones de capacitación para fortalecer la competencia técnica de las parteras tradicionales, para la atención del embarazo, parto y puerperio, y</p> <p>VI.- Acciones de diagnóstico y atención temprana de la displasia en el desarrollo de cadera, durante el crecimiento y desarrollo de los menores de 5 años.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>V.- Acciones de capacitación para fortalecer la competencia técnica de las parteras tradicionales, para la atención del embarazo, parto y puerperio;</p> <p>VI.- Acciones de diagnóstico y atención temprana de la displasia en el desarrollo de cadera, durante el crecimiento y desarrollo de los menores de 5 años, y</p> <p>VII.- Mecanismos para que todas las mujeres puedan acceder a un parto humanizado y seguro, que les permita tomar decisiones informadas y libres de violencia.</p>
<p>ARTÍCULO 60.- Las autoridades sanitarias estatales, educativas y laborales, en sus respectivos ámbitos de competencia, apoyarán y fomentarán:</p> <p>I.- Los programas para progenitores destinados a promover la atención materno- infantil;</p> <p>II.- Las actividades respectivas de esparcimiento y culturales destinadas a fortalecer el núcleo familiar y promover la salud física y mental de sus integrantes;</p> <p>III.- La vigilancia de actividades ocupacionales que puedan poner en peligro la salud física y mental de los menores y de las mujeres embarazadas;</p> <p>IV.- Acciones relacionadas con la educación básica, alfabetización de adultos, accesos al agua potable y</p>	<p>ARTÍCULO 60.- ...</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- ...</p> <p>III.- ...</p> <p>IV.- Acciones relacionadas con la educación básica, alfabetización de adultos, accesos al agua potable y</p>



TANIA MONTENEGRO
DIPUTADA DISTRITO XVI

medios sanitarios de eliminación de excreta, y; V.- Los programas de prevención de maltrato infantil y de la violencia intrafamiliar; y VI.- Las demás que coadyuven a la salud materno-infantil. Sin correlativo.	medios sanitarios de eliminación de excreta; V.- Los programas de prevención de maltrato infantil y de la violencia intrafamiliar; VI.- La capacitación permanente y obligatoria en materia de parto humanizado, y VII.- Las demás que coadyuven a la salud materno-infantil.
--	--

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- En un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se analizará la viabilidad para emitir un ordenamiento que particularmente establezca disposiciones en materia de parto humanizado.

Referencias

Resulta importante señalar, que la figura del **parto humanizado** y las reglas inherentes a su aplicación, es posible encontrarlas en otras entidades federativas, como son Aguascalientes y Baja California Sur, que sirven como referencia para llevar a cabo las adecuaciones que ahora se plantean.



TANIA MONTENEGRO
DIPUTADA DISTRITO XVI

Denominación	Contenido
Ley de Salud de Aguascalientes¹¹	<p>ARTÍCULO 72.- En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias del Estado de Aguascalientes establecerán:</p> <p>I.- a la V.- ...</p> <p>VI.- Acciones para que todas las mujeres accedan a un embarazo, parto y puerperio con enfoque humanizado, intercultural y seguro, evitando la intervención médica invasiva, innecesaria o excesiva, misma que, además, carezca de sustento científico e información oportuna y veraz a la mujer y su familia; y</p> <p>VII.- ...</p>
	<p>ARTÍCULO 73 Ter.- En la prestación de los servicios de salud, la mujer embarazada tiene los siguientes derechos:</p> <p>I.- a la V.- ...</p> <p>VI.- Se garantice mediante atención psicológica su salud mental antes y después del parto; y</p> <p>VII.- ...</p>
Ley para la Atención Digna de la Mujer Durante el Embarazo, Parto y Puerperio y para el Apoyo de la Lactancia Materna, del Estado de Baja California Sur¹²	<p>Artículo 5 Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a la XXVIII. ...</p> <p>XXIX. Parto humanizado: Modelo de atención en el que se facilita un ajuste de la asistencia médica a la cultura, creencias, valores y expectativas de la mujer, respetando la dignidad humana, así como sus derechos y los de la persona recién nacida, erradicando todo tipo de violencia física, psicológica e institucional, respetando los tiempos biológico y psicológico, evitando prácticas rutinarias e invasivas, así como el suministro de medicamentos que no estén justificados;</p>

¹¹ Consultable en: https://congresoags.gob.mx/agenda_legislativa/leyes/descargarPdf/253.

¹² Consultable en: <https://www.cbcs.gob.mx/LEYES-BCS/LAtencionDignaMujerDuranteEmbarazoPartoPuerperioApoyoLactanciaMaternaBCS.doc>.



<p>Ley para la Atención Digna de la Mujer Durante el Embarazo, Parto y Puerperio y para el Apoyo de la Lactancia Materna, del Estado de Baja California Sur</p>	<p>XXX. a la XL. ...</p>
	<p>Artículo 6 Toda mujer tiene derecho a la maternidad y a un parto con enfoque humanizado, intercultural y seguro. Para tales efectos, el Gobierno del Estado fomentará y propiciará las condiciones para hacer efectivo este derecho, para lo que podrá entre otras acciones celebrar convenios con diferentes organizaciones y niveles de gobierno para la consecución de este objetivo, así como la realización de talleres de sensibilización y actualización sobre la evidencia científica para el personal médico.</p> <p>...</p> <p>...</p>
	<p>Artículo 7 La Secretaría de Salud procurará adoptar las medidas necesarias para que todas las mujeres puedan tener acceso a un parto respetado y seguro, que incluya las posibilidades de tomar decisiones informadas y libres de violencia, a fin de que durante el parto se respeten sus decisiones, necesidades específicas e identidad cultural, evitando toda intervención médica no sustentada científicamente, innecesaria o excesiva y/o carente de evidencia científica.</p>
	<p>Artículo 8 Para lograr el objetivo señalado en el artículo anterior, se deberá garantizar en coordinación con la Secretaría de Educación, la capacitación permanente y obligatoria relativa al parto humanizado en las instituciones educativas públicas y privadas de formación de profesionales de la salud.</p> <p>...</p>
	<p>Artículo 21 La mujer tiene los siguientes derechos:</p> <p>I.- A conocer de manera libre e informada, la forma en que se llevará a cabo el parto, de manera natural o por intervención quirúrgica. En todo caso, la madre deberá otorgar por escrito su consentimiento, o a través de las personas que autorice para otorgarlo;</p>



TANIA MONTENEGRO
DIPUTADA DISTRITO XVI

**Ley para la
Atención Digna
de la Mujer
Durante el
Embarazo, Parto
y Puerperio y
para el Apoyo de
la Lactancia
Materna, del
Estado de Baja
California Sur**

II.- A recibir una atención respetuosa, digna, segura, informada y de calidad;

III.- A ser informada de la evolución del parto y de todo lo que ocurre durante el proceso, las causas del dolor en el parto y las estrategias de su manejo desmedicalizado, y en general a que se le haga partícipe de las diferentes actuaciones del personal de salud quien deberá tomar en cuenta las decisiones de la mujer y de sus familiares;

IV.- A no ser objeto de procedimientos innecesarios o injustificados, enlistándose de manera enunciativa más no limitativa los siguientes:

- a) Tactos vaginales;
- b) Tricotomía;
- c) Enemas;
- d) Restricción de líquidos;
- e) Restricción de movimiento;
- f) Amniotomía;
- g) Dilatación manual del periné;
- h) Episiotomías;
- i) Revisión manual del periné;
- j) Maniobra de Kristeller;
- k) Separación de membranas manual dentro del útero materno; y
- l) Corte temprano del cordón.

V.- A ser parte activa y quien decida directamente sobre cada circunstancia de su parto o a través de la persona o personas que autorice para decidirlo;



**Ley para la
Atención Digna
de la Mujer
Durante el
Embarazo, Parto
y Puerperio y
para el Apoyo de
la Lactancia
Materna, del
Estado de Baja
California Sur**

VI.- A ser acompañada por la persona que ella decida durante el parto, dando consentimiento expreso para ello;

VII.- Al respeto pleno de sus creencias en la atención del parto, exceptuado los casos de urgencia médica;

VIII.- A realizar apego inmediato, mediante el contacto piel a piel inmediatamente después del nacimiento, a menos que las condiciones médicas de la madre y de la persona recién nacida no lo permitan. A Amamantarlo y cargarlo, realizando sobre su pecho los cuidados inmediatos y la revisión con el método de Apgar, retrasando en lo posible los procedimientos no urgentes como la somatometría y revisión general, siempre y cuando no requiera cuidados especiales.

En caso de que la madre no pueda tener el contacto piel a piel por una situación médica, se permitirá lo haga con el acompañante, si este así lo desea;

IX.- A tener a la persona recién nacida a su lado en alojamiento conjunto, permaneciendo ambos en la misma habitación para facilitar la lactancia materna, siempre y cuando la salud de ambos lo permita;

X.- A recibir el certificado de nacimiento o de defunción de forma inmediata cuando el parto sea atendido en hospitales o clínicas públicas o privadas, a través de la oficialía del Registro Civil que corresponda a su jurisdicción.

En los casos en los que el parto haya sido en casa o se haya presentado de manera espontánea en algún otro lugar, se tendrá que realizar revisiones médicas para constatar que efectivamente la paciente es la madre del recién nacido;

XI.- La persona recién nacida tendrá derecho a la prueba de tamizaje neonatal dentro de los primeros 5 días después del nacimiento; y

XII.- A dar en adopción al recién nacido, en términos de las disposiciones aplicables en materia civil, para lo cual recibirá asesoría jurídica y psicológica a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y atención psiquiátrica a través de la Secretaría de Salud del Estado.



TANIA MONTENEGRO

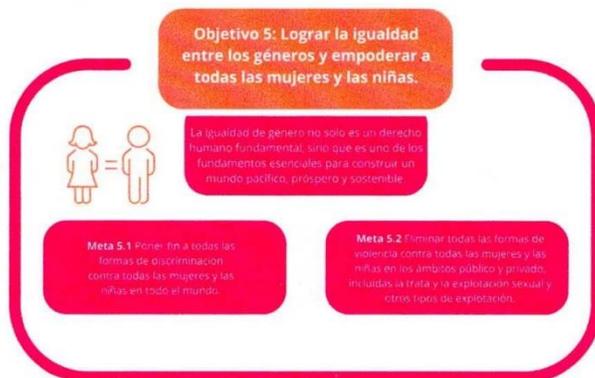
DIPUTADA DISTRITO XVI

Artículo 28

La atención a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y de la persona recién nacida, deberá ser proporcionada con calidad y respeto de sus derechos humanos, principalmente a su dignidad y cultura, facilitando, en la medida de lo posible, apoyo psicológico durante su evolución por parte del Sistema Estatal de Salud.

Vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas (ONU)

De conformidad a los elementos de la iniciativa, esta se puede vincular a diversos Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU,¹³ por ejemplo, los Objetivos número 5 y 10, los cuales, se encuentran relacionados con el empoderamiento y la igualdad de las mujeres y las niñas, para referencia directa se incluyen los esquemas siguientes:



Fuente: Elaboración propia con información de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU.

¹³ Para consultar información sobre el tema se puede ingresar al link siguiente: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>.



TANIA MONTENEGRO
 DIPUTADA DISTRITO XVI



Fuente: Elaboración propia con información de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU.

Vinculación con el Plan de Desarrollo Institucional del H. Congreso del Estado de Nayarit

El Plan de Desarrollo Institucional del Congreso del Estado, establece las directrices de la vida institucional del Poder Legislativo, y derivado de la necesidad del encargo que como Diputadas y Diputados tenemos, es esencial observar las líneas de acción que se integran a fin de coadyuvar en su cumplimiento.

Para el análisis que estamos realizando, se contribuye al Eje de la Agenda Legislativa¹⁴ y en el esquema que se muestra a continuación, se desglosa la Estrategia y la Línea de Acción respectivas:

¹⁴ La vinculación a la Estrategia y línea de acción, podrá ser consultable en el documento digital en la página 192, en el enlace siguiente: https://pdi.congresonayarit.gob.mx/PDI_Congreso_2022.pdf.



TANIA MONTENEGRO DIPUTADA DISTRITO XVI

Eje: 1. Agenda Legislativa



Premisa: 1. Bienestar

Estrategia: 1.F. Fomento a la salud.



Línea de acción: 1.1.F.10 Promover leyes que reconozcan el derecho de las mujeres a decidir sobre su cuerpo, así como a una salud sexual y reproductiva responsable, informada, ajena a prejuicios y respetuosa de sus decisiones

Fuente: Elaboración propia con información del Plan de Desarrollo Institucional 2021-2024.

Vinculación de la iniciativa con la Plataforma Electoral del Partido del Trabajo

La institución política que represento, promueve la igualdad entre todos los sectores sociales, mostrando especial apoyo a las mujeres y niñas, quienes históricamente han enfrentado escenarios de violencia y desigualdad.



TANIA MONTENEGRO
DIPUTADA DISTRITO XVI

En tal virtud, la presente propuesta está vinculada a la Plataforma Electoral del Partido del Trabajo,¹⁵ que incluye un apartado para las “Mujeres y democracia”, tal como se muestra en la imagen siguiente:



Fuente: Elaboración propia con información de la Plataforma Electoral del Partido del Trabajo.

Finalmente, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit en materia de Parto Humanizado**, en los términos siguientes:

¹⁵ Documento consultable en: https://ieenayarit.org/Transparencia/Plataforma/2021/PT_PlataformaElectoral.pdf.



TANIA MONTENEGRO
DIPUTADA DISTRITO XVI

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **reforman** las fracciones VI y VII del artículo 2, la fracción I del artículo 56, las fracciones V y VI del artículo 59, y las fracciones IV, V y VI del artículo 60; y se **adicionan** la fracción VIII al artículo 2, un segundo párrafo a la fracción I del artículo 56, un segundo párrafo al artículo 56 BIS, el artículo 56 TER, la fracción VII al artículo 59 y la fracción VII al artículo 60, todos de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2o.- ...

I.- a la V.- ...

VI.- El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud;

VII.- El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud, y

VIII.- El fomento de acciones para que las mujeres accedan a un embarazo, parto y puerperio con enfoque humanizado, intercultural y seguro.

ARTÍCULO 56.- ...

...

I.- La atención humanizada a las mujeres, sin violencia ni discriminación y con perspectiva de derechos humanos durante el embarazo, el parto y el puerperio.



Todas las mujeres tienen derecho a un parto con enfoque humanizado, intercultural y seguro, por lo que se evitará la intervención médica invasiva, innecesaria o excesiva;

II.- a la X.- ...

ARTÍCULO 56 BIS.- ...

En materia del presente Capítulo, las mujeres tendrán, de manera enunciativa, los derechos siguientes:

I.- Conocer de manera libre e informada la forma en que se llevará a cabo el parto;

II.- Recibir información respecto a la evolución del parto y de todo su desarrollo;

III.- Obtener una atención médica respetuosa, digna, segura, informada y de calidad;

IV.- Garantizar el apego inmediato mediante el contacto piel a piel con el recién nacido, siempre que las condiciones médicas así lo permitan, y

V.- Tener a la persona recién nacida a su lado o en un alojamiento conjunto, procurando que ambos se encuentren en la misma habitación para facilitar la lactancia materna, siempre que las condiciones médicas sean viables y atendiendo lo establecido por la Ley para la Protección, Apoyo y Promoción a la Lactancia Materna del Estado de Nayarit.



TANIA MONTENEGRO
DIPUTADA DISTRITO XVI

ARTÍCULO 56 TER.- Las autoridades sanitarias garantizarán las condiciones para que las mujeres tengan un parto humanizado, generando talleres de sensibilización y actualización sobre la materia.

El parto humanizado es el modelo de atención en el que se facilita un ajuste de la asistencia médica a la cultura, creencias, valores y expectativas de la mujer, respetando la dignidad humana, así como sus derechos y los de la persona recién nacida, erradicando todo tipo de violencia física, psicológica e institucional, respetando los tiempos biológico y psicológico, evitando prácticas rutinarias e invasivas, así como el suministro de medicamentos que no estén justificados.

ARTÍCULO 59.- ...

I.- a la IV.- ...

V.- Acciones de capacitación para fortalecer la competencia técnica de las parteras tradicionales, para la atención del embarazo, parto y puerperio;

VI.- Acciones de diagnóstico y atención temprana de la displasia en el desarrollo de cadera, durante el crecimiento y desarrollo de los menores de 5 años, y

VII.- Mecanismos para que todas las mujeres puedan acceder a un parto humanizado y seguro, que les permita tomar decisiones informadas y libres de violencia.

ARTÍCULO 60.- ...

I.- a la III.- ...



TANIA MONTENEGRO
DIPUTADA DISTRITO XVI

IV.- Acciones relacionadas con la educación básica, alfabetización de adultos, accesos al agua potable y medios sanitarios de eliminación de excreta;

V.- Los programas de prevención de maltrato infantil y de la violencia intrafamiliar;

VI.- La capacitación permanente y obligatoria en materia de parto humanizado, y

VII.- Las demás que coadyuven a la salud materno-infantil.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- En un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se analizará la viabilidad para emitir un ordenamiento que particularmente establezca disposiciones en materia de parto humanizado.

Atentamente

Tania Montenegro I.

Diputada Tania Montenegro Ibarra

Integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.



DIP. SUJEY NUNGARAY



Tepic, Nayarit; a la fecha de su presentación.

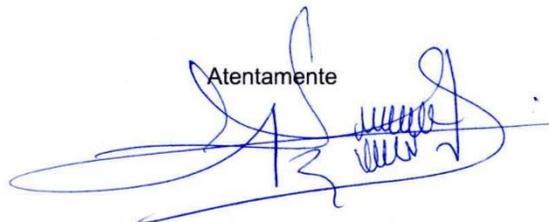
MTRO. JOSÉ RICARDO CARRAZCO MAYORGA
SECRETARIO GENERAL DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE



La que suscribe **Diputada Jesús Noelia Ramos Nungaray**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza Nayarit, de esta Trigésima Tercera Legislatura, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, artículo 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, presento la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar la Ley de Fomento para la Creación de Libros y la Lectura del Estado de Nayarit, en materia de escritura creativa para las niñas, los niños y los adolescentes**; asimismo solicito se inscriba en el orden del día de la siguiente Sesión Pública de este Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

Sin otro particular, agradezco la atención.

Atentamente



Diputada Jesús Noelia Ramos Nungaray

Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza Nayarit.



DIP. SUJEY NUNGARAY



**DIPUTADA ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE**



La que suscribe **Diputada Jesús Noelia Ramos Nungaray**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza Nayarit, de esta Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar la Ley de Fomento para la Creación de Libros y la Lectura del Estado de Nayarit, en materia de escritura creativa para las niñas, los niños y los adolescentes**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación, es un valor esencial para que todas las sociedades logren su máximo potencial, y principalmente, formen personas con principios y elementos éticos que permitan mantener un orden social.

Es así, que el proceso de aprendizaje siempre debe mantenerse en una constante actualización, para ofrecer componentes educativos relevantes, vigentes y con responsabilidad social.

Dentro de todas las herramientas educativas, la lectura y la redacción de textos tienen un espacio prioritario, pues a través de estos, se asegura un aprendizaje entre las niñas, los niños y los adolescentes.



DIP. SUJEY NUNGARAY



La lectura, representa un proceso formativo que permite a la niñez imaginar, descubrir, viajar y conocer todo aquello que nos rodea y que forma parte de su vida diaria¹, mediante la adquisición de conocimientos que les permita completar su desarrollo académico y personal, por ello, algunas acciones para fomentar la lectura pueden ser:

- Demostrar que la lectura es un espacio de satisfacción y emoción;
- Los padres y madres deben ser el ejemplo principal, pues es importante que sean lectores e incentiven a la niñez a incursionar en la lectura;
- Evitar visualizar a la lectura como un proceso aburrido, y
- Generar un hábito de la lectura.

De manera paralela, la lectura debe complementarse con ejercicios de redacción, pues con esto se maximizará el proceso de aprendizaje para las niñas, los niños y los adolescentes, al realizar una doble actividad que en definitiva llenan de conocimiento cada espacio en el que se desarrollen.

Luego entonces, la lectura y principalmente la redacción, son elementos fundamentales en los procesos de enseñanza aprendizaje² dentro y fuera de un salón de clases, por lo que, es necesario seguir desarrollando políticas públicas, medidas legislativas y acciones en general tendientes a desarrollar este tipo de actividades.

En el marco jurídico federal, encontramos la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, un ordenamiento que regula las garantías constitucionales de libertad para escribir, editar y publicar libros sobre cualquier materia, teniendo como base las políticas públicas para que toda la población tenga acceso a la lectura.³

¹ Consultable en: <https://www.gob.mx/aprendemx/articulos/la-importancia-de-la-lectura-en-las-ninas-ninos-y-adolescentes?idiom=es>.

² Consultable en: <https://www.uaeh.edu.mx/scige/boletin/prepa4/n10/e5.html>.

³ Artículo 3 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, consultable en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFL_190118.pdf.



DIP. SUJEY NUNGARAY



Esta Ley, establece una serie de objetivos⁴ que se centran en la generación de políticas, programas y proyectos para la promoción de la lectura, pero además, reconoce a la redacción como un elemento complementario e igual de importante, siendo indispensable considerar estos puntos como parte del desarrollo público y académico en Nayarit.

En este contexto, el contenido de dicho ordenamiento es de suma importancia debido a que establece los parámetros para que en todo el país se diseñen programas de fomento a la lectura, así como, acciones que impulsen la comercialización y distribución de libros, el establecimiento de bibliotecas, la adaptación de espacios tanto públicos como privados para que todas las personas puedan leer y elaborar programas que permitan el acceso en igualdad de condiciones de los libros.

En consecuencia, los objetivos que determinan las acciones gubernamentales que cada entidad federativa deberá aplicar, los encontramos en el cuadro siguiente:

Fundamento	Objetivo
<p>Artículo 4 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro</p>	<p>Propiciar la generación de políticas, programas, proyectos y acciones dirigidas al fomento y promoción de la lectura.</p>
	<p>Fomentar y estimular la edición, distribución y comercialización del libro y las publicaciones periódicas.</p>
	<p>Fomentar y apoyar el establecimiento y desarrollo de librerías, bibliotecas y otros espacios públicos y privados para la lectura y difusión del libro.</p>

⁴ Artículo 4 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.



DIP. SUJEY NUNGARAY



Artículo 4 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro	Establecer mecanismos de coordinación interinstitucional con los distintos órdenes de gobierno y la vinculación con los sectores social y privado, para impulsar las actividades relacionadas con la función educativa y cultural del fomento a la lectura y el libro.
	Hacer accesible el libro en igualdad de condiciones en todo el territorio nacional para aumentar su disponibilidad y acercarlo al lector.
	Fortalecer la cadena del libro con el fin de promover la producción editorial mexicana para cumplir los requerimientos culturales y educativos del país.
	Estimular la competitividad del libro mexicano y de las publicaciones periódicas en el terreno internacional.
	Estimular la capacitación y formación profesional de los diferentes actores de la cadena del libro y promotores de la lectura.

Como se puede advertir, cualquier objetivo no podrá implementarse de manera adecuada sin la colaboración institucional, lo que significa que cada una de las autoridades deberá establecer las políticas necesarias para fomentar el acceso no solo a la lectura, también a la escritura como elemento fundamental del desarrollo de las personas.

Resulta importante señalar, que la lectura y la escritura están estrechamente relacionadas, pues se ha demostrado que el desarrollo de las habilidades de lectura, en complemento con el ejercicio de escritura, representan una estrategia efectiva que debemos implementar en cada ámbito social.⁵

⁵ La enseñanza de la lectura, página 25, consultable en: <https://www.inee.edu.mx/wp-content/uploads/2019/01/P1C710.pdf>.



DIP. SUJEY NUNGARAY



En nuestra entidad, la Ley de Fomento para la Creación de Libros y la Lectura del Estado de Nayarit⁶ contiene las bases para la implementación de políticas públicas para el fomento de la creación de libros y el hábito de la lectura.

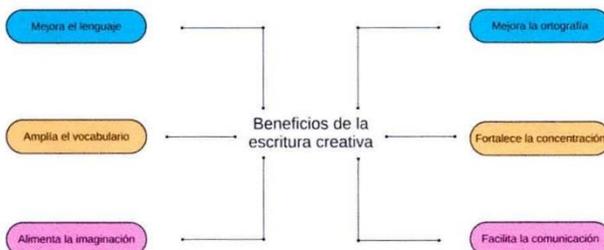
Así pues, se establecen una serie de fines que en su conjunto buscan desarrollar las habilidades de lectura y de escritura en Nayarit, mediante diversos mecanismos de coordinación institucional, y a través de la vinculación con los sectores sociales y privados.⁷

Ahora bien, resulta importante establecer reglas legales para mantener un desarrollo constante en las habilidades de redacción en favor de nuestras niñas, niños y adolescentes, que sirvan como herramientas para un mejor futuro.

Por ello, la propuesta que ahora se plantea tiene como finalidad el reconocer a la **escritura creativa** como un medio de expresión personal y cultural para la niñez, mediante la cual, puedan tener una práctica constante y complementaria a las habilidades de lectura dentro del proceso de aprendizaje.

La figura de la **escritura creativa**, permite que las niñas, los niños y los adolescentes puedan visualizar y expresar al mundo real mediante el uso del

lenguaje, siendo algunos ejemplos, las novelas, los cuentos y los poemas, que sin



⁶ Artículo 1 de la Ley de Fomento para la Creación de Libros y la Lectura del Estado de Nayarit, consultable en: https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE_HACEMOS/LEGISLACION_ESTATAL/leyes/fomento_para_la_creacion_de_libros_y_la_lectura_del_estado_de_nayarit_ley_de.pdf.

⁷ Artículo 3 de la Ley de Fomento para la Creación de Libros y la Lectura del Estado de Nayarit.



DIP. SUJEY NUNGARAY



duda, representan técnicas para desarrollar habilidades de escritura en favor de la creatividad e imaginación.⁸

El aprendizaje de la escritura,⁹ es importante en el desarrollo de todas las niñas, los niños y los adolescentes desde que ingresan al sistema educativo, no obstante, deben encontrarse actividades para plantear el proceso académico de una manera dinámica y divertida, que permita a la niñez el ampliar su vocabulario, mejorar el lenguaje y promover su gusto por la lectura.¹⁰

En Nayarit, debemos fomentar el desarrollo de las niñas y los niños creativos, y solamente a través de la lectura y la escritura, generaremos verdaderos resultados que se reflejará en un crecimiento social para nuestra comunidad.

Consecuentemente, dentro de los beneficios que otorga la **escritura creativa**, tenemos:

Desarrollo del lenguaje	Permite a las niñas y los niños a expresarse de manera correcta.
Aprendizaje de nuevas palabras	Genera un aprendizaje constante al escribir y leer.
Canal para expresar emociones	Es un mecanismo para externar las ideas y sentimientos.

⁸ Material para el desarrollo de la Escritura Creativa, Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura, consultable en: https://oei.int/downloads/disk/eyJfcmFpbHMlOnsibWVzc2FnZSI6IkJBaDdDRG9JYTJWNVNTSWhlWEJxZDNneWFqVnZibW hpY0drNU4yZHdabTk0YUdJd2ViWnhjd1k2Qm1WVU9oQmthWE53YjNOcGRhbHza2lpZlZsdWJHbHVhVHNnWm1sc1pXN WhiV1U5SWikVINVRWdSRtIEUIU1VVJTQXRJRvZUUTFKSIZGVINRU0JEVWbWQIZFbFfDRUzV3WkdZaU95Qm1hV3hsYm 1GdFpTbzIiWVJHTFRnbkowsZFZTVUVsTWpCRVQwTkZUbFJGSIRJd0xTVXINRVZUUTFKSIZGVINRU1V5TUVOU1JVRIVT VjPCTG5Ca1pnWTdCbFE2RVdOdmJuUmxiBlmZEhsd1pVa2lGR0Z3Y0d4cFkyRjBhVz11TDNca1pnWTdCbFE9liwiZXhwIjoi MjAyMy0wOC0yM1QwNzoyMjowMi43MlI0daliwicHViYjIjoiYmxvYj9rZXkiX0==9238dd5354a9d40b79c046a2f474a961e57c6f0c/GUIA%20DOCENTE%20-%20ESCRITURA%20CREATIVA.pdf?content_type=application%2Fpdf&disposition=inline%3B+filename%3D%22GUIA+DO CENTE+-+ESCRITURA+CREATIVA.pdf%22%3B+filename%2A%3DUITF-8%27%27GUIA%2520DOCENTE%2520-%2520ESCRITURA%2520CREATIVA.pdf

⁹ Para más información: <https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/14662/TFG-G%201438.pdf.jsessionid=10652E70C68EB5D03F462A708A361802?sequence=1>

¹⁰ Consultable en: <https://saposyprincesas.elmundo.es/consejos/tendencias-compras/etiquetas-marcar-ropa/>



DIP. SUJEY NUNGARAY



Pensamiento reflexivo	Garantiza el desarrollo del conocimiento desde la empatía, la imaginación y la creatividad.
------------------------------	---

Luego entonces, es fundamental que en Nayarit desarrollemos este tipo de mecanismos que fortalezcan el ámbito académico de las niñas, los niños y los adolescentes.

Por otro lado, y como elementos complementarios a la presente iniciativa, el Estado de Aguascalientes en su ordenamiento en la materia, contempla la figura de **escritura creativa**, que sirve como referencia del presente proyecto:

Ordenamiento	Referencia
Ley de Promoción a la Lectura, el Libro y las Bibliotecas para el Estado de Aguascalientes¹¹	<p>ARTÍCULO 1o.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto la promoción de la lectura, el libro y las bibliotecas en el Estado de Aguascalientes, a través de las siguientes acciones:</p> <p>I. a la XI. ...</p> <p>XII. Fomentar la escritura creativa como medio de expresión personal, en especial entre niñas, niños, adolescentes y jóvenes;</p> <p>XIII. y XIV. ...</p>

¹¹ Consultable en: https://congresoags.gob.mx/agenda_legislativa/leyes/descargarPdf/242 .



DIP. SUJEY NUNGARAY



Sin duda, esta referencia sirve como base inicial del proyecto que ahora se somete a consideración de este Poder Legislativo, pues reconoce la figura de la **escritura creativa** como parte de los objetivos en materia de promoción de la lectura y redacción en favor de las niñas, los niños y los adolescentes.

Por ello, en el Estado de Nayarit debemos realizar adecuaciones a la Ley de Fomento para la Creación de Libros y la Lectura, con el objetivo de considerar a la **escritura creativa** como un pilar para el desarrollo personal y académico de la niñez; siendo necesarias las modificaciones siguientes:

LEY DE FOMENTO PARA LA CREACIÓN DE LIBROS Y LA LECTURA DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto vigente	Texto propuesto
Capítulo Primero	
Disposiciones Preliminares	
<p>Artículo 3. La presente ley tiene como fines específicos:</p> <p>I. a la IX. ...</p> <p>X. Establecer programas de apoyo e incentivo a quienes tengan el interés y/o vocación por escribir, y</p> <p>XI. Entrega de becas, premios y estímulos a escritores destacados.</p>	<p>Artículo 3. ...</p> <p>I. a la IX. ...</p> <p>X. Establecer programas de apoyo e incentivo a quienes tengan el interés y/o vocación por escribir;</p> <p>XI. Entrega de becas, premios y estímulos a escritores destacados, y</p> <p>XII. Fomentar la escritura creativa como medio de expresión personal entre niñas, niños y adolescentes.</p>



DIP. SUJEY NUNGARAY



Capítulo Segundo De las Autoridades Responsables	
<p>Artículo 5. Corresponden a la Secretaría de Educación las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a la IV. ...</p> <p>V. Establecer las políticas públicas necesarias para que las instituciones educativas forjen escritores y lectores autónomos;</p> <p>VI. a la X. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 5. ...</p> <p>I. a la IV. ...</p> <p>V. Establecer las políticas públicas necesarias para que las instituciones educativas forjen escritores y lectores autónomos, priorizando la participación de las niñas, los niños y los adolescentes en actividades que les permitan desarrollar sus habilidades de escritura creativa;</p> <p>VI. a la X. ...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 7. Corresponde al CECAN:</p> <p>I. a la V. ...</p> <p>VI. En coordinación con la Secretaría de Educación promover la creación de obras literarias en lenguas autóctonas del Estado; y</p>	<p>Artículo 7. ...</p> <p>I. a la V. ...</p> <p>VI. En coordinación con la Secretaría de Educación promover la creación de obras literarias en lenguas autóctonas del Estado;</p>



DIP. SUJEY NUNGARAY



<p>VII. Suscribir convenios de colaboración con las instancias de educación del Estado, Ayuntamientos e instancias federales, para invertir recursos para la creación, conservación y edificación de bibliotecas en las zonas de la entidad.</p>	<p>VII. Suscribir convenios de colaboración con las instancias de educación del Estado, Ayuntamientos e instancias federales, para invertir recursos para la creación, conservación y edificación de bibliotecas en las zonas de la entidad, y</p> <p>VIII. Impulsar políticas públicas que contribuyan a generar una cultura de la escritura creativa en las niñas, los niños y los adolescentes.</p>
--	---

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Decreto a la Secretaría de Educación del Estado de Nayarit, así como, al Consejo Estatal para la Cultura y las Artes, para su conocimiento y efectos conducentes.

TERCERO. En un plazo no mayor a 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Educación del Estado de Nayarit en coordinación con el Consejo Estatal para la Cultura y las Artes, diseñarán un programa para el fomento de las actividades de escritura creativa en favor de las niñas, los niños y los adolescentes de Nayarit.

En el comparativo anterior, se advierten los elementos siguientes:

- Reconocer el fomento a la **escritura creativa** como medio de expresión personal entre niñas, niños y adolescentes;



DIP. SUJEY NUNGARAY



- Establecer que la Secretaría de Educación priorice la participación de las niñas, los niños y los adolescentes en actividades que les permitan desarrollar sus habilidades de **escritura creativa**, y
- Regular como facultad del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes el poder impulsar políticas públicas que contribuyan a generar una cultura de **escritura creativa** en las niñas, los niños y los adolescentes.

Además, en las disposiciones transitorias se establece de manera particular que, en un plazo no mayor a 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del Decreto, la Secretaría de Educación del Estado de Nayarit en coordinación con el Consejo Estatal para la Cultura y las Artes, diseñarán un programa para el fomento de las actividades de **escritura creativa** en favor de las niñas, los niños y los adolescentes de Nayarit, lo que otorga mayor operatividad a las modificaciones normativas.

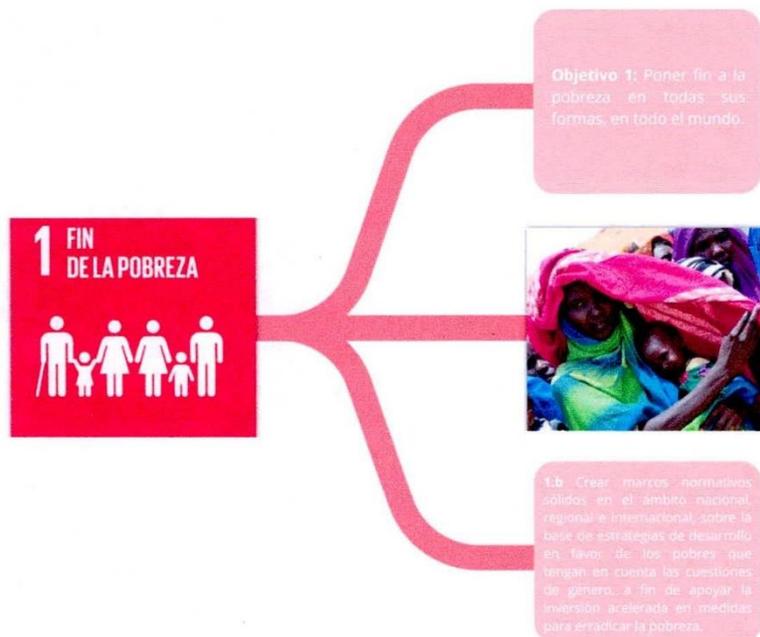


DIP. SUJEY NUNGARAY



Vinculación a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas

La **escritura creativa**, es sin duda un elemento que apoya al desarrollo de los diferentes Objetivos de Desarrollo Sostenible,¹² sin embargo, para efecto de establecer la vinculación directa se incluyen los esquemas siguientes:

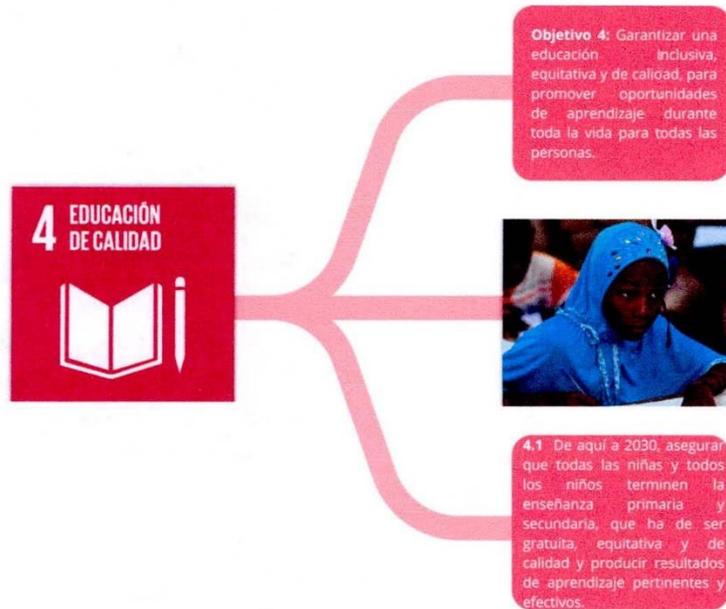


-Esquema 1: Fuente elaboración propia, con información del Objetivo 1, que refiere a poner fin a la pobreza del mundo a través de democratizar la información y generar las condiciones necesarias para la igualdad.

¹² Para revisar más información podrá consultarse el acceso siguiente: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>.



DIP. SUJEY NUNGARAY



-Esquema 2: Fuente elaboración propia, con información del Objetivo 4, que refiere a fomentar el acceso de la educación de toda la población.



DIP. SUJEY NUNGARAY



Vinculación con el Plan de Desarrollo Institucional del H. Congreso del Estado de Nayarit

El análisis del presente proyecto no puede dejar fuera a los instrumentos institucionales que rigen las políticas de la agenda legislativa, por ello, se considera necesario establecer la vinculación de la iniciativa con el Plan de Desarrollo Institucional, tal como se señala en el esquema siguiente:



Fuente: Elaboración propia con información del Plan de Desarrollo Institucional. ¹³

Vinculación de la Iniciativa con los principios del Partido Nueva Alianza Nayarit ¹⁴



¹³ Información disponible en la página 186, en la línea de acción 1.1.B.10, consultable en: https://pdi.congresonayarit.gob.mx/PDI_Congreso_2022.pdf.

¹⁴ Consultable en: https://ieenayarit.org/PDF/2019/PartidosPoliticos/InfRelevante/NAN/Documentos_Basicos_NANayarit.pdf.



DIP. SUJEY NUNGARAY



Por lo expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar la Ley de Fomento para la Creación de Libros y la Lectura del Estado de Nayarit, en materia de escritura creativa para las niñas, los niños y los adolescentes**, en los términos siguientes:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se **reforman** las fracciones X y XI del artículo 3, la fracción V del artículo 5, las fracciones VI y VII del artículo 7; y se **adicionan** la fracción XII al artículo 3 y la fracción VIII al artículo 7; todos de la Ley de Fomento para la Creación de Libros y la Lectura del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a la IX. ...

X. Establecer programas de apoyo e incentivo a quienes tengan el interés y/o vocación por escribir;

XI. Entrega de becas, premios y estímulos a escritores destacados, y

XII. Fomentar la escritura creativa como medio de expresión personal entre niñas, niños y adolescentes.

Artículo 5. ...

I. a la IV. ...



DIP. SUJEY NUNGARAY



V. Establecer las políticas públicas necesarias para que las instituciones educativas forjen escritores y lectores autónomos, **priorizando la participación de las niñas, los niños y los adolescentes en actividades que les permitan desarrollar sus habilidades de escritura creativa;**

VI. a la X. ...

...

Artículo 7. ...

I. a la V. ...

VI. En coordinación con la Secretaría de Educación promover la creación de obras literarias en lenguas autóctonas del Estado;

VII. Suscribir convenios de colaboración con las instancias de educación del Estado, Ayuntamientos e instancias federales, para invertir recursos para la creación, conservación y edificación de bibliotecas en las zonas de la entidad, **y**

VIII. Impulsar políticas públicas que contribuyan a generar una cultura de la escritura creativa en las niñas, los niños y los adolescentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Decreto a la Secretaría de Educación del Estado de Nayarit, así como, al Consejo Estatal para la Cultura y las Artes, para su conocimiento y efectos conducentes.



DIP. SUJEY NUNGARAY



TERCERO. En un plazo no mayor a 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Educación del Estado de Nayarit en coordinación con el Consejo Estatal para la Cultura y las Artes, diseñarán un programa para el fomento de las actividades de escritura creativa en favor de las niñas, los niños y los adolescentes de Nayarit.

Atentamente

Diputada Jesús Noelia Ramos Nungaray
Integrante del Grupo Parlamentario del Partido
Nueva Alianza Nayarit.



Tepic, Nayarit; a 21 de Agosto del 2023.

Asunto: Iniciativa de con proyecto de decreto.

MTRO. JOSÉ RICARDO CARRAZCO MAYORGA
SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE.

Quien suscribe, **Juanita del Carmen González Chávez**, diputada de la Asociación Parlamentaria Plural, con fundamento en el artículo 95, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, adjunto la presente **Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona la ley de los derechos de las niñas, niños y adolescentes para el estado de Nayarit, en materia de protección a niñas, niños y adolescentes en situación de calle.**

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
21 DE AGOSTO DE 2023

DIPUTADA JUANITA DEL CARMEN GONZÁLEZ CHÁVEZ.



DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA H. CONGRESO DEL ESTADO DE
NAYARIT
PRESENTE.

Quien suscribe, **Diputada Juanita del Carmen González Chávez**, diputada de la Asociación Parlamentaria Plural, con fundamento en el artículo 95, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, presento **Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona la ley de los derechos de las niñas, niños y adolescentes para el estado de Nayarit, en materia de protección a niñas, niños y adolescentes en situación de calle.**

EXPOSICION DE MOTIVOS

“Niños de la calle”, es un término general y polémico, que se aplica a la niñez en alto riesgo de las áreas urbanas, sin tomar en cuenta las diferencias entre ellos, puesto que debe decirse que no todos son abandonados y no todos viven en la calle, sino que precisamente en esta habitan la mayoría del tiempo para desempeñar actividades que no son propias de su edad, tal como trabajo no permitido por la ley o la mendicidad; en función de lo anterior debe agregarse que un término mayormente aceptado para evitar estigmas sociales es el de “Niñez en situación de calle”.

UNICEF calcula que 3 de cada 4 niñas niños o adolescentes en situación de calle, siguen manteniendo vínculos familiares a pesar de que pasan la mayor parte del tiempo fuera de su hogar y 1 de cada 4 no cuenta con algún vínculo familiar, ya que han sido completamente rotos por lo que su desarrollo individual y social se lleva a cabo en las calles.

La proliferación de niñas, niños y adolescentes en situación de calle es un fenómeno social que debe alertar a las autoridades y a la sociedad en general, puesto que se trata de que aun debemos hacer mucho por la justicia social, puesto que se les expone a actividades que no respetan su dignidad como personas y se convierten en víctimas de abuso sexual, consumo de alcohol y tabaco y tráfico de drogas.

Se debe advertir que a una niña, a un niño o a un adolescente que se le deja en situación de calle se le priva del reconocimiento y garantía de sus derechos tales como la educación, la no discriminación, la alimentación, entre otros.

Si bien es cierto no se cuenta con un padrón actualizado del número de niñas, niños y adolescentes en nuestro estado, podemos decir que es un fenómeno que tenemos de frente a simple vista, niños vendiendo chicles, niños practicando la mendicidad, limpiando vidrios de autos en los cruceros y en diversas actividades que no son propias de su edad, de acuerdo a la Encuesta Nacional de Trabajo Infantil 2019, el INEGI señala que en México existen 3.3 millones de casos de trabajo infantil, en los que se incluyen 2 millones de ocupaciones no permitidas y 700 mil en ocupación peligrosa.

Es preciso mencionar que la situación de calle orilla a las niñas, niños y adolescentes a las adicciones; "De acuerdo a estudios realizados por la Escuela Nacional de Trabajo Social, cuatro de cada diez niñas y niños que viven en situación de calle caen en las adicciones con diferentes estupefacientes y en manos de la delincuencia; además, la estadística señala que la esperanza de vida se reduce a 22 o 25 años por daño físico a su salud".

Debe dejarse patente el hecho de que en un Estado moderno se deben permitir condiciones suficientes para poder reconocer los derechos de las personas y sobre todo garantizar su bienestar, especialmente a las personas menos favorecidas, por lo que deviene la importancia de que se brinde una red de protección social,

específicamente en lo relacionado a quien más lo necesita, tal como es el caso de las niñas, niños y adolescentes. En función de lo anterior, en el estado mexicano tenemos el concepto de “Interés superior de la niñez”, que es un conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo bienestar.

Luego de ser ratificada la Convención de derechos de niño por México en 1990, se tiene que fue hasta 2011, con las reformas relacionadas con el reconocimiento de los derechos humanos que se incorporó el principio del interés superior de la niñez en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al especificar que:

“en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”

En cuanto al derecho internacional se refiere, la convención sobre los derechos del niño de 1989 aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas integró en su artículo 3, párrafo 1 que: “en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”.

En México, el 25 de noviembre de 2021, la Comisión para la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes del SIPINNA (Sistema Nacional de Protección

Integral de Niñas, Niños y Adolescentes), aprobó la "Estrategias para la atención y protección integral a la niñez y adolescencia en situación de calle 2022-2024.

En cuanto al objeto de dichas estrategias, se busca: "que las autoridades de los tres órdenes de gobierno atiendan y protejan de manera integral a los grupos de niñas, niños y adolescentes que históricamente han sido víctimas de discriminación múltiple, exclusión social y condiciones de mayor vulnerabilidad, considerando las características y necesidades particulares de cada grupo poblacional, desde un enfoque de derechos de niñez, adolescencia y juventudes, con perspectiva de igualdad de género, inclusión, no discriminación y pertinencia cultural".

En función de lo anterior se debe dejar manifiesto que es importante establecer lineamientos en la legislación que permitan a las autoridades competentes realizar acciones contundentes para el debido tratamiento de personas menores de edad en situación de calle, en donde se respeten sus derechos humanos al garantizar el acceso a la salud, a la educación y a la alimentación.

Como antecedente legislativo se tiene la propuesta de la Diputada Federal Leticia Díaz Aguilar en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y la Diputada María de Lourdes González Hernández en el Congreso de la Ciudad de México, ambos casos relacionados con la protección de la infancia que lamentablemente se encuentra en situación de calle.

En suma, la presente iniciativa tiene como objeto establecer derechos claros para la protección de las niñas, niños y adolescentes; visibilizar en la ley este fenómeno social; establecer mecanismos de denuncia autoridades tales como el ministerio público y la comisión de la defensa de los derechos humanos; establecer un tratamiento específico con perspectiva de derechos humanos en favor del menor; establecer mecanismos de inspección tanto para la procuraduría, como para el

sistema DIF y la inserción de un nuevo capítulo especial que instrumente medidas de protección en favor de la niñez y la adolescencia.

Para concluir, me gustaría solicitar respetuosamente su apoyo en la aprobación de esta propuesta, estamos tratando un tema social muy sensible que debemos tender a erradicar, nuestro país, ha recibido diversas recomendaciones de parte de organismos internacionales para atender este fenómeno social, que ello sirva para dar un paso hacia adelante en la construcción de un estado que procure el bienestar de las infancias, no tengo duda que vale la pena realizar esfuerzos para mejorar la condición de vida de las niñas, los niños y adolescentes, puesto que la infancias deben ser protegidas y deben poder disfrutar todos sus derechos. Porque ya no queremos ver niñas y niños en las calles, sino que los queremos ver en las escuelas, en los parques y en lugares donde puedan libremente construir sus sueños.

Con el propósito de ejemplificar el esquema de derecho que planteo en la presente iniciativa, lo ilustro con el siguiente cuadro comparativo.

LEY DE LOS DERECHOS DE LA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NAYARIT	INICIATIVA
Artículo 13.- (...) I.- a XIX.- XX. Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet.	Artículo 13.- (...) I.- a XIX.- XX. Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, y;

<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>XXI.- Derechos de niñas, niños y adolescentes en situación de calle.</p>
<p>Artículo 31 Bis.- Toda persona que encontrare una niña, niño o adolescente en estado de indefensión o que hubiere sido puesto en situación de desamparo familiar, deberá presentarlo ante la Procuraduría de Protección Estatal o ante el Sistema Estatal DIF, con las prendas, valores o cualesquiera otros objetos encontrados en su persona, y declarará el día, lugar y circunstancias en que lo hubiere hallado.</p>	<p>Artículo 31 Bis.- Toda persona que encontrare una niña, niño o adolescente en estado de indefensión, situación de calle, trabajo infantil desempeñado en calles, avenidas, medios de transporte, recintos privados, espacios públicos o cualquier vía de circulación, en cualquiera de sus formas o que hubiere sido puesto en situación de desamparo familiar, deberá presentarlo o denunciarlo ante la Procuraduría de Protección Estatal o ante el Sistema Estatal DIF, con las prendas, valores o cualesquiera otros objetos encontrados en su persona, y declarará el día, lugar y circunstancias en que lo hubiere hallado.</p> <p>La autoridad competente dará parte de la presentación al Ministerio Público y a la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Nayarit, para que en el</p>



	<p>marco de sus atribuciones realice la investigación correspondiente.</p> <p>En el caso exclusivo de niñas, niños o adolescentes que se encuentren realizando trabajo infantil en calles, avenidas, espacios públicos, recintos privados, medios de transporte o cualquier vía de circulación, en cualquiera de sus formas, tanto la Procuraduría de protección Estatal, como el Sistema DIF, podrán acoger al infante de manera inmediata, con la finalidad de evitar que siga llevando a cabo la actividad laboral, dando aviso al Ministerio Público en un lapso no mayor a 2 horas posteriores al momento desde que comenzó a tenerlo bajo su cuidado, sin importar si la niña, niño o adolescente cuenta con padre/madre o persona tutora, o bien, se encuentra en estado de orfandad.</p> <p>En caso de que el menor acogido a causa de realizar trabajo infantil en la calle o medios de transporte cuente</p>
--	--

	<p>con padre/madre o persona tutora, las autoridades correspondientes darán parte el Ministerio Público y a la Comisión de la Defensa de los Derechos Humanos de Nayarit.</p>
<p>Artículo 45.- Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:</p> <p>I.- a IV.- (...)</p> <p>V. El trabajo antes de la edad mínima de quince años, prevista en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables;</p> <p>VI.- a VIII.- (...)</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 45.- Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:</p> <p>I.- a IV.- (...)</p> <p>V. El trabajo antes de la edad mínima de quince años, prevista en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables; y particularmente el trabajo infantil desempeñado en calles, avenidas, espacios públicos, recintos privados, medios de transporte o cualquier vía de circulación.</p> <p>VI.- a VIII.- (...)</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



	<p>De manera específica, para lo relacionado con el trabajo infantil mencionado en la fracción V del presente artículo, la Procuraduría de Protección Estatal y al Sistema Estatal DIF, deberán llevar a cabo la vigilancia e inspecciones de manera permanente en los sitios mencionados en la misma fracción, como mínimo una vez al mes, con el fin de detectar, atender y erradicar el mismo.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>CAPÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Calle.</p> <p>Artículo 92 Quáter.- El presente capítulo se refiere a las medidas especiales de protección que las autoridades deberán adoptar para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes en situación de calle.</p> <p>Se entiende que las niñas, niños y adolescentes en situación de calle, son los que tienen vínculos familiares débiles o inexistentes,</p>

rotos por inestabilidad o desestructuración familiar, que hacen de la calle su hábitat principal y desarrollan en ella estrategias de supervivencia que viven en las calles.

Artículo 92 Quinquies.- El sistema estatal de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, deberá elaborar un protocolo de atención para niñas, niños y adolescentes en situación de calle, de las acciones de asistencia y protección respectivas, que deberá implementar la procuraduría de protección de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 92 Sexties.- Para garantizar la protección integral de los derechos, los sistemas estatal y municipales del Desarrollo Integral de la familia, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a niñas, niños y adolescentes en situación de calle, de acuerdo con la



	<p>Ley sobre el sistema estatal de asistencia social.</p> <p>Artículo 93 Septies.- La autoridad estatal y las municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán políticas públicas referentes a las niñas, niños y adolescentes en situación de calle, con la finalidad de lograr la reinserción familiar y social.</p>
--	--

Por lo expuesto y fundado, presento ante esa Honorable Representación Popular, la siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE CALLE.

Primero.- Se reforma la fracción XX, del artículo 13; el artículo 31 Bis; fracción V del artículo 45;

Segundo.- Se adiciona la fracción XXI, del artículo 13; párrafo segundo, tercero y cuarto del artículo 31 bis; el párrafo quinto del artículo 45; el capítulo vigésimo segundo denominado "Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de

Calle”, con su respectivos artículos 92 Quáter, 92 Quinquies, 92 Sexties, 92 septies, de la siguiente forma:

Artículo 13.- (...)

I.- a XIX.-

XX. Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, y;

XXI.- Derechos de niñas, niños y adolescentes en situación de calle.

Artículo 31 Bis.- Toda persona que encontrare una niña, niño o adolescente en estado de indefensión, **situación de calle, trabajo infantil desempeñado en calles, avenidas, medios de transporte, recintos privados, espacios públicos o cualquier vía de circulación, en cualquiera de sus formas** o que hubiere sido puesto en situación de desamparo familiar, deberá presentarlo **o denunciarlo** ante la Procuraduría de Protección Estatal o ante el Sistema Estatal DIF, con las prendas, valores o cualesquiera otros objetos encontrados en su persona, y declarará el día, lugar y circunstancias en que lo hubiere hallado.

La autoridad competente dará parte de la presentación al Ministerio Público y a la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Nayarit, para que en el marco de sus atribuciones realice la investigación correspondiente.

En el caso exclusivo de niñas, niños o adolescentes que se encuentren realizando trabajo infantil en calles, avenidas, espacios públicos, recintos privados, medios de transporte o cualquier vía de circulación, en cualquiera

de sus formas, tanto la Procuraduría de protección Estatal, como el Sistema Dif, podrán acoger al infante de manera inmediata, con la finalidad de evitar que siga llevando a cabo la actividad laboral, dando aviso al Ministerio Público en un lapso no mayor a 2 horas posteriores al momento desde que comenzó a tenerlo bajo su cuidado, sin importar si la niña, niño o adolescente cuenta con padre/madre o persona tutora, o bien, se encuentra en estado de orfandad.

En caso de que el menor acogido a causa de realizar trabajo infantil en la calle o medios de transporte cuente con padre/madre o persona tutora, las autoridades correspondientes darán parte al Ministerio Público y a la Comisión de la Defensa de los Derechos Humanos de Nayarit.

Artículo 45.- Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

I.- a IV.- (...)

V. El trabajo antes de la edad mínima de quince años, prevista en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables; **y particularmente el trabajo infantil desempeñado en calles, avenidas, espacios públicos, recintos privados, medios de transporte o cualquier vía de circulación.**

VI.- a VIII.- (...)

...

...

...

De manera específica, para lo relacionado con el trabajo infantil mencionado en la fracción V del presente artículo, la Procuraduría de Protección Estatal y al Sistema Estatal DIF, deberán llevar a cabo la vigilancia e inspecciones de manera permanente en los sitios mencionados en la misma fracción, como mínimo una vez al mes, con el fin de detectar, atender y erradicar el mismo.

CAPÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO

Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Calle.

Artículo 92 Quáter.- El presente capítulo se refiere a las medidas especiales de protección que las autoridades deberán adoptar para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes en situación de calle.

Se entiende que las niñas, niños y adolescentes en situación de calle, son los que tienen vínculos familiares débiles o inexistentes, rotos por inestabilidad o desestructuración familiar, que hacen de la calle su hábitat principal y desarrollan en ella estrategias de supervivencia que viven en las calles.

Artículo 92 Quinquies.- El sistema estatal de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, deberá elaborar un protocolo de atención para niñas, niños y adolescentes en situación de calle, de las acciones de asistencia y protección respectivas, que deberá implementar la procuraduría de protección de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 92 Sexties.- Para garantizar la protección integral de los derechos, los sistemas estatal y municipales del Desarrollo Integral de la familia, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a niñas, niños y adolescentes en situación de calle, de acuerdo con la Ley sobre el sistema estatal de asistencia social.

Artículo 93 Septies.- La autoridad estatal y las municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán políticas públicas referentes a las niñas, niños y adolescentes en situación de calle, con la finalidad de lograr la reinserción familiar y social.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

21 DE AGOSTO 2023



DIP. JUANITA DEL CARMEN GONZÁLEZ CHÁVEZ

FUENTE:

- "INTERÉS SUPERIOR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, UNA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL"; consultado en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Ninez_familia/Material/cuadri_interes_superior_NNA.pdf

- Comisión para la Igualdad Sustantiva entre Niñas, Niños y Adolescentes, Estrategia de atención y protección integral a la niñez y adolescencia en situación de calle, 2022-2024, consultado en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/704280/NNA_en_Situacion_de_Calle_Estrategia_Atencion_y_Proteccion_Integral.pdf

- <https://www.gob.mx/sipinna/articulos/desamparo-y-penumbra-ninas-ninos-y-adolescentes-en-situacion-de-calle>

- Encuesta Nacional de Trabajo Infantil 2019, consultada en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enti/2019/doc/enti_2019_presentacion_resultados.pdf



DIP. TEO PRECIADO



Tepic, Nayarit; a la fecha de su presentación.

**MTR. JOSÉ RICARDO CARRAZCO MAYORGA
SECRETARIO GENERAL DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE**



El que suscribe **Diputado Aristeo Preciado Mayorga**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de esta Trigésima Tercera Legislatura, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, vengo a presentar la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar la Ley de Salud para el Estado de Nayarit, en materia de consentimiento informado**; asimismo, solicito se inscriba en el orden del día de la siguiente Sesión Pública de este Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

Sin otro particular, agradezco la atención.

ATENTAMENTE



DIPUTADO ARISTEO PRECIADO MAYORGA
DIP. ARISTEO PRECIADO MAYORGA
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO



**DIPUTADA ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE**



El que suscribe **Diputado Aristeo Preciado Mayorga**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de esta Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como, los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar la Ley de Salud para el Estado de Nayarit, en materia de consentimiento informado**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como parte fundamental para nuestro desarrollo, todas y todos tenemos derecho a la salud, siendo el Estado quien otorga los servicios a través de las instituciones que se estructuran dentro del sistema de gobierno.

De conformidad con la Organización Mundial de la Salud (OMS), la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente como la ausencia de afecciones o enfermedades.

La aplicación efectiva del derecho a la salud, se encuentra vinculado directamente con otros derechos como son la alimentación, la vivienda, el trabajo, la educación, la no discriminación y el libre esparcimiento.



DIP. TEO PRECIADO



Es decir, la salud es indispensable para que las personas puedan realizar cualquier actividad, y por ello, es necesario realizar diversas acciones¹ para dar el debido cumplimiento a este derecho, tal y como se muestra a continuación:

DERECHOS
-Derecho a un sistema de protección de la salud.
-Derecho a la prevención y tratamientos preventivos para luchar contra la propagación de enfermedades.
-Derecho al acceso a los medicamentos esenciales.
-Derecho a la promoción de la salud materna e infantil.
-Derecho al acceso a los servicios de salud apropiados.
-Derecho a la educación y la conciencia sobre la salud.

Ahora bien, la salud no solamente corresponde al buen estado físico de las personas, sino que, intervienen diversos factores que impactan directamente en nuestro bienestar, y por tanto, siempre será importante conocer sobre todos los temas en la materia, como por ejemplo, los diversos tipos de salud existentes²:



Fuente: Elaboración propia con información de <https://medicoplus.com/medicina-general/tipos-salud>.

¹ Consultable en: <https://www.humanium.org/es/derecho-salud/>.

² Consultable en: <https://medicoplus.com/medicina-general/tipos-salud>.



DIP. TEO PRECIADO



En consecuencia, el derecho a la salud se ha ido desarrollando derivado a las necesidades y demandas sociales, sin enfocarse solamente a no tener enfermedades, sino también a prevenirlas y generar entornos adecuados para que las personas vivan plenamente.

Con el avance de la ciencia y la evolución de la sociedad, surgen nuevos conceptos por la necesidad de dar a las personas el trato correcto e informar respecto a la salud y lo requerido para tratar ciertas enfermedades, como consecuencia, se regula el **consentimiento informado**, como una relación entre los especialistas de la salud con las y los pacientes.

Así pues, el **consentimiento informado** es una expresión de respeto a las decisiones de las personas en el ámbito de la atención médica, pues no solamente es considerado un documento, sino un proceso continuo y gradual, en el cual, se le informa al paciente la gravedad de la enfermedad, así como, el procedimiento que se debe seguir, además, de los riesgos y beneficios que conlleva el procedimiento, con la finalidad de elevar la calidad de los servicios y garantizar el respeto a los derechos de las personas.³

El **consentimiento informado**, se encuentra relacionado con dos derechos humanos:

- **Derecho a la información:** para que el paciente cuente con la información clara, oportuna y objetiva en cuanto a su proceso de atención, así como, de los riesgos y beneficios que se pueden generar, y

³ Consultable en: https://www.conbioetica-mexico.salud.gob.mx/interior/temasgeneral/consentimiento_informado.html.



DIP. TEO PRECIADO



- **Libertad de elección:** el paciente una vez que conozca el procedimiento, podrá otorgar el consentimiento o negarse.

De acuerdo a lo establecido por la Norma Oficial Mexicana del Expediente Clínico⁴ y las particulares de la materia, en los procedimientos de mayor riesgo el **consentimiento informado** debe ser expresado y firmado mediante un formulario que formará parte del expediente clínico del paciente, esto, para garantizar la integridad personal de todas las personas:

PROCEDIMIENTO	NORMA OFICIAL MEXICANA
Hospitalización en pacientes psiquiátricos, por mandato judicial, urgencia o peligro.	Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA2-1994, Para la prestación de servicios de salud en unidades de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica.
Procedimientos para control de fertilidad.	Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA2-1993, De los servicios de planificación familiar.
Participación en investigaciones.	Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del expediente clínico.

Ahora bien, el objetivo del **consentimiento informado** es garantizar que el paciente conozca la información necesaria para que decida si está de acuerdo o no con la aplicación de algún tratamiento o procedimiento, además, de hacer partícipes a las personas de la toma de decisiones en torno a su salud y bienestar como parte de sus derechos humanos.

⁴ Consultable en: https://dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5272787.



DIP. TEO PRECIADO



Este instrumento, se encuentra regulado tanto a nivel internacional, nacional y estatal, sin embargo, la presente iniciativa pretende que se defina el concepto de **consentimiento informado**, ya que actualmente puede generar una confusión a las personas para poder exigir el cumplimiento de dicho derecho humano y como pacientes, la libre determinación de poder aceptar los tratamientos o medicamentos.

Resulta oportuno mencionar, que la obligación del sector médico en cuanto al **consentimiento informado**, tiene sus orígenes en el año de 1946 cuando al comienzo de la Segunda Guerra Mundial, se realizaron en Alemania y en los países ocupados, experimentos médicos criminales en ciudadanos no alemanes, tanto prisioneros como civiles, generándose con ello el Código de Ética Médica de Núremberg⁵, en donde se destaca que *“El consentimiento voluntario del sujeto humano es absolutamente esencial”*.

De aquí, que la iniciativa presentada busca complementar nuestro marco legal en materia de **consentimiento informado**, a fin de mejorar de manera constante los elementos jurídicos que garanticen un efectivo y completo derecho a la salud de todas y todos.

Desde el ámbito normativo, a nivel internacional existe el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en donde se establece que todos los miembros de dicho pacto deben reconocer el derecho de las personas al disfrute del más alto nivel posible en cuanto a salud física y mental⁶.

Es decir, se aborda el derecho a la salud de una manera amplia, estableciendo las obligaciones del Estado de generar las acciones necesarias para poder alcanzar entornos saludables.

⁵ Consultable en: <https://e-legis-ar.msal.gov.ar/htdocs/legisalud/migration/html/6718.html> .

⁶ Artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Consultable en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights> .



DIP. TEO PRECIADO



En México, la protección de la salud de las y los mexicanos se encuentra reconocida en el artículo 4 Constitucional, en donde se genera competencia a la Federación y a las Entidades en materia de salubridad en general, además, se menciona que los servicios de salud deben tener una extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa para la atención integral y gratuita de las personas⁷.

Es decir, se establece que ninguna persona debe ser privada del derecho a la salud, pudiendo acceder a la atención médica independientemente de no contar con seguridad social.

Luego entonces, el derecho a la salud es vital para las personas, y con el vienen aparejadas diversas acciones y derechos como lo es el **consentimiento informado**, el cual, se contempla en la Ley General de Salud⁸ y se establece como el núcleo del derecho a la salud, relacionado a la libertad del disfrute de la salud y la conformidad expresa de una persona que es manifestada por escrito, teniendo la información necesaria respecto a su salud para poder decidir libremente sobre la aplicación de los procedimientos.

Además de ser un derecho humano, el **consentimiento informado** puede ser analizado como una obligación por parte de los prestadores de los servicios de salud, pues lo complejo de este instrumento, permite que sea entendido desde diferentes enfoques, atendiendo el caso en particular; por mencionar algunos ejemplos, tenemos los siguientes:

⁷ Artículo 4, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Consultable en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>.

⁸ Artículos 51 Bis 1 y 51 Bis 2 de la Ley General de Salud. Consultable en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf>.



DIP. TEO PRECIADO



SUPUESTO	¿QUÉ SUCEDE?
Cuando una persona se encuentre en un estado de salud que se le deba administrar de inmediato un tratamiento y no se encuentre consciente.	El prestador de servicios de salud deberá proceder a preservar la vida y salud del usuario, dejando constancia de ello en el expediente clínico.
Cuando el usuario sea menor de edad.	Los prestadores de salud, deberán implementar lo necesario para que puedan comprender lo que sucede con su salud y se debe tomar en cuenta su voluntad y preferencia.

Por tanto, el **consentimiento informado** es obligatorio para poder llevar a cabo cualquier tipo de intervención o tratamiento, pero además, asegura el efectivo acceso a los servicios de salud de todas las personas.

En el caso de la legislación local, ya se encuentra regulada la figura del **consentimiento informado**, sin embargo, es importante generar las adecuaciones necesarias para poder lograr una armonización legislativa con la Ley General de Salud, ya que se han llevado a cabo reformas de fecha 16 de mayo de 2022⁹ y no se encuentra la actualización en la legislación local, por lo que, la presente iniciativa pretende que el ordenamiento se mantenga vigente y actualizado, garantizando el derecho de salud a todas y todos los nayaritas.

Dicho de otra manera, la armonización legislativa se pone en práctica para que los ordenamientos tengan el mismo contenido con la finalidad de evitar conflictos y dotar de eficacia a cada uno de los ordenamientos¹⁰.

⁹ Consultable en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5652074&fecha=16/05/2022#gsc.tab=0.

¹⁰ Consultable en: http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/006 centros_de_estudio/05_centro_de_estudios_para_el_logro_de_la_igualdad_de_genero/01d_seguintimiento_a_iniciativas_y_proceso_de_armonizacion_legislativa/01c_proceso_de_armonizacion_legislativa#:~:text=La%20armonización%20legislativa%20o%20normativa.dotar%20de%20eficacia%20a%20estos.



DIP. TEO PRECIADO



Resulta oportuno mencionar, que cuando se trata de la armonización en relación a los derechos humanos, es fundamental atenderlas de manera completa, por ello, en este caso se busca atender el contenido de los artículos de la Ley General de Salud siguientes:

LEY GENERAL DE SALUD ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA

ARTÍCULO 51 BIS 2	
1	Párrafo 4
2	Párrafo 5
3	Párrafo 6
4	Párrafo 7
5	Párrafo 8

REFERENCIA ARTÍCULO 51 BIS 2	LEY GENERAL DE SALUD	PROPUESTA PARA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE NAYARIT
PÁRRAFO 4	El consentimiento informado es la conformidad expresa de una persona, manifestada por escrito, para la realización de un diagnóstico o tratamiento de salud.	ARTÍCULO 44.- ... VIII.- ... El consentimiento informado es la conformidad expresa de una persona, manifestada por escrito, para la realización de un diagnóstico o tratamiento de salud.



DIP. TEO PRECIADO



<p>PÁRRAFO 5</p>	<p>Todos los prestadores de servicios de salud, públicos o privados, están obligados a comunicar a la persona, de manera accesible, oportuna y en lenguaje comprensible, la información veraz y completa, incluyendo los objetivos, los posibles beneficios y riesgos esperados, y las alternativas de tratamiento, para asegurar que los servicios se proporcionen sobre la base del consentimiento libre e informado.</p>	<p>ARTÍCULO 55 BIS.- Todos los prestadores de servicios de salud, públicos o privados, están obligados a comunicar a la persona, de manera accesible, oportuna y en lenguaje comprensible, la información veraz y completa, incluyendo los objetivos, los posibles beneficios y riesgos esperados, y las alternativas de tratamiento, para asegurar que los servicios se proporcionen sobre la base del consentimiento libre e informado.</p>
<p>PÁRRAFO 6</p>	<p>Una vez garantizada la comprensión de la información a través de los medios y apoyos necesarios, la población usuaria de los servicios de salud tiene el derecho de aceptarlos o rechazarlos.</p>	<p>ARTÍCULO 55 TER.- Garantizada la comprensión de la información a través de los medios y apoyos necesarios, las personas usuarias de los servicios de salud tendrán el derecho de aceptar o rechazar un tratamiento de salud o la realización de un diagnóstico.</p>



DIP. TEO PRECIADO



<p>PÁRRAFO 7</p>	<p>En situaciones en las que una persona no pueda dar su consentimiento para un tratamiento en un momento específico por ningún medio, no exista un documento de voluntad anticipada, y su salud se encuentre en tal estado que, si el tratamiento no se administra de inmediato, su vida estaría expuesta a un riesgo inminente o su integridad física a un daño irreversible, el prestador de servicios de salud procederá de inmediato para preservar la vida y salud del usuario, dejando constancia en el expediente clínico, otorgando informe justificado a los Comités de Ética y a la autoridad judicial competente.</p>	<p>ARTÍCULO 55 QUATER.- En situaciones en las que una persona no pueda dar su consentimiento para un tratamiento en un momento específico por ningún medio y su salud se encuentre en tal estado que, si el tratamiento no se administra de inmediato, su vida estaría expuesta a un riesgo inminente o su integridad física a un daño irreversible, el prestador de servicios de salud procederá de inmediato para preservar la vida y salud de la persona, dejando constancia en el expediente clínico a través de un informe justificado.</p> <p>No se entenderá que la persona no puede dar su consentimiento cuando se estime que está en un error o que no tiene conciencia de lo que hace.</p>
<p>PÁRRAFOS 8 Y 9</p>	<p>En el caso de las niñas, niños y adolescentes constituye una obligación</p>	<p>ARTÍCULO 55 QUINQUIES.- Cuando se trate de casos de niñas,</p>



DIP. TEO PRECIADO



	<p>por parte de los prestadores de servicios de atención a la salud implementar los apoyos y ajustes razonables, adecuados a su edad para que su voluntad y preferencias sean tomadas en cuenta en la determinación del tipo de intervenciones encaminadas a garantizar su recuperación y bienestar.</p> <p>Se entenderá como ajustes razonables a las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.</p>	<p>niños y adolescentes, los prestadores de servicios de atención a la salud implementarán los apoyos y ajustes razonables, adecuados a su edad para que su voluntad y preferencias sean tomadas en cuenta en la determinación del tipo de intervenciones encaminadas a garantizar su recuperación y bienestar.</p> <p>Se entenderá como ajustes razonables a las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.</p>
--	--	---



DIP. TEO PRECIADO



Lo anterior, permite dar cumplimiento al deber jurídico en cuanto a la protección del derecho de la salud de las personas, tomando como referencia las disposiciones de la legislación general referida.

Como resultado de lo expuesto, es necesaria la armonización legislativa por los motivos señalados, primordialmente por el debido cumplimiento de los derechos humanos de las personas, con la finalidad de que la legislación local cuente con la figura jurídica del **consentimiento informado** de una manera clara y precisa de acuerdo a los diversos supuestos existentes.

Por ello, la iniciativa tiene como objeto lo siguiente:

- Definir el concepto de **consentimiento informado** como la conformidad expresa de una persona, manifestada por escrito, para la realización de un diagnóstico o tratamiento de salud;
- Generar la obligación para los prestadores de servicios de salud para comunicar a las personas los objetivos, beneficios y riesgos esperados por la aplicación de un tratamiento, mediante un lenguaje comprensible, accesible y oportuno;
- Garantizar que las personas tengan y comprendan toda la información relativa a su estado de salud, así como, de los posibles tratamientos, para que se encuentren en posibilidad de ejercer su derecho de aceptar o rechazar la realización de un diagnóstico o de algún tratamiento;
- Asegurar la integridad física, la salud y la vida de las personas cuando por su situación no puedan otorgar su consentimiento para recibir un tratamiento, y



DIP. TEO PRECIADO



- Proteger a las niñas, los niños y los adolescentes, regulando que los prestadores de los servicios de salud realizarán procedimientos adecuados a la edad, a la voluntad y a las preferencias de los menores, a fin de que tengan la mejor recuperación y un bienestar general.

En consecuencia, se propone la adición a la Ley de Salud para el Estado de Nayarit, de la siguiente manera:

LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
Texto vigente	Propuesta de reforma
TÍTULO TERCERO	
PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD	
CAPÍTULO IV	
USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD	
<p>ARTÍCULO 44.- Los usuarios tendrán los siguientes derechos:</p> <p>I.- a la VII.- ...</p> <p>VIII.- Otorgar o no su consentimiento válidamente informado y a rechazar tratamientos o procedimientos;</p> <p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p>ARTÍCULO 44.- ...</p> <p>I.- a la VII.- ...</p> <p>VIII.- Otorgar o no su consentimiento válidamente informado y a rechazar tratamientos o procedimientos.</p> <p>El consentimiento informado es la conformidad expresa de una persona, manifestada por escrito, para la realización de un diagnóstico o tratamiento de salud;</p>



DIP. TEO PRECIADO



IX.- a la XIV.- ...	IX.- a la XIV.- ...
<i>Sin correlativo.</i>	ARTÍCULO 55 BIS.- Todos los prestadores de servicios de salud, públicos o privados, están obligados a comunicar a las personas, de manera accesible, oportuna y en lenguaje comprensible, la información veraz y completa, incluyendo los objetivos, los posibles beneficios y riesgos esperados, y las alternativas de tratamiento, para asegurar que los servicios se proporcionen sobre la base del consentimiento libre e informado.
<i>Sin correlativo.</i>	ARTÍCULO 55 TER.- Garantizada la comprensión de la información a través de los medios y apoyos necesarios, las personas usuarias de los servicios de salud tendrán el derecho de aceptar o rechazar un tratamiento de salud o la realización de un diagnóstico.
<i>Sin correlativo.</i>	ARTÍCULO 55 QUATER.- En situaciones en las que una persona no pueda dar su consentimiento para un tratamiento en un momento específico por ningún medio y su



DIP. TEO PRECIADO



	<p>salud se encuentre en tal estado que, si el tratamiento no se administra de inmediato, su vida estaría expuesta a un riesgo inminente o su integridad física a un daño irreversible, el prestador de servicios de salud procederá de inmediato para preservar la vida y salud de la persona, dejando constancia en el expediente clínico a través de un informe justificado.</p> <p>No se entenderá que la persona no puede dar su consentimiento cuando se estime que está en un error o que no tiene conciencia de lo que hace.</p>
<p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p>ARTÍCULO 55 QUINQUIES.- Cuando se trate de casos de niñas, niños y adolescentes, los prestadores de servicios de atención a la salud implementarán los apoyos y ajustes razonables, adecuados a su edad para que su voluntad y preferencias sean tomadas en cuenta en la determinación del tipo de intervenciones encaminadas a garantizar su recuperación y bienestar.</p>



DIP. TEO PRECIADO



	<p>Se entenderá como ajustes razonables a las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.</p>
--	--

Vinculación de la iniciativa con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU

La iniciativa presentada, tiene una vinculación con la Agenda 2030¹¹ de la Organización de las Naciones Unidas, en la cual, se relacionan diversos objetivos con la finalidad de generar condiciones para un mejor desarrollo en cuanto a las personas, basándose en la problemática actual, así como, en metas propuestas para alcanzar en el año 2030, y se relaciona directamente con lo siguiente:

¹¹ Consultable en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/health/>.



DIP. TEO PRECIADO



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

Objetivo 3: Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades.

Meta del Objetivo: 3.8 Lograr la cobertura sanitaria universal, en particular la protección contra los riesgos financieros, el acceso a servicios de salud esenciales de calidad y el acceso a medicamentos y vacunas seguros, eficaces, asequibles y de calidad para todos.



Vinculación de la iniciativa con el Plan de Desarrollo Institucional 2021-2024 de la XXXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit

En este mismo sentido, quienes integramos la XXXIII Legislatura debemos realizar trabajos legislativos que respalden el cumplimiento de las acciones contenidas en el Plan de Desarrollo Institucional, por ello, la iniciativa que ahora se presenta, se encuentra relacionada con el apartado siguiente:¹²



Eje: 1. Agenda Legislativa.

Premisa: 1. Bienestar.

Estrategia: 1.F. Fomento a la salud.

1.1.F.3 Armonizar la Ley de Salud para el Estado de Nayarit, conforme a la Ley General de la materia.

¹² Página 192 del Plan de Desarrollo Institucional 2021-2024 de la XXXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, consultable en: https://pdi.congresonayarit.gob.mx/PDI_Congreso_2022.pdf.

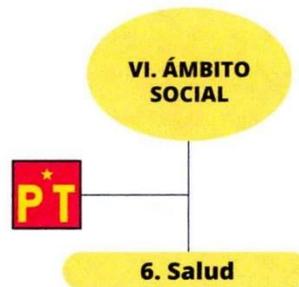


DIP. TEO PRECIADO



**Vinculación de la iniciativa con la Plataforma Electoral para Nayarit del
Partido del Trabajo 2021 – 2024**

El Partido del Trabajo, reconoce la importancia del derecho humano de la salud como parte fundamental de la ideología del propio partido político, con la finalidad de poder hacer las regulaciones normativas en cuanto al alcance universal para el acceso de la salud a todas las personas, enfocándose primordialmente en que todos los sectores sean beneficiados, ya que, las personas pertenecientes a grupos vulnerables son las más afectadas; pero no solamente a dicha acción, sino también promover la prevención, así como, la protección de los derechos humanos que tienen relación con la salud:¹³



Perspectivas para analizar el Consentimiento Informado

Finalmente, se debe visualizar al **consentimiento informado** como un instrumento que va más allá de un documento, esto, derivado a la gran importancia y el impacto que ha tenido en la sociedad, pues existen diversos antecedentes,¹⁴ en los cuales

¹³ Consultable en: https://ieenayari.org/Transparencia/Plataforma/2021/PT_PlataformaElectoral.pdf .

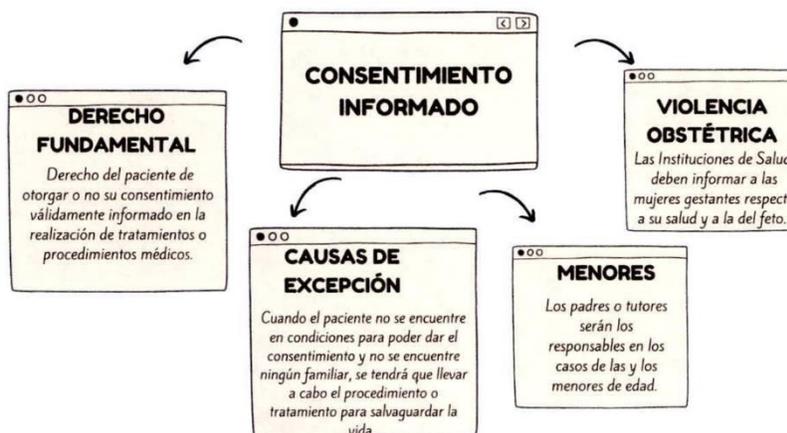
¹⁴ Derecho Fundamental, consultable en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2001271> . Causas de Excepción, consultable en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2012107> . Menores, consultable en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2026154> . Violencia Obstétrica, consultable en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2026620> .



DIP. TEO PRECIADO



se desarrollan herramientas para considerarlo como un derecho humano y de obligatoriedad en los espacios donde se brinde la atención médica ya sea de una manera pública o privada, tal y como se señala a continuación.



Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar la Ley de Salud para el Estado de Nayarit, en materia de consentimiento informado**, en los términos siguientes:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **reforma** la fracción VIII del artículo 44; y se **adicionan** el artículo 55 BIS, el artículo 55 TER, el artículo 55 QUATER y el artículo 55 QUINQUIES, todos de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 44.- ...



DIP. TEO PRECIADO



I.- a la VII.- ...

VIII.- Otorgar o no su consentimiento válidamente informado y a rechazar tratamientos o procedimientos.

El consentimiento informado es la conformidad expresa de una persona, manifestada por escrito, para la realización de un diagnóstico o tratamiento de salud;

IX.- a la XIV.- ...

ARTÍCULO 55 BIS.- Todos los prestadores de servicios de salud, públicos o privados, están obligados a comunicar a las personas, de manera accesible, oportuna y en lenguaje comprensible, la información veraz y completa, incluyendo los objetivos, los posibles beneficios y riesgos esperados, y las alternativas de tratamiento, para asegurar que los servicios se proporcionen sobre la base del consentimiento libre e informado.

ARTÍCULO 55 TER.- Garantizada la comprensión de la información a través de los medios y apoyos necesarios, las personas usuarias de los servicios de salud tendrán el derecho de aceptar o rechazar un tratamiento de salud o la realización de un diagnóstico.

ARTÍCULO 55 QUATER.- En situaciones en las que una persona no pueda dar su consentimiento para un tratamiento en un momento específico por ningún medio y su salud se encuentre en tal estado que, si el tratamiento no se administra de inmediato, su vida estaría expuesta a un riesgo inminente o su integridad física a un daño irreversible, el prestador de servicios de salud



DIP. TEO PRECIADO



procederá de inmediato para preservar la vida y salud de la persona, dejando constancia en el expediente clínico a través de un informe justificado.

No se entenderá que la persona no puede dar su consentimiento cuando se estime que está en un error o que no tiene conciencia de lo que hace.

ARTÍCULO 55 QUINQUIES.- Cuando se trate de casos de niñas, niños y adolescentes, los prestadores de servicios de atención a la salud implementarán los apoyos y ajustes razonables, adecuados a su edad para que su voluntad y preferencias sean tomadas en cuenta en la determinación del tipo de intervenciones encaminadas a garantizar su recuperación y bienestar.

Se entenderá como ajustes razonables a las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

ATENTAMENTE



DIPUTADO ARISTEO PRECIADO MAYORGA
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
ARISTEO PRECIADO MAYORGA



MTRO JOSÉ RICARDO CARRAZCO MAYORGA
SECRETARIO GENERAL DEL H CONGRESO
DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE.

El que suscribe Diputado **HÉCTOR JAVIER SANTANA GARCÍA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de esta Trigésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como el diverso 95 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, por medio del presente ocurso, solicito se considere mi participación para dar a conocer la **INICIATIVA QUE ADICIONA UN CAPÍTULO IX AL TÍTULO DÉCIMO SEXTO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE ACOSO ESCOLAR**, en el orden del día de la próxima Sesión Pública Ordinaria de la Asamblea Legislativa, a efecto de que se sigan las diversas etapas correspondientes al proceso legislativo.

Sin otro particular, agradezco las atenciones que se sirva prestar a la presente.

Atentamente



DIP. HÉCTOR JAVIER SANTANA GARCÍA
XXXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit



**C. DIPUTADA ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE.**

El suscrito **DIPUTADO HÉCTOR JAVIER SANTANA GARCÍA**, con fundamento en la fracción I del artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; así como en los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y 95 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso, pongo a consideración de esta H. Asamblea Legislativa, la **INICIATIVA QUE ADICIONA UN CAPÍTULO IX AL TÍTULO DÉCIMO SEXTO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE ACOSO ESCOLAR**, de conformidad a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acoso escolar, consiste en una serie de comportamientos agresivos en el ámbito escolar, los cuales generan problemas psicológicos, físicos y en ocasiones puede llegar a consumarse en la muerte o suicidio del acosado.

En el Estado de Nayarit no se encuentra tipificado el acoso escolar dentro del Código Penal, lo que genera una incertidumbre jurídica para la víctima o acosado que sufre estas conductas.

Aunado a lo anterior, al no estar tipificada esta conducta, la Autoridad Investigadora y el Juez en su caso recurren a la analogía para efectos de encuadrar el acoso escolar en conductas generales que no se ajustan específicamente a la problemática, el contexto, sujetos y la gravedad de esta.

Derivado de lo anterior, al no tener tipificado específicamente el acoso escolar en el Código Penal del Estado de Nayarit, se genera inseguridad jurídica al

acosado, no se combate directamente la conducta cometida y en su caso se recurre a resolver por analogía de conformidad con conductas generales establecidas como lesiones, amenazas o incluso homicidio, esto sin atender al contexto, la gravedad de este y los sujetos que participan en el mismo (Acosador – acosado).

Por ello, resulta importante tipificar como delito el acoso escolar dentro del Código Penal del Estado de Nayarit, para que la Ley de Justicia para Adolescentes del mismo Estado, pueda sujetar a proceso a un joven de 12 y menos de 18 años que haya cometido esta conducta en contra de uno de sus compañeros (Victima o acosado).

Con lo anterior, se estaría combatiendo directamente la conducta ejecutada y se establecería un precedente ante la comunidad estudiantil, sobre la sanción ejemplar que acarrea el acoso escolar, provocando con ello, una disminución en los índices de esta conducta en las instituciones educativas.

Es cierto que a nivel Nacional el Estado de Nayarit es pionero en legislar sobre el presente tema, pues es de los pocos estados que cuenta con una Ley Integral de Seguridad Escolar, la cual es preventiva, es decir, no regula o resuelve situaciones de acoso escolar consumados como pudieran ser: Lesiones graves al acosado, problemas psicológicos o emocionales irreversibles, suicidio o la muerte de la víctima, por tal motivo, esta ley no atiende la problemática desde el planteamiento que se hace.

El acoso escolar no se trata de un juego de niños, sino de una conducta que al prolongarse puede acabar incluso con la vida de un joven estudiante; esta conducta tiene una particularidad en su contexto "La escuela" siendo este el lugar en donde se ejecuta y en donde de forma recurrente, incluso obligada,

asiste la víctima para efecto de recibir de parte de su acosador toda una serie de agresiones que incluso pueden terminar con la vida del que las padece.

Es decir, el acosador se aprovecha del contexto, del lugar, de esa garantía de tener a su víctima al alcance para ejercer sus actos de violencia, sin duda es una conducta con un mayor nivel de gravedad; por citar un ejemplo, en la actualidad, el Código Penal del Estado de Nayarit contempla como delito “**LA VIOLENCIA FAMILIAR**” la cual, sanciona al que ejerza fuerza física o moral en contra de un familiar precisamente dentro de dicho contexto, en donde generalmente se circunscriben a un lugar de convivencia común.

Fundamentos legales aplicables:

Tal y como lo mencione con anterioridad, en Nayarit existe una Ley de Justicia para Adolescentes, la cual en su artículo 2 establece lo siguiente:

Artículo 2. Son sujetos de esta Ley las personas que al cometer una conducta tipificada como delito por las leyes penales del Estado tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.

Quienes al realizar una conducta prevista como delito en las leyes penales del Estado siendo menores de doce años, sólo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social y tendrán la protección que en su favor establecen las disposiciones jurídicas específicas.

El artículo anterior, da la posibilidad de sujetar a proceso a un adolescente que cometa una conducta que este tipificada como delito por las leyes penales del Estado, en este caso particular, es precisamente la propuesta que se plantea al respecto, es preciso considerar como delito el acoso escolar, para que entonces la Ley de Justicia para Adolescentes pueda sujetar a proceso al joven y/o adolescente que tome el papel de acosador.

Con lo anterior, se evitaría resolver por analogía, pues cierra completamente la puerta para que se presente esta práctica en el ámbito penal, además de que

se encuentra prohibida por la propia Constitución en su artículo 14 párrafo tercero, que al efecto establece:

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata

Es importante contar con leyes que prevengan el acoso escolar en nuestro Estado, lo cual ya es una realidad.

Ahora solo resta crear los preceptos legales adecuados para estar preparados cuando las conductas de acoso escolar rebasen a las leyes preventivas, y una vez que ya existe la normativa jurídica y procesal para someter a Juicio de carácter penal a los jóvenes que cometan conductas antisociales, solo resta tipificar de manera específica el acoso escolar para que la Ley de Justicia para Adolescentes pueda hacer su función y sancionar al acosador con base en dicha conducta, con ello se ejerce un castigo ejemplar en contra del acosador, además de ser sometido a un proceso efectivo de reinserción social.

En el caso de la víctima o el acosado, se le proveerá de justicia, certidumbre jurídica, protección y garantías, evitando también desde el ámbito de impartición de justicia resolver aplicando analogía.

En general, es una propuesta efectiva para terminar con la impunidad sobre estos casos, que hasta la fecha no se les ha dado la importancia debida y cada día que pasa existe el riesgo de que más jóvenes puedan verse afectados por esta conducta o en el peor de los casos perder la vida en manos de sus propios compañeros o verse inducidos al suicidio productos de la presión, amenazas y daño emocional propinado por sus acosadores.

No debemos esperar a que existan muchos casos como referencia para no solo prevenir, sino sancionar desde el ámbito legal el acoso escolar o bullying.

Es por ello, que pongo a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la **INICIATIVA QUE ADICIONA UN CAPÍTULO IX AL TÍTULO DÉCIMO SEXTO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE ACOSO ESCOLAR**, para su análisis y posterior aprobación en los siguientes términos.

**CÓDIGO PENAL
PARA EL ESTADO DE NAYARIT.
TÍTULO DÉCIMO SEXTO
DELITOS CONTRA LA PAZ, LIBERTAD Y SEGURIDAD DE LAS
PERSONAS
CAPITULO IX
ACOSO ESCOLAR**

ARTÍCULO 329 BIS.- Comete el delito de acoso escolar quien a través de la violencia física o emocional moleste a uno o varios alumnos que no puedan defenderse de manera efectiva por encontrarse en un estado de desventaja o inferioridad derivada de su desarrollo físico o psicoemocional.

Al responsable del delito de acoso escolar se impondrá sanción de entre uno y tres años de pena privativa de libertad y asistencia psicológica, por el tiempo que determine el juez. La Sanción señalada es independiente a la que en su caso por otros delitos.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit

ATENTAMENTE

TEPIC, NAYARIT A 28 DE AGOSTO DE 2023.



DIP. HÉCTOR JAVIER SANTANA GARCÍA



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se declara el día 21 agosto de cada año como el "Día de las y los Trabajadores Sociales en Nayarit".

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A quienes integramos las Comisiones Unidas de *Condecoraciones, Ceremonial y Protocolo y Trabajo y Previsión Social*, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y dictamen la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene como finalidad Instituir en Nayarit el Reconocimiento Estatal al Mérito de Trabajo Social**, presentada por la Diputada Selene Lorena Cárdenas Pedraza.

Las Comisiones Unidas de *Condecoraciones, Ceremonial y Protocolo y Trabajo y Previsión Social*, son competentes para conocer el presente asunto, de conformidad a los artículos 66, 68, 69 fracción VII, 71, 72 fracción III y 73 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los artículos 51, 54, 55 fracción VII, 56 fracción I, 99, 100 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

Las Comisiones Unidas de *Condecoraciones, Ceremonial y Protocolo y Trabajo y Previsión Social*, son competentes para conocer el presente asunto y desarrollar el análisis de la propuesta, conforme al siguiente procedimiento:

- I. En el apartado de "**Antecedentes**" se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen;
- II. En el apartado del "**Contenido de la iniciativa**" se sintetiza el alcance de la propuesta;



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se declara el día 21 agosto de cada año como el "Día de las y los Trabajadores Sociales en Nayarit".

- III. En el apartado de "**Consideraciones**", las y los integrantes de las Comisiones dictaminadoras, expresaremos los argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen, y
- IV. En el apartado de "**Resolutivo**" se presenta el proyecto que expresa el sentido del Dictamen con Proyecto de Decreto.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, se recibió en la Coordinación de Registro Documental y Estadística Parlamentaria de la Secretaría General este Honorable Congreso del Estado, la *Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene como finalidad Instituir en Nayarit el Reconocimiento Estatal al Mérito de Trabajo Social*, presentada por la Diputada Selene Lorena Cárdenas Pedraza, y
2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a estas Comisiones, con la finalidad de proceder con la emisión del Dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

De la exposición de motivos que contiene la Iniciativa presentada por la Diputada Selene Lorena Cárdenas Pedraza, se advierte lo siguiente:

- La presente iniciativa tiene como propósito abonar al reconocimiento de una de las profesiones más nobles y de mayor importancia para el desarrollo e integración de la sociedad, como es la del Trabajo Social.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se declara el día 21 agosto de cada año como el "Día de las y los Trabajadores Sociales en Nayarit".

- Según el Comité Ejecutivo de la Federación Internacional de Trabajadores Sociales y la Junta de la Asociación Internacional de Escuelas de Trabajo Social, "ésta es una profesión basada en la práctica y una disciplina académica que promueve el cambio y el desarrollo social, la cohesión social, y el fortalecimiento y la liberación de las personas. Los principios de la justicia social, los derechos humanos, la responsabilidad colectiva y el respeto a la diversidad son fundamentales para el trabajo social. Respalda por las teorías del trabajo social, las ciencias sociales, las humanidades y los conocimientos indígenas, el trabajo social involucra a las personas y las estructuras para hacer frente a desafíos de la vida y aumentar el bienestar".¹
- Podemos darnos cuenta de la importancia del trabajo social cuando oteamos un poco en su historia. Se suele situar al origen del Trabajo Social como una actividad mejor definida en el siglo XIX principalmente en Estados Unidos e Inglaterra.

Pero los estudiosos del tema coinciden en que un antecedente muy remoto surgió en la Europa de la edad media, cuando nacieron organizaciones religiosas y civiles que asumieron la tarea de ayudar a los más pobres y enfermos. El Estado vio en ello una oportunidad y es así como en el año 1500 surge en Inglaterra la llamada "Ley de los pobres", que sirvió para ayudar a los marginados socialmente, pero también para disminuir la inconformidad de los ciudadanos y prevenir con ello posibles estallidos armados. Siglos después llegaría la Revolución Industrial y cambió significativamente la dinámica social, con la migración a las grandes ciudades que eran epicentro de la industria, se incrementaron también

¹ <http://www.cgtrabajosocial.es/DefiniciónTrabajoSocial>



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se declara el día 21 agosto de cada año como el "Día de las y los Trabajadores Sociales en Nayarit".

fenómenos como la prostitución, la pobreza, la delincuencia y aumentaron también los enfermos. El ritmo acelerado de la vida no permitió que se les prestara demasiada atención a estos grupos vulnerables, por ello es por lo que las personas que decidieron ayudar a los desvalidos tuvieron que cambiar sus métodos también y especializar su actividad de acuerdo con las nuevas demandas de una sociedad en constante metamorfosis.

- Con el tiempo, la evolución de la sociedad y sus diferentes problemáticas, las personas que realizaban la labor de análisis de causas y ayuda a grupos vulnerables, tuvieron que evolucionar también. Es en este contexto donde surge un cuestionamiento: ¿era el trabajo social una profesión?, pues cada uno de los mecanismos implementados para ayudar a los mas desprotegidos estaban mayormente ligados al método científico, pero seguían estando asociados a la experiencia y al empirismo.
- El debate tuvo su origen en el comienzo del siglo XX entre el debate de la Organización de la Sociedad de Beneficencia de Mary Richmon y el movimiento del Hogar Comunitario de Jane Addams. El interés de esta discusión era para saber si el problema debía atenderse con el método tradicional y científico con un enfoque eficiente o con el Movimiento del Hogar Comunitario, que planteaba profundizarse en el problema y su origen.
- A continuación, comparto un fragmento sobre una investigación que considero, sintetiza muy bien el surgimiento del Trabajo Social como disciplina:

"El Trabajo social tiene su origen en los esfuerzos de la sociedad combatiendo a la pobreza y sus consecuencias. Por lo tanto,



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se declara el día 21 agosto de cada año como el "Día de las y los Trabajadores Sociales en Nayarit".

trabajo social está ligado a la idea de trabajo de bienestar social; pero debe de ser entendido en términos amplios. El concepto de bienestar social se remonta a tiempos antiguos, y la práctica de ayudar al pobre tiene sus raíces en muchas civilizaciones y religiones del mundo (Leiby, J. 1979).

Los primeros amigos visitantes fueron mujeres quienes eran voluntarias o misioneras y la mayoría de ellas eran de la alta sociedad. Estas mujeres se esforzaban en disminuir la carga pública de los pobres a través de servicios directos y con oraciones.

Los amigos visitantes primero estudiaban e investigaban las solicitudes de ayuda, luego separaban a los solicitantes en diferentes clases, los que merecían y los que no merecían ayuda, luego los ayudaban dándoles apoyo emocional y refiriéndolos a diferentes lugares para que los ayuden.

La visita amistosa puso a muchos de sus miembros de la alta sociedad en cercanía con las otras clases sociales. Esta familiaridad con frecuencia ayudó a que los miembros de estas clases sociales comprobaran en diferentes situaciones cuyos factores, como las explotaciones a los empleados, las malas condiciones de trabajo en compañías industriales eran con frecuencia culpa de la pobreza en vez de falta de moral entre los pobres.

Las visitantes empezaron a ver la pobreza como un problema más complejo de lo que ellas hubieran querido creer (Leiby, J.1979) A

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se declara el día 21 agosto de cada año como el "Día de las y los Trabajadores Sociales en Nayarit".

manera que la administración y actitudes de las organizaciones de bienestar social empezaron a cambiar, también lo hicieron las amigas visitantes. De la misma manera que las amigas visitantes empezaron a ser más sistemáticas y profesionales, hubo un acuerdo general indicando que las visitantes necesitaban más adiestramiento. En 1891, el movimiento de la organización de beneficencia en New York empezó a publicar e implementar nuevas ideas en este campo. Programas de adiestramiento bajo la dirección de profesionales tales como Mary Richmond se dieron a conocer alrededor del país.

En 1898 estas actividades culminaron con el establecimiento de la Escuela de Verano para la Filantropía Aplicada. Inmediatamente después las amigas visitantes fueron reemplazadas por lo que resultaron siendo trabajadores sociales "profesionales." Al principio las nuevas educadas/ adiestradas amigas visitantes se identificaban como "Trabajadoras Sociales." Las primeras trabajadoras sociales ampliaron sus destrezas al incluir otra clase de trabajo de bienestar social al expandir la práctica de trabajo de casos en instituciones de beneficencia infantil y corte juvenil. Al principio del siglo XX, las amigas visitantes voluntarias de las primeras organizaciones de bienestar social desarrollaron lo que ahora se identifica como trabajo social de caso (Barker, R. 1998).

Desde que la primera clase de trabajo social fuera ofrecida por la Universidad de Columbia durante el verano de 1898, trabajadores sociales se han desempeñado desarrollando organizaciones de bienestar social para ayudar a personas necesitadas. Los



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se declara el día 21 agosto de cada año como el "Día de las y los Trabajadores Sociales en Nayarit".

trabajadores sociales continúan dándole enfoque a las necesidades de la sociedad y muestran los problemas sociales a este país".²

- Los intentos de profesionalización del Trabajo Social se instituyeron con la creación de las primeras escuelas, en el caso de México, es indispensable hacer referencia a la influencia que tuvo la escuela norteamericana, a través de la figura de Mary E. Richmond, quien en 1917 publica el libro "Diagnóstico Social" en donde delinea los antecedentes históricos de la "investigación minuciosa" que se hacía en diferentes asociaciones de beneficencia con un propósito básicamente económico, es decir, conocer si el solicitante de la ayuda, de verdad la requería; en este aborda detalladamente y a profundidad como hacer una investigación psicosocial, como entrevistar al sujeto, a los familiares, los entornos, las instituciones relacionadas y finalmente como interpretar y analizar los datos recabados. Su trabajo tuvo una importante influencia del positivismo, al postular la necesidad de contar con evidencias concretas, recuperadas a través del trabajo directo en campo, con una metodología científica, a la que denominó Trabajo Social de Caso. También obligó a analizar con mayor precisión algunos aspectos que podían ayudar a prevenir muchas de las causas de los más complejos problemas sociales y así, hacer del informe social un diagnóstico que pueda servir para ayudar de mejor manera a los más marginados.

Esto naturalmente, evolucionó también paralelamente a los sucesos políticos y militares que sucedieron en México a partir de la revolución

² Consejo General del Trabajo Social. *New Global Definition of Social Work*. (s.f.). <https://www.cgtrabajosocial.es/DefinicionTrabajoSocial>



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se declara el día 21 agosto de cada año como el "Día de las y los Trabajadores Sociales en Nayarit".

mexicana. Existió un afianzamiento de la profesión gracias a las políticas asistencialistas del presidente Lázaro Cárdenas entre 1934 y 1940 y luego con quienes lo sucedieron en palacio nacional. Proliferaron las escuelas que ofertaron esa materia educativa y cada vez existieron mayores espacios laborales para las y los egresados. Se les asoció con el área de la medicina pese a que, según su origen, están mayormente ligadas a las ciencias sociales.

- En Nayarit, las trabajadoras sociales han sido parte fundamental para el desarrollo comunitario. En un Estado con las características del nuestro, que somos la entidad con mayor prevalencia de personas con discapacidad, que existen todavía elevados índices de inseguridad y marginación en algunas de sus regiones, las trabajadoras sociales se han constituido en un baluarte de solidaridad y de reconstrucción del tejido social.

Es por lo anterior, y a petición del Colegio de Trabajadoras Sociales de Nayarit, que se presentó para su análisis, discusión y aprobación en su caso, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene como finalidad Instituir en Nayarit el Reconocimiento Estatal al Mérito de Trabajo Social.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Las Comisiones Unidas de *Condecoraciones, Ceremonial y Protocolo, y Trabajo y Previsión Social*, tenemos competencia para dictaminar el presente asunto, de conformidad con los artículos 66, 68, 69 fracción VII, 71, 72 fracción III y 73 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los artículos 51, 54, 55 fracción VII, 56 fracción I, 99, 100 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se declara el día 21 agosto de cada año como el "Día de las y los Trabajadores Sociales en Nayarit".

SEGUNDA. La profesión de un trabajador o trabajadora social, es de gran importancia en nuestra sociedad, dicha profesión no cuenta con un área específica para su desempeño, como pudiera ser para un médico o un ingeniero, se trata de una labor que se desarrolla en distintos espacios o campos del conocimiento, no obstante, es rigurosa como cualquier otra, y se basa en principios, directrices y valores.

Según la Universidad Nacional Autónoma de México, el profesional del Trabajo Social, laboralmente realiza *la planeación, gestión, promoción, implementación y evaluación de procesos, planes, programas y proyectos sociales con miras a contribuir en el diseño y el desarrollo de políticas públicas en las diferentes áreas en las que se desempeña, como salud, asistencia social, educación, procuración de justicia y en las de medio ambiente, género y derechos humanos.* Su colaboración se da en organismos como: institutos de salud, hospitales, clínicas, centros de salud, instituciones de educación básica media superior y superior, en el Sistema de Justicia, tribunales, juzgados, penitenciarias, secretarías de Gobierno federales y locales, centros de desarrollo comunitario y organizaciones de la Sociedad Civil.³

Existen diversas definiciones de Trabajo Social, las cuales se han ido modificando a través del tiempo, entre las cuales se encuentra la siguiente:

El trabajo Social es una disciplina de las ciencias sociales que estudia al hombre en su situación social, a través de diversas estrategias metodológicas que le permiten determinar las necesidades y carencias, mediante las funciones

³ Universidad Nacional Autónoma de México. "Trabajo Social". (s.f.). <http://oferta.unam.mx/trabajo-social.html>.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se declara el día 21 agosto de cada año como el "Día de las y los Trabajadores Sociales en Nayarit".

de investigación, administración, orientación, gestoría y educación, todo ello con el fin de lograr el desarrollo humano.⁴

Por otro lado, el Consejo General del Trabajo Social, a nivel global ha establecido por definición de Trabajo Social, lo siguiente:

El trabajo social es una profesión basada en la práctica y una disciplina académica que promueve el cambio y el desarrollo social, la cohesión social, y el fortalecimiento y la liberación de las personas. Los principios de la justicia social, los derechos humanos, la responsabilidad colectiva y el respeto a la diversidad son fundamentales para el trabajo social. Respaldada por las teorías del trabajo social, las ciencias sociales, las humanidades y los conocimientos indígenas, el trabajo social involucra a las personas y las estructuras para hacer frente a desafíos de la vida y aumentar el bienestar.⁵

Es importante mencionar que, dicha profesión inició como actividad de trabajo social y posteriormente se fue desarrollando a través de la historia hasta lograr su profesionalización, por lo cual, anteriormente se consideró al Trabajador Social como aquel sujeto que a través de la historia de la humanidad ha desarrollado el trabajo social interviniendo como intermediario en el tratamiento de los problemas, que en el ámbito de las relaciones sociales, relaciona a los sujetos portadores de necesidades y carencias con los sujetos portadores de recursos y satisfactores. Además de dicho sujeto social intermediario, existieron otros mediadores como sindicatos, el parlamento, los partidos políticos, organizaciones populares, escuelas, entre otros⁶.

⁴ Valero Chávez, Aída. *Desarrollo Histórico del Trabajo Social. Lecturas Básicas*. UNAM. Escuela Nacional de Trabajo Social, Sistema de Universidad Abierta, 2009.

<https://www.trabajosocial.unam.mx/plan96/ensenanza/Sua1semestre/desarrollohistorico2009.pdf>

⁵ Consejo General del Trabajo Social. *New Global Definition of Social Work*. (s.f.). <https://www.cgtrabajosocial.es/DefinicionTrabajoSocial>

⁶ Valero Chávez, Aída. pág. 19.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se declara el día 21 agosto de cada año como el "Día de las y los Trabajadores Sociales en Nayarit".

El antecedente histórico de la especialización y profesionalización del Trabajo Social, fueron la práctica de formas de ayuda y asistencia social, se trató de prácticas previas y autónomas a la profesionalización; surgió en diferentes circunstancias sociales y en diferentes procesos, continuando ejerciéndose hasta nuestros días la caridad y la filantropía, entre otros, a la par del desarrollo de Trabajo Social como profesión, lo que ha provocado también la confusión de dicha profesión con las mencionadas actividades.⁷

Las primeras formas de ayuda en la humanidad se dieron en los tiempos más remotos, expresándose en las primitivas prácticas familiares y tribales de cooperación y mutua ayuda que progresivamente fueron institucionalizadas por las sociedades más organizadas, como evidencia de las sabiduría popular y conciencia social, influenciada por las culturas orientales por el Hinduismo y el Confucionismo, así como por las regulaciones jurídico-religiosas de las grandes civilizaciones de la antigüedad; como ejemplo podemos mencionar algunas de las formas de ayuda grandes civilizaciones de la antigüedad, como lo fue en Mesopotamia con el Código de Hammurabi (2003-1916 a.n.e), en el que el Rey de Babilonia introdujo la "preocupación moral"; de Egipto, existen evidencias de doctrinas o preceptos de antiguas civilizaciones, en las que se habla de ayudar a los pobres, a los enfermos, a los desamparados, que se observa en documentos que se remontan a unos 4,000 años a. C., como lo es el *Libro de los Muertos*.⁸

Con los grandes cambios que conllevó a nivel mundial la Revolución Industrial, se dio el surgimiento de las ciencias sociales, el Trabajo Social, precediendo al siglo XIX como una disciplina científica. El impacto social que se generó con dicha revolución, trajo como consecuencia la creación de las sociedades filantrópicas y personas caritativas que apoyaban al Estado a ir solucionando los problemas.

⁷ Valero Chávez, Aída. pág. 20.

⁸ Valero Chávez, Aída. pág. 24.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se declara el día 21 agosto de cada año como el "Día de las y los Trabajadores Sociales en Nayarit".

Lo anterior, derivado de la rápida urbanización, las difíciles condiciones de vida, la desorganización social, siendo cuestiones sociales de las que surgieron las ideas de asistir a los más desfavorecidos, sin ser suficiente la caridad para la mejora social.

La historia señala como pioneros en Trabajo Social a los ingleses Charity Organization Society (COS) o Toynbee Hall y el movimiento de los Settlements (asentamiento), y la Hull House que fundaron Jane Addams y Ellen Gats Star en Chicago, quienes proporcionaban ayuda de una forma organizada, con relación a la búsqueda de empleo, escuelas de adultos, entre otras.⁹

En ese sentido, la sistematización de la asistencia y ayuda social convirtió al Trabajo Social en disciplina científica, teniendo como antecedente importante la publicación de la obra *Social Diagnosis* en el año 1917 y *What is Social Case Work?* en 1922 de Mary Richmond.

En México, entre las Instituciones de caridad y beneficencia creadas durante la conquista y la colonia, se puede mencionar al *Hospital de la Limpia Concepción de Nuestra Señora*, luego conocido como *Hospital de Jesús*, que fue donado por Hernán Cortés en su testamento, en el cual se atendían muchas enfermedades a excepción de las contagiosas. Pero fue hasta 1530 con la llegada de Vasco de Quiroga, cuando la asistencia social adquirió una visión diferente a como se venía viendo con la caridad española, agrupándose a los pueblos indígenas y enviándose a lugares recién nombrados Hospitales.

La asistencia social siguió dándose en el México postrevolucionario, entre otros antecedentes tenemos que en 1922 se fundaron los primeros centros de higiene

⁹ Conde Prado, Santiago. *De la asistencia al Trabajo Social como Disciplina Científica*. (2020, junio, 09). <https://www.unir.net/ciencias-sociales/revista/historia-trabajo-social/#:~:text=As%C3%AD%20pues%2C%20el%20Trabajo%20Social,la%20higiene%20y%20la%20salud>.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se declara el día 21 agosto de cada año como el "Día de las y los Trabajadores Sociales en Nayarit".

infantil, en los cuales laboraban enfermeras visitadoras, que habrían de ser antecedente de las trabajadoras sociales.

El 31 de diciembre de 1937, fue creada la *Secretaría de Asistencia Pública y el Departamento Autónomo de Asistencia Social Infantil*, que se encargaba de los problemas educativos y sociales de menores de seis años de edad. El cambio de beneficencia a Asistencia Pública implicó la interpretación científica del fenómeno de la problemática social, tratándose de una actividad de administración pública con el objeto de una correcta distribución de bienestar social.¹⁰

El dos de febrero de 1933, se fundó de manera oficial la primera institución de Trabajo Social en México, la *Escuela de Enseñanza Doméstica de la Secretaría de Educación Pública*, se trataba de una institución de enseñanza doméstica que pretendía ser de Trabajo Social, fue donde se formaron las primeras trabajadoras sociales.¹¹

En la Universidad Nacional Autónoma de México, se tiene como antecedente de dicha carrera el curso especial para personal en funciones de Trabajo Social, de los Tribunales para Menores del Departamento de Defensa y Prevención Social de la Secretaría de Gobernación, cuya primera convocatoria fue publicada en el "El Nacional" el 10 de marzo de 1937.¹²

TERCERA. Como se desprende de las consideraciones anteriores, las funciones de la Profesión de la o el Trabajador Social en la Sociedad a nivel mundial, federal y local, desde sus antecedentes, ha sido de gran importancia para el desarrollo humano, a través de la cual, se visualizan y palpan las necesidades y carencias,

¹⁰ Valero Chávez, Aída. pág. 89

¹¹ Valero Chávez, Aída. pág.92

¹² Valero Chávez, Aída. pág.94



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se declara el día 21 agosto de cada año como el "Día de las y los Trabajadores Sociales en Nayarit".

procurando siempre su atención. Al igual que los demás profesionistas, las y los trabajadores sociales se han preparado en dicha disciplina, que se basa fundamentalmente en la práctica y principios de justicia social, promoviéndose el desarrollo social para enfrentar los desafíos y procurar ante todo el bienestar social, por lo que resulta trascendente su colaboración en todos los ámbitos de gobierno y en las múltiples instituciones existentes.

Como se señala en la iniciativa propuesta, en Nayarit, las trabajadoras y trabajadores sociales han sido parte fundamental para el desarrollo de nuestra entidad, y efectivamente día a día atienden las vastas necesidades que existen, resultado de nuestras propias circunstancias y donde prevalecen todavía multitud de problemas, que sin las trabajadoras y trabajadores sociales sería imposible su atención.

Por ello, estas Comisiones Dictaminadoras coincidimos con la Diputada Promovente en la importancia de las y los trabajadores sociales, particularmente en la trascendencia de reconocer esa labor tan importante para el desarrollo de nuestra Entidad Federativa, por ello, si bien el fin de la iniciativa es reconocer cada año a un ciudadano, hombre o mujer, que cuente con el reconocimiento social por su labor en la disciplina del Trabajo Social; concordamos en la necesidad de direccionarla, con el objeto de que su alcance sea más allá de reconocer a una sola persona, sino que, se reconozca la valía del trabajo que realizan todas y todos los Trabajadores Sociales en Nayarit, instituyendo el 21 de agosto como el "Día de las y los Trabajadores Sociales en Nayarit".

Lo anterior se deriva de que, si bien a nivel federal se decretó el día 21 de agosto de cada año, como el "Día Nacional de las y los Trabajadores Sociales", se hace necesario reconocer a nivel estatal dicha profesión, en proporción a su importancia y a la aportación que dichos profesionistas realizan en la sociedad nayarita,



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se declara el día 21 agosto de cada año como el "Día de las y los Trabajadores Sociales en Nayarit".

visibilizándolos y dándoles el reconocimiento que a través de los años se han ganado, tanto en el ámbito público como el privado; pues no se trata de una profesión secundaria, de asistentes o filántropos sociales (como en antaño se les identificaba), sino que, se debe fortalecer su identidad profesional, y coadyuvar a consolidar su especificidad, *la de una intervención profesional directa en las necesidades sociales*.¹³

Asimismo, quienes integramos estas Comisiones Dictaminadoras, estimamos pertinente que la Secretaría de Bienestar e Igualdad Sustantiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 A de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, sea la dependencia pública encargada de reconocer en el "Día de las y los Trabajadores Sociales en Nayarit" la labor que desempeñan dichos profesionistas, realizando una ceremonia solemne y entregando los reconocimientos que sean procedentes, sin perjuicio de otras celebraciones, festejos y/o conmemoraciones que por tal motivo se realicen.

CUARTA. Aunado a lo anterior, es de subrayar que, en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada en septiembre de 2015 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, firmada por México entre otros Estados miembros, la profesión de la y el Trabajador Social son clave importante para su cumplimiento, ya que en el primero de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), se incluye como prioridad, la erradicación de la pobreza extrema y la reducción de la desigualdad en todas sus dimensiones.

La pobreza extrema, como de la misma agenda se desprende, va más allá de la falta de ingresos y recursos económicos y se manifiesta entre otros por el hambre

¹³ Ribeiro Ferreira, Manuel, López Estrada, Raúl E., Mancinas Espinoza Sandra E. *Trabajo social y política social en México*. Revista Internacional de Ciencias Sociales y Humanidades, SOCIOTAM [en línea]. 2007, XVII(2), 175-200 [fecha de Consulta 15 de agosto de 2023]. ISSN: 1405-3543. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=65417208>



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se declara el día 21 agosto de cada año como el "Día de las y los Trabajadores Sociales en Nayarit".

y la malnutrición, el acceso limitado a la educación y a otros servicios básicos, la discriminación y la exclusión social así como la falta de participación en la adopción de decisiones, lo cual perjudica el crecimiento social; de donde sobresale también la participación del profesional Trabajadora o Trabajador Social que se encarga entre otras múltiples necesidades sociales, en el combate de la pobreza y sus consecuencias.¹⁴

Por tales razones, quienes integramos las Comisiones Unidas de *Condecoraciones, Ceremonial y Protocolo y Trabajo y Previsión Social*, consideramos oportuno declarar el día 21 de agosto de cada año como "Día de las y los Trabajadores Sociales en Nayarit", por lo que emitimos el siguiente:

III. RESOLUTIVO

PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO DECLARAR EL DÍA 21 DE AGOSTO DE CADA AÑO COMO EL "DÍA DE LAS Y LOS TRABAJADORES SOCIALES EN NAYARIT".

PRIMERO. Se Declara el veintiuno de agosto de cada año, como el "Día de las y los Trabajadores Sociales en Nayarit".

SEGUNDO. La Secretaría de Bienestar e Igualdad Sustantiva reconocerá en el "Día de las y los Trabajadores Sociales en Nayarit" la labor que desempeñan dichos profesionistas, realizando ceremonia solemne en la que hará entrega de los reconocimientos que sean procedentes, sin perjuicio de otras celebraciones, festejos y/o conmemoraciones que por tal motivo se realicen.

¹⁴ Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/poverty/>



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se declara el día 21 agosto de cada año como el "Día de las y los Trabajadores Sociales en Nayarit".

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. - Comuníquese el presente Decreto a la Secretaría de Bienestar e Igualdad Sustantiva del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit en Tepic, su capital, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se declara el día 21 agosto de cada año como el "Día de las y los Trabajadores Sociales en Nayarit".

CONDECORACIONES, CEREMONIAL Y PROTOCOLO

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. José Ignacio Rivas Parra Presidenta			
 Dip. Lourdes Josefina Mercado Soto Vicepresidenta			
 Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray Secretaria			
 Dip. Natalia Carrillo Reza Vocal			
 Dip. Myrna María Encinas García Vocal			



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se declara el día 21 agosto de cada año como el "Día de las y los Trabajadores Sociales en Nayarit".

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara Presidenta			
 Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio Vicepresidenta			
 Dip. Aristeo Preciado Mayorga Secretario			
 Dip. Any Marilú Porras Baylón Vocal			
 Dip. Ricardo Parra Tiznado Vocal			



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto determinar la idoneidad de la terna enviada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para designar una Magistratura Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Quienes integramos la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción IX y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 66, 67 primer párrafo, 69 fracción I y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 51, 54, 55 fracción I inciso ñ), 99, 100 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, suscribimos el presente **Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto determinar la idoneidad de la terna enviada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para designar una Magistratura Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit**, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, encargada de analizar y dictaminar el presente asunto, desarrolló el estudio conforme a lo siguiente:

- I. En el apartado de “**ANTECEDENTES**” se da constancia del proceso legislativo del presente asunto;
- II. En el apartado de “**CONTENIDO DEL OFICIO DE TERNA**” se expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente;
- III. En el apartado de “**CONSIDERACIONES**” se expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto determinar la idoneidad de la terna enviada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para designar una Magistratura Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

- IV. Finalmente, en el apartado de “**RESOLUTIVO**” se presenta el proyecto que expresa el sentido del Dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha veintiuno de junio de dos mil veintitrés, la Dra. Rocío Esther González García, presentó ante el H. Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, en términos del artículo 88 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, su renuncia irrevocable al cargo que desempeñó, solicitando se sigan los trámites ante el Honorable Congreso del Estado de Nayarit.
2. Con fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés, se recibió el oficio número PTSJN/199/2023 y suscrito por la Magistrada Norma Alicia Haro Cruz, en su carácter de Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Nayarit, mediante el cual remite el escrito presentado por la Dra. Rocío Esther González García en el que renuncia al cargo de Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia, con la finalidad que, de conformidad a lo establecido por el artículo 88 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, se realicen las acciones legales correspondientes.
3. Con fecha seis de julio de dos mil veintitrés se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto que Declara Procedente la Renuncia Presentada por la Doctora Rocío Esther González García al cargo de Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, mediante el cual se establece lo siguiente:



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto determinar la idoneidad de la terna enviada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para designar una Magistratura Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

*ÚNICO.- La Trigésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en los términos del artículo 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, **declara procedente la renuncia presentada por la Doctora Rocío Esther González García al cargo de Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Nayarit, en los términos del considerando tercero.***

4. Con fecha dieciocho de agosto de dos mil veintitrés se recibió en la Coordinación de Registro Documental y Estadística Parlamentaria de la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado el oficio suscrito por el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, mediante el cual de conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y en virtud de la vacante de la Dra. Rocío Esther González García, presentó a la Honorable Asamblea Legislativa, la terna integrada por las siguientes profesionistas del Derecho:
- a) Rosa María Domínguez González.
 - b) Nereida Angélica Álvarez Rubio.
 - c) María de los Ángeles Flores Ruelas.

Asimismo, realiza una breve reseña de sus datos curriculares y anexa la documentación comprobatoria, con la finalidad de acreditar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de cada una de las integrantes de la terna.

II. CONTENIDO DEL OFICIO DE TERNA

Entre los motivos que fundamentan el oficio con la propuesta de terna, se señala lo siguiente:



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto determinar la idoneidad de la terna enviada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para designar una Magistratura Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, dispone que, el Supremo Poder del Estado se divide para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Dicho modelo obedece al sistema de distribución de competencias existente en el sistema político del Estado Mexicano y sus partes integrantes, así, el ejercicio de la función jurisdiccional corresponde al Poder Judicial, en el ámbito de su competencia y se deposita en el Tribunal Superior de Justicia y en los Juzgados que la ley determine.

De esta manera, el Tribunal Superior de Justicia, se integra por trece Magistradas y Magistrados Numerarios, observando el principio de paridad de género, quienes durarán en su encargo diez años, pudiendo ser ratificados por una sola vez y por el mismo período.

Ahora bien, la propia Constitución Local prevé que las renunciaciones de las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia serán sometidas para su aprobación ante el pleno de este Honorable Congreso del Estado, o en el caso de los periodos de receso legislativo a cargo de la Diputación Permanente, la cual determinará su procedencia.

En esa tesitura, con fecha 06 de julio del año 2023 se publica en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto que tiene por objeto, DECLARAR PROCEDENTE LA RENUNCIA PRESENTADA POR LA DOCTORA ROCÍO ESTHER GONZÁLEZ GARCÍA AL CARGO DE MAGISTRADA NUMERARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NAYARIT.

En consecuencia, y en virtud de la vacante de la Doctora Rocío Esther González García, conforme a lo establecido en el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, me permito presentar a la respetable consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la terna integrada por las siguientes profesionales del Derecho:

- 1. Rosa María Domínguez González.**
- 2. Nereida Angélica Álvarez Rubio.**
- 3. María de los Ángeles Flores Ruelas.**

Derivado de lo expuesto, es de advertirse que cada una de las mujeres profesionistas del derecho mencionadas en la terna que se pone a su consideración, cumplen con los requisitos formales previstos en el citado



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto determinar la idoneidad de la terna enviada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para designar una Magistratura Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, además cuentan con una vasta preparación académica, experiencia en el ámbito jurisdiccional y rectitud en el desempeño de sus funciones, por lo que tengo la certeza de que la designación que en su momento realice esta Soberanía, fortalecerá al Poder Judicial del Estado, en beneficio de la sociedad nayarita.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERO. Esta Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, es competente para conocer el presente dictamen con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción IX y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 66, 67 primer párrafo, 69 fracción I y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 51, 54, 55 fracción I inciso ñ), 99, 100 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

SEGUNDO. En atención al procedimiento establecido en el artículo 83 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, se somete a consideración de la Asamblea el presente instrumento legislativo al tenor de lo siguiente:

El poder público se ejerce a través de los órganos del poder previstos en la Constitución. En el orden constitucional de nuestro país, este se distribuye para su ejercicio en los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como por los órganos constitucionales autónomos; por su parte, en el contexto federal, cada entidad federativa cuenta con su propio régimen jurídico y político, por lo cual, cada una de ellas sujeta su organización interna a la división de poderes, en términos similares al orden federal.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto determinar la idoneidad de la terna enviada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para designar una Magistratura Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

En el contexto de la división de poderes prevista en el orden jurídico del Estado de Nayarit, la función judicial recae en el Poder Judicial del Estado. Este se integra por el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura y en los juzgados de primera instancia que la ley determine¹.

El Tribunal Superior de Justicia es un órgano autónomo, de jerarquía superior del Poder Judicial del Estado de Nayarit². Se encuentra integrado por trece Magistradas y Magistrados, en el cual se deberá observar la paridad de género en su integración³.

Para que una persona se encuentre en condiciones formales de acceder al cargo público de Magistrada o Magistrado Numerario de este Poder, el artículo 83 de la norma fundamental del Estado de Nayarit, así como el diverso 116 fracción III de la Constitución federal, contemplan los requisitos que, para tales efectos, deberá cubrir quien aspire a ocupar una magistratura.

TERCERO. De la lectura textual del penúltimo y último párrafo del artículo 83 de la Constitución Política del Estado, se aprecia el procedimiento para la designación de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, el cual consta de lo siguiente:

(...)

Para la designación de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el Gobernador someterá una terna a consideración del Congreso, quien previa comparecencia de las personas propuestas elegirá al Magistrado que deba cubrir la vacante. La elección se hará por el voto de las dos terceras partes de

¹ Artículos 81 y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit

² Artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

³ Segundo párrafo del artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto determinar la idoneidad de la terna enviada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para designar una Magistratura Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

los diputados presentes en la sesión, dentro del improrrogable término de treinta días si el Congreso no resolviere dentro de ese plazo, ocupará el cargo de Magistrado la persona que, dentro de dicha terna, designe el Gobernador.

Si la Legislatura rechaza la totalidad de la terna propuesta, el Gobernador someterá a su consideración una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda tampoco es aceptada, ocupará el cargo la persona que dentro de esa terna designe el Gobernador.

Derivado de lo anterior se aprecian los siguientes pasos para su atención:

1. Ante el conocimiento de una vacante de una magistratura del Tribunal Superior de Justicia, el órgano facultado para formular la propuesta para ocupar dicho cargo será el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit;
2. Esta propuesta se presentará por medio de ternas integradas por tres personas que cumplan los requisitos previstos en el artículo 83 de la norma fundamental del Estado. Esta etapa se realiza por medio del presente dictamen en el cual se valorará la idoneidad de las personas que integran la terna presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit;
3. Se citará para comparecencia a las personas que integran la terna, se valorará su idoneidad para acceder al cargo de Magistrada Numeraria, y de ser el caso, deberá ser aprobado en sesión pública por las dos terceras partes de las diputaciones presentes de la Asamblea Legislativa, en un plazo improrrogable de 30 días después de su presentación;
4. De no resolverse dentro de dicho plazo, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, designará a la persona que ocupará el cargo vacante de entre la terna, y



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto determinar la idoneidad de la terna enviada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para designar una Magistratura Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

5. De ser rechazadas todas las propuestas de una primera terna, el Titular del Poder Ejecutivo podrá presentar otra terna más. Si la segunda terna tampoco es aceptada, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá designar de manera directa de entre las propuestas de la segunda terna.

En atención a lo anterior, corresponde a esta Comisión Dictaminadora verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales para acceder al cargo de Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia. En razón de lo anterior, el procedimiento contempla la realización de la comparecencia de cada una de las personas que forman parte de la terna, así como dictaminar la idoneidad de los perfiles propuestos, y ponerlos a consideración del Pleno de esta representación democrática para que determine lo procedente conforme al procedimiento.

CUARTO. Con fecha dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, fue presentada en el H. Congreso del Estado de Nayarit la terna que contiene los nombres de los profesionistas del derecho que propone el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para ocupar una magistratura numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Nayarit, misma que quedó vacante por la renuncia de la Doctora Rocío Esther González García presentada ante el H. Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, el veintiuno de junio de dos mil veintitrés, y la cual fue aprobada por esta representación democrática tal como se advierte en líneas pasadas.

En este sentido, la terna propuesta por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit se encuentra integrada de la siguiente manera:



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto determinar la idoneidad de la terna enviada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para designar una Magistratura Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

1. **Rosa María Domínguez González**
2. **Nereida Angélica Álvarez Rubio**
3. **María de los Ángeles Flores Ruelas**

Por su parte, de las constancias presentadas, así como de los Curriculum Vitae presentados en la terna en estudio, esta Comisión Dictaminadora procedió a realizar la siguiente síntesis curricular:

1. **Rosa María Domínguez González**

Manifestó que estudió la Licenciatura en Derecho en la Universidad Autónoma de Nayarit; a su vez, cuenta con la maestría en derecho civil por el Instituto de Ciencias Jurídicas de Nayarit y Doctora en Derecho Judicial por el mismo Instituto.

Dentro de su experiencia profesional se destaca que se ha desempeñado en el Poder Judicial del Estado de Nayarit, como notificadora del Juzgado Mixto de Primera Instancia de San Pedro Lagunillas y Juzgado Mixto de Primera Instancia de Compostela, Nayarit; también como Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil y Penal de las Varas, Nayarit; Coordinadora de la Sala de Ejecutores adscrita a la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del estado de Nayarit; Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Tepic, Nayarit; Secretaria de Acuerdos y Secretaria de Acuerdos en funciones de proyectista en el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil de Tepic, Nayarit; Secretaria proyectista de la Unidad de Amparos del Tribunal Superior de Justicia del estado de Nayarit; Secretaria de Estudio y Cuenta de la Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del estado de Nayarit; Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia en materia Familiar, con residencia en Tepic, Nayarit; Jueza del Juzgado Mixto de Primera Instancia de Compostela, Nayarit y



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto determinar la idoneidad de la terna enviada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para designar una Magistratura Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

actualmente se desempeña como Secretaria de Vinculación y Control Jurisdiccional del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

Como parte de su formación académica, cuenta con diversos diplomados, especialidades y cursos referentes a: justicia restaurativa, juicio de amparo, oralidad familiar y civil, sistema de justicia penal acusatorio, derechos humanos, medios alternos para la solución de conflictos, así como en materia de control difuso y concentrado.

2. Nereida Angélica Álvarez Rubio

Manifestó ser Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma de Nayarit; Maestra en Derecho Civil por el Instituto de Ciencias Jurídicas.

En el ámbito laboral, se ha desempeñado como abogada litigante; al interior del Poder Judicial del Estado de Nayarit como notificadora en el Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil con residencia en Santiago Ixcuintla, Nayarit; notificadora adscrita a la unidad de amparo; Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Mixto de Primera Instancia con residencia en Ruiz, Nayarit; Secretaria Ejecutora adscrita a la Sala de Ejecutores; Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Segundo Mercantil de Primera Instancia con residencia en Tepic; Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de Oralidad Mercantil con residencia en Tepic; Secretaria de Estudio y Cuenta adscrita a la Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit; Jueza del Juzgado Segundo Mixto de Primera Instancia con residencia en Santiago Ixcuintla, Nayarit; y, actualmente es Jueza del Juzgado Tercero Mercantil de Primera Instancia con residencia en Tepic, Nayarit.

Cuenta con diversos diplomados, especialidades y cursos referentes a: sistema penal acusatorio, derechos de las personas LGBTI, proceso oral mercantil,



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto determinar la idoneidad de la terna enviada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para designar una Magistratura Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

perspectiva de género, medidas de protección en materia familiar y penal, entre otros.

3. María de los Ángeles Flores Ruelas

Manifestó que es Licenciada en Derecho, y cuenta con la Maestría en Administración e Impartición de Justicia, ambas cursadas en la Universidad Autónoma de Nayarit.

En el ámbito laboral, se ha desempeñado como agente del ministerio público del fuero común; asesora jurídica del H. Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas; abogada conciliadora en la Procuraduría Federal del Consumidor; jefa de oficina de Amparos y Derechos Humanos en el Centro Federal de Readaptación Social No. 4 "El Rincón"; ingresó al Poder Judicial del Estado de Nayarit, mediante examen de oposición como Actuario Judicial; ha fungido como Secretaria de Acuerdos provisional en distintas adscripciones; secretaria de Estudio y Cuenta por oposición adscrita inicialmente a la Presidencia de la Sala de Jurisdicción Mixta del Tribunal Superior de Justicia, posteriormente adscrita a la Presidencia de la Sala Penal, finalmente adscrita a la Presidencia de la Sala de Jurisdicción Mixta; actualmente es Secretaria de Acuerdos en función de Jueza Mixta de Primera Instancia en Ruiz, Nayarit.

Cuenta con diversos diplomados, especialidades y cursos referentes a: Derecho Procesal Constitucional, Proceso Penal Acusatorio y Oral, Seguridad Pública, Derechos Humanos, Derecho Privado, entre otros.

Asimismo, se analizaron los elementos documentales que acompañaron para cada una de las personas que integran la presente terna, por lo que se generó dentro del presente Dictamen un resumen curricular y una lista de la documentación con la



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto determinar la idoneidad de la terna enviada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para designar una Magistratura Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

que se acreditan los requisitos establecidos en el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en los siguientes términos:

Rosa María Domínguez González			
No.	Requisitos para ser Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia	Documentos para acreditar los requisitos	Acredita los requisitos
1	I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	<ul style="list-style-type: none"> Acta de Nacimiento; Constancia de No Inhabilitación expedida por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, y Constancia de No antecedentes penales, emitida por la Fiscalía General del Estado de Nayarit. 	Sí
2	II.- Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación.	<ul style="list-style-type: none"> Acta de Nacimiento, y Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral. 	Sí
3	III.- Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en Derecho, expedido por autoridad o institución legalmente autorizada para ello.	<ul style="list-style-type: none"> Título Profesional, y Cédula Profesional. 	Sí
4	IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena. Además, no estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado de Nayarit o en otra entidad federativa; ni en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.	<ul style="list-style-type: none"> Constancia de no antecedentes penales; Constancia de No Deudor Alimentario Moroso, expedida por el Registro Civil del Gobierno del Estado de Nayarit, y Escrito bajo protesta de decir verdad, en el que la persona propuesta señala no estar inscrita en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado de Nayarit inscrita en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, generado por el Instituto Nacional Electoral, firmado por la interesada. 	Sí
5	V.- Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación.	<ul style="list-style-type: none"> Constancia expedida por el Secretario del Ayuntamiento del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit. 	Sí
6	VI.- No haber ocupado cargo de elección popular, de dirigencia de algún partido político, de Fiscal General o Secretario de alguna dependencia del Poder Ejecutivo, durante el año previo al día de la designación.	<ul style="list-style-type: none"> Escrito bajo protesta de decir verdad firmado por la interesada. 	Sí



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto determinar la idoneidad de la terna enviada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para designar una Magistratura Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

Nereida Angélica Álvarez Rubio			
No.	Requisitos para ser Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia	Documentos para acreditar los requisitos	Acredita los requisitos
1	I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	<ul style="list-style-type: none"> Acta de Nacimiento; Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral; Constancia de No Inhabilitación expedida por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, y Constancia de No antecedentes penales, emitida por la Fiscalía General del Estado de Nayarit. 	Si
2	II.- Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación.	<ul style="list-style-type: none"> Acta de Nacimiento, y Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral. 	Si
3	III.- Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en Derecho, expedido por autoridad o institución legalmente autorizada para ello.	<ul style="list-style-type: none"> Título Profesional, y Cédula Profesional. 	Si
4	IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena. Además, no estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado de Nayarit o en otra entidad federativa; ni en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.	<ul style="list-style-type: none"> Constancia de no antecedentes penales; Constancia de No Deudor Alimentario Moroso, expedida por el Registro Civil del Gobierno del Estado de Nayarit, y Escrito bajo protesta de decir verdad, en el que la persona propuesta señala no estar inscrita en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, generado por el Instituto Nacional Electoral, firmado por la interesada. 	Si
5	V.- Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación.	<ul style="list-style-type: none"> Constancia expedida por el Secretario del Ayuntamiento del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit. 	Si
6	VI.- No haber ocupado cargo de elección popular, de dirigencia de algún partido político, de Fiscal General o Secretario de alguna dependencia del Poder Ejecutivo, durante el año previo al día de la designación.	<ul style="list-style-type: none"> Escrito bajo protesta de decir verdad firmado por la interesada. 	Si

María de los Angeles Flores Ruelas			
No.	Requisitos para ser Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia	Documentos para acreditar los requisitos	Acredita los requisitos



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto determinar la idoneidad de la terna enviada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para designar una Magistratura Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

1	I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	<ul style="list-style-type: none"> • Acta de Nacimiento; • Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral; • Constancia de No Inhabilitación expedida por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, y • Constancia de No antecedentes penales, emitida por la Fiscalía General del Estado de Nayarit. 	Sí
2	II.- Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación.	<ul style="list-style-type: none"> • Acta de Nacimiento, y • Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral. 	Sí
3	III.- Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en Derecho, expedido por autoridad o institución legalmente autorizada para ello.	<ul style="list-style-type: none"> • Título Profesional, y • Cédula Profesional. 	Sí
4	IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena. Además, no estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado de Nayarit o en otra entidad federativa; ni en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.	<ul style="list-style-type: none"> • Constancia de no antecedentes penales; • Constancia de No Deudor Alimentario Moroso, expedida por el Registro Civil del Gobierno del Estado de Nayarit, y • Escrito bajo protesta de decir verdad, en el que la persona propuesta señala no estar inscrita en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, generado por el Instituto Nacional Electoral, firmado por la interesada. 	Sí
5	V.- Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación.	<ul style="list-style-type: none"> • Constancia expedida por el Secretario del Ayuntamiento del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit. 	Sí
6	VI.- No haber ocupado cargo de elección popular, de dirigencia de algún partido político, de Fiscal General o Secretario de alguna dependencia del Poder Ejecutivo, durante el año previo al día de la designación.	<ul style="list-style-type: none"> • Escrito bajo protesta de decir verdad firmado por la interesada. 	Sí

De lo anterior, se puede apreciar que las tres personas que integran la terna presentada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit presentaron la documentación idónea para acreditar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, por lo cual, se encuentran en condiciones formales de poder acceder al



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto determinar la idoneidad de la terna enviada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para designar una Magistratura Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

cargo de Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

QUINTO. Para efecto de conocer a las personas propuestas, así como para contar con los elementos suficientes para valorar de manera directa los perfiles profesionales, esta Comisión Dictaminadora procedió a realizar la comparecencia, previo citatorio, de cada una de las personas propuestas en la terna, bajo un formato de entrevista, en el siguiente orden:

1. Rosa María Domínguez González.

La aspirante propuesta en la terna en estudio centró su participación en la exposición de su trayectoria profesional dentro del Poder Judicial del Estado de Nayarit, dentro del cual ha ocupado diversos espacios dentro de dicha institución, con lo cual se aprecia su amplia experiencia y trayectoria en la carrera judicial dentro de dicho órgano.

Asimismo, las y los diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora realizaron interrogantes en los siguientes términos:

- ¿Qué importancia tiene para usted la perspectiva de género en la función judicial?
- En materia de justicia en línea, ¿Qué etapas se podrían llevar en línea? ¿Qué tantos ordenamientos deberíamos estar trabajando en el Congreso con los que pudiéramos apoyar a la implementación de la justicia en línea?, y
- ¿Cómo se podría lograr que impartición de justicia tuviera una mejora sustancial? Y con ello que se pudiera lograr una justicia expedita.

2. Nereida Angélica Álvarez Rubio

La aspirante propuesta en la terna en estudio realizó en su exposición la descripción de su trayectoria profesional dentro del Poder Judicial del Estado de Nayarit; asimismo, realizó una descripción del perfil y formación que debe tener un



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto determinar la idoneidad de la terna enviada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para designar una Magistratura Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

profesionista del derecho que forma parte de la función jurisdiccional, con lo cual se podrá cumplir de manera adecuada su labor dentro de la impartición de justicia, así como sus legítimas aspiraciones al cargo de Magistrada Numeraria, la forma en la que desarrollaría la función judicial desde dicho cargo público así como algunos de los temas que requieren atención dentro de la segunda instancia judicial.

Asimismo, las y los diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora realizaron interrogantes en los siguientes términos:

- ¿Cómo sugiere que las autoridades judiciales se acerquen a la población?
- De ser magistrada, plantee tres acciones que requiere el poder judicial para acortar la brecha en la cantidad de trabajo, los plazos y el tiempo para la impartición de justicia.
- ¿Qué necesita el Poder Judicial de Nayarit para resolver el retraso dentro de la impartición de justicia? Y con ello tener justicia pronta y expedita.

3. María de los Ángeles Flores Ruelas

La aspirante realizó una descripción general de trayectoria profesional, señalando que ha participado tanto en la procuración e impartición de justicia, así como en la ejecución de las resoluciones. A su vez, realizó la explicación de la forma en la que considera debe desempeñarse todo servidor público, y en especial en el poder judicial, realizándolo con ética y profesionalismo. Finalmente considera que existen retos que atender en el Poder Judicial, pero con trabajo lograrán atenderlos.

Las y los diputados realizaron interrogantes en los siguientes términos:

- ¿Cuál es el estado de los Centros de Mediación o Cómo se ha desarrollado la mediación en el Estado de Nayarit? ¿Qué tanto ha venido a resolver la carga de los



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto determinar la idoneidad de la terna enviada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para designar una Magistratura Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

juzgados? ¿Cuáles serían las áreas de oportunidad para que se refuerce la mediación?

- ¿Cómo vendría a renovar, a aportar al sistema judicial desde su visión ajustada a las demandas sociales de la población nayarita?

- ¿Qué haría para agilizar la impartición de justicia?

SEXTO. Con motivo de la valoración formal de los requisitos constitucionales para el acceso al cargo de Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia, así como de lo vertido en el procedimiento de comparecencia de las personas propuestas, esta Comisión Dictaminadora aprecia la calidad personal, así como la habilidad, experiencia y conocimientos dentro de la profesión jurídica de cada una de las personas propuestas. Por lo cual, en este acto, y con la responsabilidad que caracteriza a esta representación democrática, se procederá a dictaminar la idoneidad de las ciudadanas Rosa María Domínguez González, Nereida Angélica Álvarez Rubio y María de los Ángeles Flores Ruelas, para que en un acto posterior sea el Pleno de esta asamblea parlamentaria quien determine, de ser el caso, a la persona que ocupará la magistratura numeraria vacante.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, somete el presente dictamen a la consideración de la Honorable Asamblea Legislativa. Por lo que acordamos el siguiente:

V. RESOLUTIVO



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto determinar la idoneidad de la terna enviada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para designar una Magistratura Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO.- La Licenciada **ROSA MARÍA DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ** propuesta en la terna presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con fecha dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, reúne los requisitos de conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit. En consecuencia, dicha propuesta es **idónea** para ocupar el cargo de Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- La Licenciada **NEREIDA ANGÉLICA ÁLVAREZ RUBIO** propuesta en la terna presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con fecha dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, reúne los requisitos de conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit. En consecuencia, dicha propuesta es **idónea** para ocupar el cargo de Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

TERCERO.- La Licenciada **MARÍA DE LOS ÁNGELES FLORES RUELAS** propuesta en la terna presentada por Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con fecha dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, reúne los requisitos de conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit. En consecuencia, dicha propuesta es **idónea** para ocupar el cargo de Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto determinar la idoneidad de la terna enviada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para designar una Magistratura Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Se remite a la Mesa Directiva del Pleno del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, el presente Dictamen para que se someta a su consideración las propuestas idóneas de la terna presentada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para que, dentro del plazo contemplado en el penúltimo párrafo del artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en votación electrónica, y de ser el caso, se vote la designación de la persona que habrá de ocupar la Magistratura Numeraria vacante, por las dos terceras partes de las y los diputados presentes en la sesión.

TERCERO.- Para su conocimiento y efectos conducentes, notifíquese el presente Decreto a las Licenciadas **Rosa María Domínguez González, Nereida Angélica Álvarez Rubio y María de los Ángeles Flores Ruelas.**

CUARTO.- Para su conocimiento y efectos conducentes, notifíquese el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

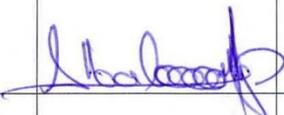
Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil veintitrés.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto determinar la idoneidad de la terna enviada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para designar una Magistratura Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

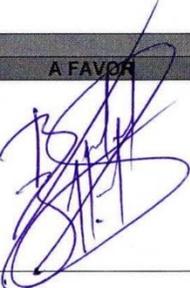
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Alba Cristal Espinoza Peña Presidenta			
 Dip. Luis Fernando Pardo González Vicepresidente			
 Dip. Alejandro Regalado Curiel Secretario			
 Dip. Laura Paola Monts Ruiz Vocal			
 Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio Vocal			



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER LEGISLATIVO NAYARIT
 XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto determinar la idoneidad de la terna enviada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para designar una Magistratura Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Sofia Bautista Zambrano Vocal			
 Dip. Natalia Carrillo Reza Vocal			



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit
representado por su XXXIII Legislatura, a través
de la Diputación Permanente dicta:*

ACUERDO

**QUE AUTORIZA LAS SOLICITUDES DE PRÓRROGA
PARA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME DE
AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA
CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL
EJERCICIO FISCAL 2023, PRESENTADAS POR
DIVERSOS ENTES PÚBLICOS DEL ESTADO DE
NAYARIT.**

ÚNICO. Con fundamento por lo dispuesto en los artículos 121 Apartado B, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, y 36 fracciones I, II y V de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; se autoriza prórroga de quince días naturales a los Ayuntamientos Santiago Ixcuintla, Compostela y Tuxpan, para la presentación del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2023.

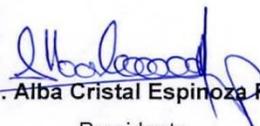
TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Congreso.

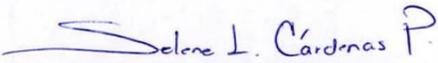
SEGUNDO. El plazo de prórroga se computará a partir del día de vencimiento del término para presentar el Informe de Avance de Gestión Financiera del Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2023.

TERCERO. De conformidad con el párrafo tercero de la fracción V del artículo 36 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; notifíquese el presente acuerdo a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; a los Ayuntamientos de Santiago Ixcuintla, Compostela y Tuxpan, para su conocimiento y efectos conducentes.

DADO en la Sala de Comisiones “Gral. Esteban Baca Calderón” Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital a los dos días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.



Dip. Alba Cristal Espinoza Peña
Presidenta,



Dip. Selene Lorena Cárdenas Pedraza
Secretaria,



Dip. Tania Montenegro Ibarra
Secretaria,

Hoja de firmas del Acuerdo que autoriza las solicitudes de prórroga para la presentación del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2023, presentadas por diversos entes públicos del Estado de Nayarit.



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit
representado por su XXXIII Legislatura, a través
de la Diputación Permanente dicta:*

ACUERDO

**QUE ESTABLECE EL PROTOCOLO DEL PROCESO
DE CONSULTA, RESPECTO DE CUALQUIER
MEDIDA LEGISLATIVA QUE TENGA UN IMPACTO
EN LA ESFERA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS
CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE NAYARIT**

ÚNICO. La Trigésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, aprueba el **"PROTOCOLO DEL PROCESO DE CONSULTA, RESPECTO DE CUALQUIER MEDIDA LEGISLATIVA QUE TENGA UN IMPACTO EN LA ESFERA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE NAYARIT"**, mismo que se adjunta al presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para su conocimiento y efectos correspondientes.

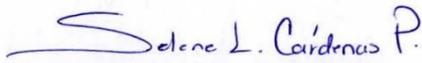
TERCERO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit, al Instituto Estatal Electoral de Nayarit, a la Universidad Autónoma de Nayarit, al Consejo Estatal para la Inclusión de Personas con Discapacidad de Nayarit y a la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, como autoridades parte del Convenio de Colaboración en Materia de Proceso de Consulta a Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit de fecha trece de julio de dos mil veintitrés, para su conocimiento y efectos correspondientes.

CUARTO.- El protocolo anexo, deberá publicarse mediante formatos digitales accesibles y ajustes razonables, tal es el caso de los macrotipos, la interpretación en lengua de señas, el braille y la comunicación táctil, esto es, en lenguaje accesible y comprensible, utilizando toda herramienta o sistema que permita cumplir dicho elemento de accesibilidad para las personas con discapacidad.

DADO en la Sala de Comisiones "Gral. Esteban Baca Calderón" Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital a los dos días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.



Dip. Alba Cristal Espinoza Peña
Presidenta,



Dip. Selene Lorena Cárdenas Pedraza
Secretaria,



Dip. Tania Montenegro Ibarra
Secretaria,

Hoja de firmas del Acuerdo que establece el protocolo del proceso de consulta, respecto de cualquier medida legislativa que tenga un impacto en la esfera de derechos de las personas con discapacidad del Estado de Nayarit.



**PROTOCOLO DEL PROCESO DE CONSULTA, RESPECTO DE CUALQUIER
MEDIDA LEGISLATIVA QUE TENGA UN IMPACTO EN LA ESFERA DE
DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE
NAYARIT**

ÍNDICE

<u>I. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA CONSULTA</u>	5
<u>II. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE UNA CONSULTA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD</u>	10
<u>III. MATERIA DE LA CONSULTA</u>	13
<u>IV. OBJETO DE LA CONSULTA</u>	14
<u>V. PRINCIPIOS RECTORES</u>	14
<u>VI. IDENTIFICACIÓN DE ACTORES DEL PROCESO DE CONSULTA</u>	18
<u>VII. PROCESO DE LA CONSULTA</u>	23
<u>VIII. SEDES PARA EL PROCEDIMIENTO DE CONSULTA</u>	26
<u>IX. PREVISIONES GENERALES</u>	26

I. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA CONSULTA

El artículo 1º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece las obligaciones de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; asimismo, el párrafo quinto de ese precepto Constitucional consagra la prohibición de discriminación, entre otros, por motivos de discapacidad. Así, el propio texto Constitucional establece un vínculo entre el principio de no discriminación y la discapacidad como una categoría expresa de protección.

Dado que este precepto forma parte del parámetro de regularidad Constitucional, en términos del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cualquier nueva legislación o adecuación expedida por una Entidad Federativa que represente una decisión sobre cuestiones relacionadas, en este caso, a las personas con discapacidad, deberá serles consultada cuando tenga relación con sus intereses, derechos o afecta directamente una adecuación a la norma. En este proceso de adecuación deberán realizarse consultas estrechas con las personas con discapacidad.

Por otro lado, se interpreta el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cual se consagra el Principio de Supremacía Constitucional cuando refiere que la Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

La Supremacía Constitucional es entonces el principio básico de todo sistema jurídico, por lo que existe una jerarquía normativa indispensable, y el fundamento

de validez de todo ordenamiento se encuentra en las disposiciones de carácter Constitucional.

La Constitución es la norma fundamental, es la ley suprema, la que señala las atribuciones y los límites a la Federación y a las Entidades Federativas, es la ley cúspide de todo orden jurídico, la que contiene las normas primarias que deben regir para todas las personas dentro de un país, sean gobernantes o gobernados, la que integra el conjunto de normas, según las cuales se van a crear y según las cuales se van a vivir todas las demás disposiciones. Su carácter constituyente determina la validez en la aplicación de las normas constituidas, y al hacerlo, sienta las bases para lograr su propia validez normativa. Así, la Supremacía Constitucional representa la unidad de un sistema jurídico.

La validez de una norma se encuentra en que fue creada de acuerdo con el proceso determinado en otra norma de escaño superior, y esta por su parte fue creada por otra de jerarquía más alta hasta llegar a la disposición básica, la norma que es el soporte y la razón última de validez de todo ese orden jurídico. Entendiéndose de esa forma que los órganos de gobierno solo pueden actuar dentro del ámbito que la Constitución les señale.

De acuerdo con los anteriores razonamientos, el Estado tiene la obligación ineludible de respetar y observar lo establecido en los instrumentos jurídicos internacionales, máxime con la reforma Constitucional en materia de derechos humanos de junio de 2011, a partir de la cual la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala, en su artículo 1º, lo siguiente:

***“Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni*

suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

[...]"

A partir de la reforma Constitucional en materia de derechos humanos, se obliga al Estado a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

De esta forma, en el artículo 1° Constitucional, podemos analizar dos aspectos relevantes del sistema jurídico mexicano, el primero de ellos, es la ampliación expresa de la fuente normativa de los derechos humanos, y el segundo, la creación de un bloque de constitucionalidad en materia de derechos humanos.

Ambas características están íntimamente relacionadas entre sí, ya que a partir de la entrada en vigor del texto Constitucional son dos las fuentes normativas en materia de derechos humanos, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados de los que el Estado Mexicano sea parte; estas dos fuentes normativas forman una sola norma expandida al haberse creado con ello un bloque de constitucionalidad en materia de derechos humanos.

De acuerdo con esta lógica, todas las autoridades del Estado Mexicano, dentro de sus competencias, tienen la obligación de atender el criterio interpretativo, establecido en el tercer párrafo del artículo 1º Constitucional, en lo que refiere al Poder Legislativo, esto implica entre otras razones que, las personas legisladoras tendrán que adecuar la normativa existente utilizando este criterio y aplicarlo como parte de la técnica legislativa al emitir la norma; y todos los órganos de la administración pública deberán ajustar su actuación conforme a la nueva pauta interpretativa de derechos humanos.

Una vez entendida esta obligación del Estado, prevista en la Carta Magna, podemos hacer un análisis de aquellas obligaciones a las que el Estado mexicano debe atender, específicamente, en este caso, la obligación de realizar consultas a personas con discapacidad, en la elaboración y aplicación de legislación y políticas públicas sobre cualquier medida legislativa que tenga un impacto en la esfera de derechos de la vida de las personas con discapacidad. Esta obligación de realizar consultas se encuentra prevista en el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el cual refiere lo siguiente:

“Artículo 4.

Obligaciones generales.

[...]

3. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.

[...]”

Por su parte, el artículo 1 de la Convención, señala que su propósito es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los

derechos humanos y libertades fundamentales para todas las personas con discapacidad, así como promover el respeto de su dignidad inherente.

De igual forma, el artículo 4, apartado 1., incisos a), b) y c) de la Convención, señala que son obligaciones generales de los Estados parte adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención, tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad, y tener en cuenta, en todas las políticas y programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

Por su parte, el artículo 8, apartado 1., incisos a), b) y c) de la Convención multicitada, hace énfasis en que los Estados partes se comprometen a adoptar medidas para sensibilizar a la sociedad respecto a tomar mayor conciencia sobre los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, a luchar contra los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas en contra de ellas en todos los ámbitos de su vida y a promover la toma de conciencia respecto de las capacidades y aportaciones de las personas con discapacidad.

Finalmente, el artículo 9, apartado 1 de la Convención, subraya la importancia que tiene la accesibilidad para que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar en todos los aspectos de la vida.

De ahí que, considerando dichas disposiciones jurídicas, es que resulta necesario adoptar medidas que aseguren, en igualdad de condiciones, la participación de las personas con discapacidad en la toma de decisiones de la

vida pública, más aún cuando dichas decisiones tienen un impacto directo en su vida.

II. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE UNA CONSULTA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

La realización de una consulta a personas con discapacidad debe cumplir con los requisitos que requiere el parámetro de regularidad constitucional conforme a la interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Dicho entonces, el H. Congreso del Estado de Nayarit está obligado a llevar a cabo una consulta con la finalidad de crear, reformar, adicionar o derogar leyes o respecto a cualquier medida legislativa que tenga un impacto directo en la esfera de derechos de las personas con discapacidad del Estado de Nayarit.

Por lo tanto, la consulta que realice el H. Congreso del Estado de Nayarit, deberá reunir los siguientes requisitos:

1. **Previa, pública, abierta y regular.** El órgano legislativo debe establecer reglas, plazos razonables y procedimientos en una convocatoria, en la que se informe de manera amplia, accesible y por distintos medios, la manera en que las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan podrán participar tanto en el proyecto de iniciativa, como en el proceso legislativo, dentro del cual se debe garantizar su participación, de manera previa al Dictamen, ante el Pleno del órgano legislativo y durante la discusión, por lo cual deben especificarse en las convocatorias los momentos de participación.

2. **Estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad.** Las personas con discapacidad no deben ser representadas, sino que, en todo caso, deben contar con la asesoría necesaria para participar, sin que se sustituya su voluntad, es decir, que puedan hacerlo tanto de forma individual, como por conducto de las organizaciones de personas con discapacidad, además de que también se tome en cuenta a las niñas y niños con discapacidad, así como a las organizaciones que representan a las personas con discapacidad.

3. **Accesible.** Las convocatorias deben realizarse con lenguaje comprensible, en formato de lectura fácil y lenguaje claro, así como adaptadas para ser entendibles de acuerdo con las necesidades por el tipo de discapacidad, deberán difundirse por distintos medios, incluido el sitio web y redes sociales del H. Congreso del Estado de Nayarit, mediante formatos digitales accesibles y ajustes razonables cuando se requieran, por ejemplo, los macrotipos, la interpretación en lengua de señas, el braille y la comunicación táctil. Además, las instalaciones del H. Congreso del Estado de Nayarit, deberán ser accesibles a las personas con discapacidad al momento de celebrar la consulta.

Aunado a lo anterior, el H. Congreso del Estado de Nayarit debe garantizar que la iniciativa, los dictámenes correspondientes, las comisiones y los debates ante el Pleno del órgano legislativo, se realicen con este mismo formato, a efecto de que se posibilite que las personas con discapacidad comprendan el contenido de la adecuación normativa y se tome en cuenta su opinión, dando la posibilidad de proponer cambios tanto a esta como durante el proceso legislativo.

La accesibilidad también debe garantizarse respecto del producto del procedimiento legislativo, es decir, el decreto por el que se publique el ordenamiento jurídico en el órgano de difusión estatal.

4. **Informada.** A las personas con discapacidad, así como las asociaciones y organizaciones involucradas, se les debe informar de manera amplia y precisa sobre la naturaleza y consecuencia de la decisión que se pretenden tomar.
5. **Significativa.** Lo cual implica que en los referidos momentos del procedimiento legislativo se debata o se analicen las conclusiones obtenidas de la participación de las personas con discapacidad, las asociaciones y organizaciones que las representan.
6. **Con participación efectiva.** Que abone a la participación eficaz de las personas con discapacidad, las organizaciones, asociaciones y autoridades que las representan, en donde realmente se tome en cuenta su opinión y se analice, con el propósito de que no se reduzca su intervención a hacerlos partícipes de una mera exposición, sino que enriquezcan con su visión la manera en que el Estado puede hacer real la eliminación de barreras sociales para lograr su pleno desarrollo en las mejores condiciones, principalmente porque son quienes se enfrentan y pueden hacer notar las barreras sociales con las que se encuentran, a efecto de que se puedan diseñar mejores políticas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales en igualdad de condiciones, no obstante el estado físico, psicológico o intelectual que presenten en razón de su discapacidad, así como por su género, minoría de edad, y con una cosmovisión amplia de las condiciones y dificultades sociales, como las condiciones de pobreza, de vivienda, salud, educación, laborales, etcétera.

7. **Transparente.** Para lograr una participación eficaz es elemental garantizar la transparencia en la información que generen los órganos estatales, la que aporten las personas con discapacidad, las organizaciones y asociaciones que las representan, así como del análisis y debate de sus aportaciones.

Asimismo, debe darse la debida importancia a todas las opiniones, manifestaciones o aportaciones que las personas consultadas manifiesten durante la consulta. Por lo que, se deberán incluir las propuestas de las personas con discapacidad en las decisiones adoptadas y se deberá comunicar de manera clara y oportuna a quienes participen en la consulta qué es lo que se ha logrado, resuelto o decidido.

De igual forma se deberá informar durante la consulta el o los lugares donde podrá ser consultada la resolución que determine el H. Congreso del Estado de Nayarit, posterior a la consulta a las personas con discapacidad.

III. MATERIA DE LA CONSULTA

Serán materia de la consulta, aquellos temas relacionados a la creación, reforma, adición o derogación de legislación, esto es, de toda adecuación normativa o medida legislativa expedida por el Poder Legislativo del Estado de Nayarit, que represente una decisión sobre cuestiones que afecten de forma directa la esfera de derechos de las personas con discapacidad.

Considerando que, durante este proceso de creación, reforma, adición, derogación o toda adecuación normativa, deberán realizarse consultas estrechas con estos grupos sociales atendiendo en todo momento las características básicas y los principios previstos en este protocolo.

IV. OBJETO DE LA CONSULTA

La consulta a personas con discapacidad tendrá por objeto recibir opiniones, propuestas y planteamientos sobre los principios y criterios que habrán de dar contenido a cualquier creación, reforma, adición o derogación de leyes o respecto a cualquier medida legislativa que impacte de forma directa la vida de las personas con discapacidad, así como garantizar el derecho a la participación social de los diversos grupos sociales.

V. PRINCIPIOS RECTORES

Para el desarrollo de una consulta a personas con discapacidad del Estado de Nayarit, deberán tomarse en consideración en todo momento los siguientes principios rectores, los cuales se encuentran previstos en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD):

1. **El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la Jurisprudencia 140/2022, resolvió que el artículo 12 de Convención, al referirse al igual reconocimiento de las personas con discapacidad ante la ley, implica, entre otras cosas, que su capacidad jurídica no esté limitada de modo distinto al de las demás personas y la libertad de tomar sus propias decisiones. Por lo que, a las personas con discapacidad deberán procurárseles las facilidades y el apoyo necesario para tomar decisiones que tengan efectos jurídicos con trascendencia en su vida, este apoyo debe respetar sus derechos, su voluntad, preferencias y nunca debe consistir en decidir por ellas. Con esto, la Suprema Corte determinó que el apoyo a una

persona con discapacidad debe reconocer como eje total el consentimiento de la persona en cuanto a su constitución y a sus términos, por lo que no puede imponerse; pues su finalidad es facilitar a la persona la expresión libre y genuina de su voluntad en todos los actos de su vida con trascendencia jurídica, pues es la misma persona quien debe ejercer el goce y ejercicio de sus derechos en todos los ámbitos posibles de su vida.

2. **La no discriminación.** Este principio se refiere a que todas las personas son iguales ante la ley, y en virtud de ella tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida, sin discriminación alguna, por lo que es obligación del Estado prohibir toda discriminación por motivos de discapacidad y garantizar a todas las personas con discapacidad protección legal igual y efectiva contra la discriminación por cualquier motivo.
3. **La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad.** Incluir a personas con discapacidad en las actividades cotidianas y que estas tengan roles similares e iguales a personas que no tienen una discapacidad, es lo que se conoce como inclusión de personas con discapacidad. Por lo que es necesario garantizar la existencia de políticas y prácticas adecuadas vigentes en una comunidad u organización. Las actividades socialmente previstas pueden incluir participar en actividades sociales, utilizar recursos públicos como transporte y bibliotecas, desplazarse dentro de comunidades, recibir atención médica adecuada, estudiar, relacionarse con otras personas y disfrutar todas las actividades posibles del día a día.
4. **El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas.** La Primera Sala de la Suprema Corte de la Nación, en la Acción de

Inconstitucionalidad 47/2015, resolvió que vivir con discapacidad no significa que algunas personas no requieren algún tipo de apoyo, sin menoscabo de la capacidad misma, lo cual es acorde con la diversidad que existe entre todas las personas. Asimismo, se advierte que *“no se debe negar a las personas con discapacidad su capacidad jurídica, sino que debe proporcionárseles acceso al apoyo que necesiten para ejercer su capacidad jurídica y para la toma de decisiones, asumiendo que cada tipo de discapacidad requiere de medidas específicas en virtud de la condición particular de la persona y de sus requerimientos personales, con el fin de que pueda ejercer plenamente y por sí misma su autonomía y todos sus derechos.”*

De igual forma el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ha expresado que el derecho al igual reconocimiento como persona ante la ley entraña que la capacidad jurídica es un atributo universal inherente a todas las personas en razón de su condición humana, y que esta debe mantenerse para las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás, pues no hay ninguna circunstancia que permita privar a una persona del derecho al reconocimiento como tal ante la ley o que permita limitar ese derecho.

5. **La igualdad de oportunidades.** Se entiende por igualdad de oportunidades, la adopción de medidas de acción positivas en favor de las personas con discapacidad. Para ello, la Convención (CRPD), en el artículo 27.1, inciso b), establece la obligación de los Estados parte de proteger los derechos de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás. También tienen la obligación de generar condiciones de trabajo justas y favorables, y en particular a igualdad de oportunidades y de remuneración por trabajo de igual valor, a condiciones de trabajo seguras y

saludables, incluida la protección contra el acoso, y a la reparación por agravios sufridos. Debiendo además permitir que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a programas generales de orientación técnica y vocacional, servicios de colocación y formación profesional y continua.

6. **La accesibilidad.** La accesibilidad, entendida como principio, se refiere a los medios por los que las personas con discapacidad pueden acceder al entorno físico, social, económico y cultural, a la salud, educación, información y las comunicaciones, para que puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.
7. **La igualdad entre el hombre y la mujer.** La Convención (CRPD), en el apartado de su preámbulo, reconoce que las mujeres y las niñas con discapacidad suelen estar expuestas a un riesgo mayor, dentro y fuera del hogar, de violencia, lesiones o abuso, abandono o trato negligente, malos tratos o explotación, por lo que se reconoce este principio con la finalidad de asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en particular las mujeres y niñas y las personas mayores con discapacidad, a programas de protección social y estrategias de reducción de la pobreza.
8. **El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.** Las niñas, niños y adolescentes con discapacidad tienen derecho a vivir incluidos en la comunidad, en igualdad de condiciones que las demás niñas, niños y adolescentes, esto encuentra sustento en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone:

"Artículo 4o.- [...]"

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

[...]"

Aunado a lo anterior, el artículo 7.3 de la Convención multicitada, señala que los Estados parte garantizarán que los niños y las niñas con discapacidad tengan derecho a expresar su opinión libremente sobre todas las cuestiones que les afecten, opinión que recibirá la debida consideración teniendo en cuenta su edad y madurez, en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas, así como el derecho a recibir asistencia apropiada con arreglo a su discapacidad y edad para poder ejercer ese derecho.

Mientras que, en el diverso artículo 18.2 de la Convención, se establece que, los niños y las niñas con discapacidad serán inscritos inmediatamente después de su nacimiento y tendrán desde el nacimiento derecho a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y ser atendidos por ellos.

VI. IDENTIFICACIÓN DE ACTORES DEL PROCESO DE CONSULTA

i. Las partes en el proceso de consulta son:

1. **Autoridad responsable:** El Honorable Congreso del Estado de Nayarit;
2. **Sujetos consultados:** Personas con discapacidad en el Estado de Nayarit, así como aquellas asociaciones y organizaciones civiles que

representen a personas con discapacidad, interesadas en el procedimiento de consulta;

3. **Comité Técnico Interinstitucional:** integrado por el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit, el Consejo Estatal para la Inclusión de Personas con Discapacidad de Nayarit y la Universidad Autónoma de Nayarit.

Podrá modificarse dicha integración del Comité Técnico Interinstitucional, en razón de la materia que trate el respectivo proceso de consulta a personas con discapacidad, justificándose con la competencia en la materia de la autoridad que se integre.

4. **Órgano Garante:** la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit; y
5. **Observadores externos:** las personas, organizaciones o instancias de apoyo que han trabajado con personas con discapacidad con interés de monitorear el proceso de consulta.

- ii. **Obligaciones de la autoridad responsable.** El H. Congreso del Estado de Nayarit, como autoridad responsable para la realización del proceso de consulta, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Elaborar la propuesta de protocolo de consulta;
2. Proporcionar a las partes del proceso de consulta toda la información relacionada con las medidas legislativas objeto de la consulta;
3. Conducirse de conformidad con lo dispuesto en el presente protocolo, así como en lo estipulado en el Convenio de Colaboración en Materia de Proceso de Consulta a Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit, celebrado el día trece de julio de dos mil veintitrés;

4. Generar las condiciones para el adecuado desarrollo de consulta, en coordinación con las instituciones parte en el procedimiento de consulta;
5. Disponer de los recursos presupuestales necesarios para su realización;
6. Garantizar la participación de personas con discapacidad en el proceso de consulta;
7. Evaluar y decidir, en conjunto con las personas con discapacidad consultadas, el cierre del proceso de consulta;
8. Con la finalidad de cumplir con el objetivo de garantizar todo proyecto, documento y/o diligencia relacionada a la consulta cuente con lenguaje accesible y comprensible, coadyuvará con el uso de herramientas y sistemas que resulten necesarios, para la interpretación de lengua de señas.
9. Cumplir y dar seguimiento a los compromisos y acuerdos adoptados en el proceso de consulta, y
10. Las demás que sean necesarias desplegar para el ejercicio pleno del derecho de consulta.

iii. Comité Técnico Interinstitucional. Se encuentra integrado por las siguientes instituciones:

1. Instituto Estatal Electoral de Nayarit;
2. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit;
3. Consejo Estatal para la Inclusión de Personas con Discapacidad de Nayarit, y
4. Universidad Autónoma de Nayarit.

Además de lo anterior, el Comité Técnico Interinstitucional coadyuvará en los Procesos de Consulta a personas con discapacidad organizados por el Honorable Congreso del Estado de Nayarit, a través de la revisión de la metodología y convocatoria para la implementación del proceso de consulta; asimismo, apoyará con capacitación técnica, con información jurídica, estadística y especializada sobre las personas con discapacidad, a las partes que lo soliciten.

El Comité Técnico Interinstitucional, tendrán las siguientes atribuciones:

1. Vigilar que la información y demás materiales que se generen en el proceso de consulta sea con lenguaje sencillo y comprensible, libre de tecnicismos e interpretados a las respectivas lenguas, a fin de que los sujetos de la consulta puedan tomar las decisiones que corresponda;
2. Emitir su opinión sobre la propuesta de convocatoria, los materiales informativos, la metodología para llevarla a cabo, y demás materiales y elementos similares;
3. Coadyuvará con el uso de herramientas y sistemas que resulten necesarios, para la interpretación en lengua de braille, señas y comunicación táctil, de todo documento y/o diligencia relacionada a la consulta a personas con discapacidad, para garantizar que todo proyecto, cuente con lenguaje accesible y comprensible, sin menoscabo de que las personas sujetas a consulta se hagan acompañar de sus propios intérpretes.

En todo el proceso de consulta a personas con discapacidad, deberán ser acompañadas por traductores e intérpretes debidamente certificados y/o prácticos, que podrán ser coordinados por la Universidad Autónoma de Nayarit, a fin de garantizar que los sujetos consultados, reciban la información previa y necesaria para el ejercicio de sus derechos a la consulta, y

4. Todas aquellas que, de acuerdo con su naturaleza, resulten tendientes a dar cumplimiento al objeto de la consulta.
- iv. **Órgano Garante.** Será la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, instancia responsable de:
1. Fungir como autoridad observadora en el proceso de consulta que se realice con las personas con discapacidad, haciendo constar por escrito cada detalle de su participación, a través de las personas servidoras públicas que considere conveniente designar.
 2. Fungir como órgano garante y vigilar que las personas con discapacidad ejerzan plenamente su derecho de consulta, además de que atenderá las incidencias u obstáculos que en su caso surjan durante el proceso del desarrollo del proceso de consulta.
- v. **Observadores externos.** Podrán asistir en calidad de observadores, las personas, organizaciones o instancias de apoyo que han trabajado con personas con discapacidad. El H. Congreso del Estado de Nayarit o las personas con discapacidad, podrán también invitar Universidades, Organizaciones No Gubernamentales o algún otro tipo de instancia que brinde apoyo, respetando las características y condiciones de participación de las personas con discapacidad, quienes podrán acreditarse por el Órgano Responsable.
- vi. **Participación Internacional.** Tomando en consideración la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales en materia de derechos de las personas con discapacidad, de manera optativa, se podría solicitar el acompañamiento de Organismos Internacionales Especializados en la materia, que podrán emitir opiniones técnicas que

estimen oportunas, cuando así sea sugerido por el Comité Técnico Interinstitucional y/o los sujetos de consulta.

vii. Otros participantes. Las personas con discapacidad y las asociaciones a través de sus representantes, podrán proponer instituciones especializadas en el estudio y atención de los derechos de las personas con discapacidad, o, en su caso, crear instancias específicas, para que coadyuven en la organización y desarrollo del proceso de consulta.

VII. PROCESO DE LA CONSULTA

- i. La autoridad responsable, posterior a adoptar los acuerdos procedimentales que correspondan para el desahogo del proceso de consulta, proporcionará a las personas consultadas toda la información que se disponga respecto de los temas a consultar; se explicará a través de documentos y fichas técnicas, las cuales deberán ser accesibles, con toda la información necesaria, a fin de propiciar la reflexión, debate y consenso de las propuestas.

Con la finalidad de que las personas con discapacidad cuenten con las condiciones adecuadas para el análisis, reflexión y construcción de sus propuestas, el H. Congreso del Estado de Nayarit, realizará una amplia difusión de los puntos importantes de la medida legislativa que se plantee, para ello se deberán realizar las siguientes acciones:

1. Amplia difusión en diferentes medios de comunicación del Estado de Nayarit, del contenido de la convocatoria, de las iniciativas legislativas

a consultar, así como de las audiencias públicas, reuniones y/o actividades a celebrarse dentro del proceso de consulta;

2. Entrega del material que contiene los temas e ideas generadoras del análisis, reflexión y construcción de propuestas, y
3. Cualquier otra acción que tenga por objeto la difusión de la consulta a personas con discapacidad.

Las acciones antes señaladas, se realizarán desde el momento de la emisión de la convocatoria, misma que deberá incluir las bases y el calendario de actividades.

El Honorable Congreso del Estado de Nayarit, a través del personal técnico de las distintas áreas que así tenga a bien comisionar para ello, organizará y desahogará la o las audiencias públicas, reuniones y/o actividades del proceso de consulta, mismas que de manera preferente se llevarán a cabo en las instalaciones del H. Congreso del Estado de Nayarit; sin embargo, en caso de ser necesario, podrán celebrarse en cualquier otro lugar o lugares donde se faciliten las condiciones de cercanía, accesibilidad y comunicación con las personas con discapacidad.

- ii. Se recibirán las propuestas, opiniones, sugerencias, observaciones y/o contenidos normativos específicos por parte de los sujetos consultados.

Es importante enfatizar que, el H. Congreso del Estado de Nayarit, considerará las propuestas, sugerencias, observaciones y contenidos normativos o, en su caso, explicar las razones por las que no sean consideradas, cumpliendo con el deber de acomodo y razonabilidad.

Para la recepción de tales propuestas, opiniones, sugerencias, observaciones y/o contenidos normativos específicos por parte de los sujetos consultados, se podrán considerar las siguientes modalidades:

1. Audiencias públicas (con preaviso y publicidad suficiente), y
2. Seminarios o reuniones.

Dichas actividades, se podrán desarrollar considerando los siguientes elementos:

1. Los seminarios y reuniones, podrán celebrarse para que las niñas, niños y adolescentes con discapacidad consultados, expresen sus opiniones.
2. Se podrán formular invitaciones abiertas a niñas, niños y adolescentes para que envíen sus redacciones, exponiendo en su caso experiencias y expectativas.
3. Las audiencias públicas (con preaviso y publicidad suficientes), se podrán celebrar solicitando presentaciones por escrito ante las comisiones parlamentarias pertinentes y distribuyendo todos los comentarios recibidos entre un público más amplio, a través de sitios web parlamentarios o por otros medios.
4. Se podrá hacer uso de consultas en línea, en medios electrónicos o plataformas digitales que resulten pertinentes para la celebración de las actividades relacionadas a la consulta, en caso de estimarse necesarios.

Sin que sea limitante para la Autoridad Responsable, podrá ajustar los lineamientos de participación de las personas con discapacidad, y/o las modalidades, elementos o formas de dicha participación, en aras de garantizar una participación efectiva.

- iii. Para el seguimiento de acuerdos y consensos alcanzados en el proceso de consulta, de entre los participantes, se elegirá una Comisión de Seguimiento, que tendrá el objetivo de establecer los diálogos con las instancias de debate y decisión estatal, asimismo será la encargada de impulsar la deliberación y análisis de la propuesta legislativa, y, en su caso, las reformas a las leyes o medida legislativa que corresponda. Dicha Comisión, deberá estar conformada considerando la paridad de género.

Los principales resultados y la información de interés resultado de la consulta, deberán difundirse de forma accesible, en las redes sociales, sitios web -página oficial- y cualquier otro medio que se estime oportuno para su máxima difusión.

VIII. SEDES PARA EL PROCEDIMIENTO DE CONSULTA

Preferentemente, se llevarán a cabo en las instalaciones del H. Congreso del Estado de Nayarit, sin embargo, en caso de ser necesario, podrán celebrarse en cualquier otro lugar donde se faciliten las condiciones de cercanía, accesibilidad y comunicación con las personas con discapacidad, incluyendo la opción de reuniones que aprovechen los medios electrónicos y plataformas para reuniones digitales por videoconferencia, en el caso de considerarse oportuno y necesario.

IX. PREVISIONES GENERALES

1. **Documentación.** El H. Congreso del Estado de Nayarit, recibirá toda la documentación que contenga las propuestas, opiniones, sugerencias, observaciones y/o contenidos normativos específicos por parte de los sujetos consultados y todo documento relacionado a los temas de consulta.

Se procurará asentar por escrito o mediante videograbación todas las propuestas orales que se formulen, para lo cual, en las actividades que formen parte del proceso de consulta se elaborará una relatoría que recupere las principales intervenciones de las y los asistentes.

2. **Archivo.** El H. Congreso del Estado de Nayarit, sistematizará toda la documentación recibida respecto de la temática consultada y generará una memoria fotográfica y de videograbación de cada actividad realizada como parte del procedimiento de consulta, que constituirán el expediente de archivo de la consulta.

El original del archivo será resguardado en el H. Congreso del Estado de Nayarit y estará disponible a todo el público interesado de conformidad a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

3. **Financiamiento.** La autoridad responsable contará con los elementos necesarios para el adecuado desarrollo del proceso de consulta, en particular para la difusión y distribución de la Convocatoria y toda actividad del proceso de consulta, que podrán ser, en caso de requerirse, transporte, alimentación, hospedaje, mobiliario, el material utilizado durante el procedimiento de consulta, mobiliario, fotocopiado de documentos, entre otros requerimientos, conforme a las necesidades de la actividad y la disponibilidad presupuestaria.

4. **Casos no previstos.** Los casos no previstos en el presente Protocolo y que se presenten durante la realización del Proceso de Consulta, serán resueltos por la Comisión de Gobierno.



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit
representado por su XXXIII Legislatura, a través
de la Diputación Permanente dicta:*

**Que elige Mesa Directiva para el Primer Periodo
Ordinario de Sesiones del Tercer Año de
Ejercicio Constitucional**

ÚNICO.- De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, la Diputación Permanente en Junta Preparatoria celebrada el jueves 10 de agosto del año 2023, elige integrantes de la Mesa Directiva para presidir los trabajos del Primer Periodo Ordinario de Sesiones Correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Trigésima Tercera Legislatura, en los siguientes términos:

PRESIDENTA	DIPUTADA ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA
VICEPRESIDENTE	DIPUTADO PABLO MONTOYA DE LA ROSA
SECRETARIO	DIPUTADO LUIS FERNANDO PARDO GONZÁLEZ
SECRETARIO	DIPUTADO ARISTEO PRECIADO MAYORGA

SUPLENTE:

VICEPRESIDENTA	DIPUTADA LOURDES JOSEFINA MERCADO SOTO
SECRETARIO	DIPUTADO ALEJANDRO REGALADO CURIEL
SECRETARIO	DIPUTADO JOSÉ IGNACIO RIVAS PARRA

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del viernes 18 de agosto del año en curso y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

DADO en la Sala de Comisiones “Gral. Esteban Baca Calderón” Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital a los diez días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.


Dip. Alba Cristal Espinoza Peña
Presidenta,


Dip. Selene Lorena Cárdenas Pedraza
Secretaria,


Dip. Tania Montenegro Ibarra
Secretaria,

Hoja de firmas del Acuerdo que elige Mesa Directiva para el Primer Periodo Ordinaria de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional.



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit
representado por su XXXIII Legislatura, dicta:*

ACUERDO

QUE EXHORTA A LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO,
A LA Rectora DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
NAYARIT, ASÍ COMO A LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS EN
LA MATERIA

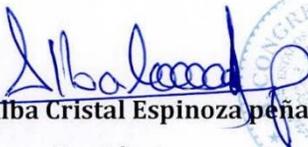
ÚNICO. - Este H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit exhorta, respetuosamente, a la Secretaria General de Gobierno, a la Rectora de la Universidad Autónoma de Nayarit, así como a las autoridades educativas en la materia a fin de que puedan sostener un encuentro personal con las personas afectadas por el cierre del CENDI-UAN y de la primaria y secundaria Mártires de Febrero, con el propósito de pedir su valioso apoyo para salvaguardar los derechos de cientos de niños afectados por estas medidas.

Transitorios

Primero. - El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

Segundo. - Para los efectos conducentes comuníquese el presente Acuerdo a la Secretaria General de Gobierno, a la Rectora de la Universidad Autónoma de Nayarit, así como a las autoridades educativas en la materia.

DADO en la Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.


Dip. Alba Cristal Espinoza Peña

Presidente,


Dip. Luis Fernando Pardo González

Secretario,


Dip. Aristeo Preciado Mayorga

Secretario,



MYRNA MARÍA ENCINAS GARCÍA

XXXIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
TRIGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA



LIC. JOSÉ RICARDO CARRAZCO MAYORGA
SECRETARIO GENERAL DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO, DE LA XXXIII LEGISLATURA
P R E S E N T E.-

La que suscribe, Diputada **Myrna María Encinas García**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de esta Trigésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 21 fracción II, 86, 94 fracción VI y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, en relación con los artículos 10 fracción V, 80 párrafo quinto, 96, 97, 98 fracción I y 125 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso y por medio del presente, le solicito que la Proposición de Acuerdo con carácter de Urgente y Obvia Resolución que tiene por objeto **EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LAS AUTORIDADES FEDERALES EN MATERIA DE PESCA PARA LA APERTURA DE TEMPORADA DE PESQUERIA DE CAMARON DE ESTERO 2023-2024 EN LA ZONA ESTUARINA DEL ESTADO DE NAYARIT**, misma que se adjunta, la cual solicito se inscriba en el orden del día de la siguiente Sesión Publica Ordinaria de la Asamblea Legislativa.

Sin más por el momento, quedo de usted.

Atentamente

Dip. Myrna María Encinas García
Integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA

MYRNA MARÍA ENCINAS GARCÍA

XXXIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
TRIGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA



Dip. Alba Cristal Espinoza Peña
Presidenta de la Mesa Directiva del H.
Congreso del Estado de Nayarit

La que suscribe, Diputada **Myrna María Encinas García**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de esta Trigésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 21 fracción II, 86, 94 fracción VI y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, en relación con los artículos 10 fracción V, 80 párrafo quinto, 96, 97, 98 fracción I y 125 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso y por medio del presente, le solicito que la Proposición de Acuerdo con carácter de Urgente y Obvia Resolución que tiene por objeto **EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LAS AUTORIDADES FEDERALES EN MATERIA DE PESCA PARA LA APERTURA DE TEMPORADA DE PESQUERÍA DE CAMARÓN DE ESTERO 2023-2024 EN LA ZONA ESTUARINA DEL ESTADO DE NAYARIT**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Congreso del Estado de Nayarit, debe de solicitar al Comité Nacional de Pesca y Acuicultura, a través del Comité Consultivo de Ordenamiento del Manejo de la Pesquería de Camarón en el Océano Pacífico o de la propia Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola; **“Apertura de temporada de captura de pesquería de camarón de estero 2023-2024 en la zona estuarina del Estado de Nayarit”**.

Lo anterior resulta de suma importancia para las y los pescadores del Estado de Nayarit, toda vez que la actividad pesquera es una de las actividades económicas más importantes de nuestro Estado. Miles de familias nayaritas dependen de esta actividad productiva para generar bienestar económico a sus familias, siendo la pesquería del camarón de estero la más importante económica y socialmente.

Lo anterior, ya que dispersa y activa la economía en toda la zona norte de nuestro estado, particularmente de los municipios de Rosamorada, Tecuala, Acaponeta, Tuxpan y Santiago. Sin embargo, esta pesquería en particular es una de las más reguladas por diversas disposiciones normativas, entre las más destacadas se encuentra el establecimiento del periodo de veda, el cual sirve para permitir la recuperación de las poblaciones de este recurso en el medio natural, estableciéndose esta durante la época de reproducción de las primeras etapas de crecimiento de la especie de interés. Cuya medida, permite la práctica de una pesca responsable y sustentable. Pero como toda especie silvestre estas etapas del desarrollo se encuentran regida por las condiciones ambientales del sitio en que se desarrollan estas poblaciones silvestres, influyendo la temperatura y la disponibilidad de alimento entre otros factores. En ese sentido es de esperarse que no en todos los sistemas ambientales en que se desarrollan estas poblaciones su comportamiento sea igual.

Por lo que, al establecer en el Diario Oficial de la Federación la misma fecha para el levantamiento de la veda del camarón de estero en Nayarit y en la zona Sur del Estado de Sinaloa, que no tiene las mismas características medioambientales y con ello la especie de camarón no se comporta igual, provoca que se vean en desventaja los pescadores y pescadoras nayaritas, toda vez que en el sistema lagunar estuario en el estado de Nayarit denominado Marismas Nacionales donde se desarrolla esta pesquería el camarón alcanza primero el tamaño o talla apta para su captura antes que las áreas de pesca del vecino estado de Sinaloa, esto por los aportes de agua dulce y los otros factores ya descritos.

Por ello, es pertinente realizar de manera respetuosa una solicitud al Comité Nacional de Pesca y Acuicultura, a través del Comité Consultivo de

MYRNA MARÍA ENCINAS GARCÍA

XXXIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
TRIGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA



Ordenamiento del Manejo de la Pesquería de Camarón en el Océano Pacífico o de la propia Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola para que, dentro de sus funciones y atribuciones se establezca de manera DIFERENCIADA el periodo de VEDA de la PESQUERIA DE CAMARÓN DE ESTERO en el estado de Nayarit y con ello, emitir con antelación la fecha del levantamiento de la veda. Proponiendo que dicha veda de camarón de estero se levante en una fecha comprendida entre el 31 de agosto y el 05 de septiembre para la temporada 2023-2024, en virtud de que las condiciones del recurso pesquero de nuestro Estado se encuentra favorable para iniciar su captura ya en esas fechas al haber alcanzado una talla alrededor de los 12 gramos más del 50% de la población del recurso pesquero. Lo anterior se encuentra sustentado en las recomendaciones señaladas en los dictámenes de opinión técnica que año con año emite el Instituto Nacional de Pesca, por sus siglas denominada el INAPESCA.

Por lo anterior es importante precisar que tenemos una enorme oportunidad de saldar las cuentas pendientes con las comunidades pesqueras, tanto a través de iniciativas de ley y el diseño de políticas públicas integrales en nuestro Estado. Nayarit está despuntando a ser un líder nacional en pesca sostenible, con un compromiso político real y la colaboración de todos los involucrados, podemos hacer de ello una realidad en los próximos años y asegurar con ello alimento, bienestar y desarrollo para todos los nayaritas.

Por todo lo antes expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

PROPOSICIÓN DE ACUERDO

QUE TIENE POR OBJETO EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LAS AUTORIDADES FEDERALES EN MATERIA DE PESCA PARA LA APERTURA DE TEMPORADA DE PESQUERIA DE CAMARON DE ESTERO 2023-2023 EN LA ZONA ESTUARINA DEL ESTADO DE NAYARIT.

PRIMERO. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA), para que se analice, con base en las investigaciones y muestreos biológicos que realice por conducto del Instituto Nacional de Pesca (INAPESCA), la viabilidad de que a la brevedad posible se levante la veda para la pesca de todas las especies de camarón en los Sistemas Lagunarios-Estuarinos del Estado de Nayarit, y con ello acordar el inicio a la temporada de pesca 2023-2024 en esta entidad federativa.

SEGUNDO. Se exhorta respetuosamente al Instituto Nacional de Pesca (INAPESCA), a efecto de que se realicen las investigaciones biológico-pesqueras correspondientes, con el fin de valorar la posibilidad de que se emita Dictamen Técnico que permita establecer en lo subsecuente, periodos de veda para la pesca de todas las especies de camarón, de manera diferenciada en el Estado de Nayarit, con el resto de las entidades federativas ubicadas en el Océano Pacífico y el Golfo de California, ello en virtud del estado, abundancia y distribución geográfica de las poblaciones de camarón, atendiendo además la variabilidad de las condiciones ambientales y climáticas en que estas se desarrollan.

TRANSITORIOS

MYRNA MARÍA ENCINAS GARCÍA

XXXIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
TRIGESIMA TERCERA LEGISLATURA



PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Comuníquese el presente acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y del Instituto Nacional de Pesca (INAPESCA); lo anterior, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Con fundamento en el segundo párrafo del artículo 97 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, comuníquese el presente acuerdo, a las Diputadas y Diputados Federales, Senadores y Senadoras por Nayarit ante el Congreso de la Unión, para su conocimiento y efectos conducentes.

ATENTAMENTE



DIP. MYRNA MARÍA ENCINAS GARCÍA
INTEGRANTE DE LA XXXIII LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO
MORENA

La Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 157 y 166 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, certifica que el contenido de la edición de la Gaceta Parlamentaria **número 25 correspondiente al mes de agosto de 2023**, coincide con los documentos originales que obran en los registros de este Poder Legislativo. - Mtro. José Ricardo Carrazco Mayorga, Secretario General, - Rúbrica.

El original de la presente publicación obra en el registro y archivo de la Secretaría General del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.



COMISIONES LEGISLATIVAS ORDINARIAS Y ESPECIALES DE LA XXXIII LEGISLATURA

ADMINISTRACION Y POLITICAS PUBLICAS	ASUNTOS MUNICIPALES
Presidencia DR. ANTONIO HERRERA	Presidencia DR. ANTONIO HERRERA
Vicepresidencia DR. GERARDO GONZALEZ LOPEZ ANNE	Vicepresidencia DR. FRANCISCO RIVERA HERRERA
Secretaria DR. ANA MARCELA ROSALES BAYONA	Secretaria DR. JESUS NICOLA RAMOS MENDOZA
Vocal DR. LUIS ALBERTO ZAMORA ROMERO	Vocal DR. ROBERTO PARRA TRINIDAD
Vocal DR. LUIS ALBERTO ZAMORA ROMERO	Vocal DR. JAVIER NUNEZ HERRERA
ASUNTOS AEROPROPICIARIOS, FORESTALES Y MINEROS	ASUNTOS PESQUEROS Y DESARROLLO O ACUICOLA
Presidencia DR. RICARDO POLANCO SOTO	Presidencia DR. ANA MARCELA ROSALES BAYONA
Vicepresidencia DR. LUIS ALBERTO ZAMORA ROMERO	Vicepresidencia DR. LUIS ALBERTO ZAMORA ROMERO
Secretaria DR. LUIS ALBERTO ZAMORA ROMERO	Secretaria DR. ANA MARCELA ROSALES BAYONA
Vocal DR. NAYLA ESTHER BERNAL AMENZ	Vocal DR. GERARDO GONZALEZ LOPEZ ANNE
ASUNTOS INDIGENAS	CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION
Presidencia DR. NAYLA ESTHER BERNAL AMENZ	Presidencia DR. LUIS ALBERTO ZAMORA ROMERO
Vicepresidencia DR. LUIS ALBERTO ZAMORA ROMERO	Vicepresidencia DR. NAYLA ESTHER BERNAL AMENZ
Secretaria DR. LUIS ALBERTO ZAMORA ROMERO	Secretaria DR. ANA MARCELA ROSALES BAYONA
Vocal DR. NAYLA ESTHER BERNAL AMENZ	Vocal DR. SOFIA BAUTISTA ZAMBRANO
ASUNTOS MIGRATORIOS, GESTORIA SOCIAL Y GRUPOS VULNERABLES	DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL
Presidencia DR. JAVIER NUNEZ HERRERA	Presidencia DR. NAYLA ESTHER BERNAL AMENZ
Vicepresidencia DR. SOFIA BAUTISTA ZAMBRANO	Vicepresidencia DR. NAYLA ESTHER BERNAL AMENZ
Secretaria DR. JAVIER NUNEZ HERRERA	Secretaria DR. LUIS ALBERTO ZAMORA ROMERO
Vocal DR. LUIS ALBERTO ZAMORA ROMERO	Vocal DR. FRANCISCO RIVERA HERRERA
Vocal DR. LUIS ALBERTO ZAMORA ROMERO	Vocal DR. GERARDO GONZALEZ LOPEZ ANNE
DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA	INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO
Presidencia DR. SOFIA BAUTISTA ZAMBRANO	Presidencia DR. JAVIER NUNEZ HERRERA
Vicepresidencia DR. SOFIA BAUTISTA ZAMBRANO	Vicepresidencia DR. ANA MARCELA ROSALES BAYONA
Secretaria DR. SOFIA BAUTISTA ZAMBRANO	Secretaria DR. ANA MARCELA ROSALES BAYONA
Vocal DR. LUIS ALBERTO ZAMORA ROMERO	Vocal DR. LUIS ALBERTO ZAMORA ROMERO
Vocal DR. LUIS ALBERTO ZAMORA ROMERO	Vocal DR. LUIS ALBERTO ZAMORA ROMERO
ECOLOGIA Y PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE	IGUALDAD DE GENERO Y FAMILIA
Presidencia DR. GERARDO GONZALEZ LOPEZ ANNE	Presidencia DR. LUIS ALBERTO ZAMORA ROMERO
Vicepresidencia DR. LUIS ALBERTO ZAMORA ROMERO	Vicepresidencia DR. LUIS ALBERTO ZAMORA ROMERO
Secretaria DR. LUIS ALBERTO ZAMORA ROMERO	Secretaria DR. LUIS ALBERTO ZAMORA ROMERO
Vocal DR. LUIS ALBERTO ZAMORA ROMERO	Vocal DR. LUIS ALBERTO ZAMORA ROMERO
Vocal DR. LUIS ALBERTO ZAMORA ROMERO	Vocal DR. LUIS ALBERTO ZAMORA ROMERO
EDUCACION Y CULTURA	JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Presidencia DR. TANA MONTESSORO BARRA	Presidencia DR. ANA MARCELA ROSALES BAYONA
Vicepresidencia DR. JESUS NICOLA RAMOS MENDOZA	Vicepresidencia DR. ANA MARCELA ROSALES BAYONA
Secretaria DR. ROBERTO PARRA TRINIDAD	Secretaria DR. ANA MARCELA ROSALES BAYONA
Vocal DR. LUIS ALBERTO ZAMORA ROMERO	Vocal DR. LUIS ALBERTO ZAMORA ROMERO
Vocal DR. LUIS ALBERTO ZAMORA ROMERO	Vocal DR. LUIS ALBERTO ZAMORA ROMERO
GUBERNACION Y RUNTOS CONSTITUCIONALES	COMISION ESPECIAL DE INVESTIGACION EN MATERIA DE FEMINICIDIOS
Presidencia DR. ANA MARCELA ROSALES BAYONA	Presidencia DR. ANA MARCELA ROSALES BAYONA
Vicepresidencia DR. ANA MARCELA ROSALES BAYONA	Vicepresidencia DR. ANA MARCELA ROSALES BAYONA
Secretaria DR. ANA MARCELA ROSALES BAYONA	Secretaria DR. ANA MARCELA ROSALES BAYONA
Vocal DR. ANA MARCELA ROSALES BAYONA	Vocal DR. ANA MARCELA ROSALES BAYONA
Vocal DR. ANA MARCELA ROSALES BAYONA	Vocal DR. ANA MARCELA ROSALES BAYONA

COMISIONES LEGISLATIVAS ORDINARIAS Y ESPECIALES DE LA XXXIII LEGISLATURA

NIÑEZ, JUVENTUD Y DEPORTE	SAUD Y SEGURIDAD SOCIAL
Presidencia DR. ANTONIO HERRERA	Presidencia DR. ANTONIO HERRERA
Vicepresidencia DR. GERARDO GONZALEZ LOPEZ ANNE	Vicepresidencia DR. LUIS ALBERTO ZAMORA ROMERO
Secretaria DR. ANA MARCELA ROSALES BAYONA	Secretaria DR. ANA MARCELA ROSALES BAYONA
Vocal DR. LUIS ALBERTO ZAMORA ROMERO	Vocal DR. LUIS ALBERTO ZAMORA ROMERO
Vocal DR. LUIS ALBERTO ZAMORA ROMERO	Vocal DR. LUIS ALBERTO ZAMORA ROMERO
OBRA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	SEGURIDAD PUBLICA Y SISTEMAS DE PROTECCION CIVIL
Presidencia DR. ANTONIO HERRERA	Presidencia DR. ANTONIO HERRERA
Vicepresidencia DR. ANTONIO HERRERA	Vicepresidencia DR. ANTONIO HERRERA
Secretaria DR. ANTONIO HERRERA	Secretaria DR. ANTONIO HERRERA
Vocal DR. ANTONIO HERRERA	Vocal DR. ANTONIO HERRERA
Vocal DR. ANTONIO HERRERA	Vocal DR. ANTONIO HERRERA
PARTICIPACION CIUDADANA Y ANTICORRUPCION	TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
Presidencia DR. LUIS ALBERTO ZAMORA ROMERO	Presidencia DR. ANA MARCELA ROSALES BAYONA
Vicepresidencia DR. ANA MARCELA ROSALES BAYONA	Vicepresidencia DR. ANA MARCELA ROSALES BAYONA
Secretaria DR. ANA MARCELA ROSALES BAYONA	Secretaria DR. ANA MARCELA ROSALES BAYONA
Vocal DR. ANA MARCELA ROSALES BAYONA	Vocal DR. ANA MARCELA ROSALES BAYONA
Vocal DR. ANA MARCELA ROSALES BAYONA	Vocal DR. ANA MARCELA ROSALES BAYONA
RESUMEN INTERNO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS	TRANSPARENCIA, INFORMACION GUBERNAMENTAL, PROTECCION DE DATOS PERSONALES Y ARCHIVOS
Presidencia DR. ANTONIO HERRERA	Presidencia DR. ANTONIO HERRERA
Vicepresidencia DR. ANTONIO HERRERA	Vicepresidencia DR. ANTONIO HERRERA
Secretaria DR. ANTONIO HERRERA	Secretaria DR. ANTONIO HERRERA
Vocal DR. ANTONIO HERRERA	Vocal DR. ANTONIO HERRERA
Vocal DR. ANTONIO HERRERA	Vocal DR. ANTONIO HERRERA
CONDICIONALES, CEREMONIAL Y PROTOCOLO	PARLAMENTO INFANTIL Y JUVENIL DEL ESTADO DE NAYARIT
Presidencia DR. ANTONIO HERRERA	Presidencia DR. ANTONIO HERRERA
Vicepresidencia DR. ANTONIO HERRERA	Vicepresidencia DR. ANTONIO HERRERA
Secretaria DR. ANTONIO HERRERA	Secretaria DR. ANTONIO HERRERA
Vocal DR. ANTONIO HERRERA	Vocal DR. ANTONIO HERRERA
Vocal DR. ANTONIO HERRERA	Vocal DR. ANTONIO HERRERA
GRAN JURADO - A. SECCION INSTRUCTORA	SUSPENSIÓN O DESAPARICIÓN DE AYUNTAMIENTOS
Presidencia DR. ANTONIO HERRERA	Presidencia DR. ANTONIO HERRERA
Vicepresidencia DR. ANTONIO HERRERA	Vicepresidencia DR. ANTONIO HERRERA
Secretaria DR. ANTONIO HERRERA	Secretaria DR. ANTONIO HERRERA
Vocal DR. ANTONIO HERRERA	Vocal DR. ANTONIO HERRERA
Vocal DR. ANTONIO HERRERA	Vocal DR. ANTONIO HERRERA
GRAN JURADO - B. SECCION DE ENJUICIAMIENTO	COMISIONES DE INVESTIGACION
Presidencia DR. ANTONIO HERRERA	Presidencia DR. ANTONIO HERRERA
Vicepresidencia DR. ANTONIO HERRERA	Vicepresidencia DR. ANTONIO HERRERA
Secretaria DR. ANTONIO HERRERA	Secretaria DR. ANTONIO HERRERA
Vocal DR. ANTONIO HERRERA	Vocal DR. ANTONIO HERRERA
Vocal DR. ANTONIO HERRERA	Vocal DR. ANTONIO HERRERA



VOCES QUE TRANSFORMAN



**DIPUTADA
ALBA CRISTAL
ESPIÑOZA PEÑA**



**DIPUTADA
LAURA PAOLA
MONTS RUIZ**



**DIPUTADA
ANY MARILÚ
PORRAS
BAYLÓN**



**DIPUTADA
LOURDES
JOSEFINA
MERCADO SOTO**



**DIPUTADA
MARÍA BELÉN
MUÑOZ
BARAJAS**



**DIPUTADA
NATALIA
CARRILLO REZA**



**DIPUTADO
LUIS ENRIQUE
MIRAMONTES
VÁZQUEZ**



**DIPUTADO
HÉCTOR JAVIER
SANTANA GARCÍA**



**DIPUTADO
FRANCISCO
PIÑA HERRERA**



**DIPUTADO
RICARDO
PARRA TIZNADO**



**DIPUTADO
RODRIGO
POLANCO SOJO**



**DIPUTADA
MYRNA MARÍA
ENCINAS GARCÍA**



**DIPUTADA
JUANA NATALY
TIZCAREÑO LARA**



**DIPUTADA
NADIA EDITH
BERNAL
JIMÉNEZ**



**DIPUTADO
SERGIO
GONZÁLEZ
GARCÍA**



**DIPUTADO
ARISTEO
PRECIADO
MAYORGA**



**DIPUTADA
TANIA
MONTENEGRO
IBARRA**



**DIPUTADA
LIDIA
ELIZABETH
ZAMORA
ASCENCIO**



**DIPUTADO
ALEJANDRO
REGALADO
CURIEL**



**DIPUTADA
GEORGINA
GUADALUPE
LÓPEZ ARIAS**



**DIPUTADA
JESÚS NOELIA
RAMOS
NUNGARAY**



**DIPUTADO
LUIS
FERNANDO
PARDO
GONZÁLEZ**



**DIPUTADA
LAURA INÉS
RANGEL
HUERTA**



**DIPUTADA
SOFÍA
BAUTISTA
ZAMBRANO**



**DIPUTADO
JOSÉ
IGNACIO
RIVAS
PARRA**



**DIPUTADA
SELENE
LORENA
CÁRDENAS
PEDRAZA**



**DIPUTADO
PABLO
MONTOYA
DE LA ROSA**



**DIPUTADA
JUANITA
DEL CARMEN
GONZÁLEZ
CHÁVEZ**



**DIPUTADA
SONIA
NOHELIA
IBARRA
FRANQUEZ**



**DIPUTADO
LUIS
ALBERTO
ZAMORA
ROMERO**





Poder Legislativo Nayarit

Comisión de Gobierno



VOCES QUE
TRANSFORMAN

Dip. Alba Cristal Espinoza Peña

Presidenta

Dip. Luis Alberto Zamora Romero

Primer Vicepresidente

Dip. Selene Lorena Cardenas Pedraza

Vicepresidenta

Dip. Aristeo Preciado Mayorga

Vicepresidente

Dip. Luis Fernando Pardo González

Vicepresidente

Dip. Georgina Guadalupe López Arias

Vicepresidente

Dip. Sofía Bautista Zambrano

Vocal

Dip. Laura Inés Rangel Huerta

Vocal

Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio

Vocal

Dip. Héctor Javier Santana García

Secretario



AV. MEXICO 38 NORTE
COLONIA CENTRO
C.P. 63000
TEPIC, NAYARIT
TELÉFONO (311) 215 25 00



 [congresonayarit](#)

 [congresonayarit](#)

www.congresonayarit.gob.mx